



Parámetros de Medición de las Defensas Públicas

Compilación de respuestas al cuestionario elaborado
por el Comité Ejecutivo de la AIDEF

Parámetros de Medición de las Defensas Públicas.

Compilación de respuestas al cuestionario elaborado por el Comité Ejecutivo de la AIDEF.

Coordinadora General

Dra. Laura Hernández Román

Secretaria General

Dra. Stella Maris Martínez

Secretaría General de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas

Buenos Aires, 2014.

Contenido

Argentina (Institucional)	7
Argentina (Asociativo)	17
Bolivia (Institucional)	75
Brasil (Asociativo)	80
Chile (Institucional)	85
Chile (Asociativo)	90
Colombia (Institucional)	96
Costa Rica (Institucional)	100
Ecuador (Institucional)	107
El Salvador (Institucional)	114
Guatemala (Institucional y Asociativo)	119
Honduras (Institucional)	124
Honduras (Asociativo)	130
Nicaragua (Institucional)	136
Panamá (Institucional)	146
Paraguay (Institucional)	151
Perú (Institucional)	161
República Dominicana (Institucional)	161
Uruguay (Institucional)	174
Uruguay (Asociativo)	178
Venezuela (Institucional)	183



Cuestionario en blanco



Parámetros de Medición de las Defensas Públicas

- 1. Rango constitucional.-** ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?
- 2. Autonomía institucional.-** ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?
- 3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a)** ¿Cuál es el proceso institucional para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? **b)** ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? **c)** ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?
- 4. Autonomía funcional.-** ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.
- 5. Autonomía financiera.-** ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?
- 6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a)** ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? **b)** Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).
- 7. Régimen disciplinario.-** ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?
- 8. Jurisdicciones y Defensa Pública.-** ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

- 9. Remuneración.-** ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?
- 10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.-** Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:
- a. Penal
 - b. Civil y Familia
 - c. Acciones colectivas
 - d. Infancia
 - e. Derecho laboral
 - f. Materia electoral
 - g. Derecho administrativo
 - h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
 - i. Derecho a la vivienda digna
- 11. Asistencia legal gratuita.-** ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?
- 12. La Defensa Pública en el interior del Estado.-** ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?
- 13. Capacitación.-** ¿Tiene un órgano de capacitación?
- 14. Asociacionismo.-** ¿Existe asociación de Defensores Públicos?
- 15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano.-** **a)** ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; **b)** En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?
- 16. Actividades de intercambio.-** ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Descríbalas.



Argentina (Institucional)

Ministerio Público de la Defensa (nivel federal)

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Sí, tiene rango constitucional. El Ministerio Público de la Defensa se encuentra previsto en el art. 120 de la Constitución Nacional.

Con la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, se instituye al Ministerio Público como un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera (órgano “extrapoder”), cuya función es promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República.

En 1998 se conformó definitivamente el sistema, al sancionarse la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, que estableció una parte general sobre funciones, deberes y derechos de sus integrantes; mecanismo de selección y remoción de los magistrados, y una sección especial para cada sector de la institución, con indicación de atribuciones y exigencias específicas del Defensor General de la Nación y de los órganos bajo su competencia.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

En virtud del artículo 120 de la Constitución Nacional, el Ministerio Público de la Defensa es un órgano independiente (extra-poder), con autonomía funcional y autarquía financiera respecto de los demás poderes del Estado. Asimismo, el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que éste ejerce sus funciones “sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura”.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

a) Forma de elección y acceso al cargo. Para desempeñarse como Defensor General de la Nación, se requiere ser ciudadano argentino, poseer título de abogado, con ocho (8) años de ejercicio, y reunir las demás calidades exigidas para ser senador de la nación. El artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 24.946) establece que el Defensor General de la Nación es designado por el Poder Ejecutivo nacional con el acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes.

A su vez, los Decretos 222/2003 y 588/2003 del Poder Ejecutivo Nacional (en adelante PEN), reglamentaron las atribuciones presidenciales para el nombramiento de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Procurador General de la Nación y Defensor General de la Nación y jueces de los tribunales federales inferiores, así como algunos funcionarios del Ministerio Público, por medio de los cuales se instituye un mecanismo de participación ciudadana.

Este mecanismo permite a los ciudadanos, de manera colectiva o individualmente; a las organizaciones no gubernamentales; a los colegios y asociaciones profesionales y a las entidades académicas y de derechos humanos, presentar por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección.

b) Estabilidad. El artículo 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 24.946) determina que los magistrados del Ministerio Público gozan de estabilidad mientras dure su buena conducta y hasta los setenta y cinco (75) años de edad.

c) Remoción. El Defensor General de la Nación sólo puede ser removido en caso de constituirse una de las causales previstas en la Constitución¹, y a través del procedimiento de juicio político.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

Sí. La autonomía funcional está consagrada constitucionalmente (art. 120 CN) y en el artículo 1 y 21 de la ley 24.946.

¹ Las causales que menciona el artículo 53 de la CN son: mal desempeño, delito en el ejercicio de sus funciones; o crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

a) Autonomía financiera. Sí, el Ministerio Público de la Defensa goza de autarquía financiera por mandato constitucional. Asimismo, el artículo 22 de la Ley Orgánica establece: “A los efectos de asegurar su autarquía financiera, el Ministerio Público contará con crédito presupuestario propio, el que será atendido con cargo a rentas generales y con recursos específicos. El Procurador General de la Nación y el Defensor General de Nación, elaborarán el proyecto de presupuesto y lo remitirán al Congreso para su consideración por intermedio del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. El Poder Ejecutivo sólo podrá formular las observaciones que estime apropiadas, pero sin modificar su contenido, debiéndolo incorporar en el proyecto de presupuesto general de la Nación.”

b) Presupuestos.

Para el año 2013 el presupuesto asignado a la institución fue de AR\$740.161.374 (setecientos cuarenta millones ciento sesenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos argentinos), incrementándose nominalmente en un 26% con relación al presupuesto del año anterior.

El presupuesto para el año 2013 del Ministerio Público Fiscal (federal) fue de \$ 1.341.409.464 (pesos argentinos).

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Sí. En primer lugar, el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 24.946) establece que el principio de unidad de actuación del Ministerio Público “debe entenderse sin perjuicio de la autonomía que corresponda como consecuencia de la especificidad de las funciones de los (...) defensores y tutores o curadores, en razón de los diversos intereses que deben atender como tales”.

La Resolución de la Defensoría General Nro. 1252/98 establece en su art. 5 que “[p]ara el ejercicio de su cargo, los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa gozan de autonomía e independencia funcional, no pudiendo recibir influencias o presiones provenientes de otros poderes del Estado. Sólo recibirán las instrucciones generales o particulares que, en el ejercicio de las facultades consagradas por el art. 51, incisos (c) y (m) y lo dispuesto por el art. 31, de la ley 24.946, dicte el Defensor General de la Nación.

Para la designación de los Defensores Públicos Oficiales, el Defensor General de la Nación presenta una terna de candidatos al Poder Ejecutivo, de la cual éste elige uno, cuyo nombramiento requerirá el acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes del Senado. Conforme surge del artículo 6º de la Ley Orgánica, la terna presentada por el

Defensor General surge de la realización de un concurso público de oposición y antecedentes, el cual es sustanciado ante un tribunal convocado por el Defensor General de la Nación.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

El artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 24.946) establece que en caso de incumplimiento de los deberes a su cargo, el Defensor General de la Nación puede imponer a los magistrados que componen el Ministerio Público de la Defensa las siguientes sanciones disciplinarias: (a) Prevención; (b) Apercibimiento; (c) Multa de hasta el veinte por ciento (20 %) de sus remuneraciones mensuales. Toda sanción disciplinaria se gradúa teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes en la función y los perjuicios efectivamente causados. Asimismo, tienen la misma atribución los Defensores respecto de los magistrados de rango inferior que de ellos dependen. Las causas por faltas disciplinarias se resuelven previo sumario, que se rige por la norma reglamentaria dictada por el Defensor General de la Nación, la cual deberá garantizar el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa en juicio.

En los supuestos en que se entienda que el magistrado es pasible de la sanción de remoción, se debe elevar el sumario al Tribunal de Enjuiciamiento a fin de que evalúe la conducta reprochable y determine la sanción correspondiente. Las sanciones son recurribles administrativamente, en la forma que establezca la reglamentación. Agotada la instancia administrativa, dichas medidas serán pasibles de impugnación en sede judicial.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí, pero la proporción de Jueces y Fiscales es sensiblemente mayor que la cantidad de Defensores, sobre todo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se da la mayor cantidad de índice de litigiosidad del país.

Cantidad de Magistrados de la Defensa Pública Oficial a nivel federal: 194

- Por lo tanto, hay **0,48 Defensores** Públicos cada 100.000 habitantes.

Cantidad de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial de la Nación (al 2008): 593

- Por lo tanto existe **1,48 dependencias** cada 100.000 habitantes.

Cantidad de dependencias del Ministerio Público Fiscal (al 2008): 308

- Existen **0,76 dependencias** cada 100.000 habitantes

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Sí.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. **Penal:** En materia penal, el MPD asume la defensa de toda persona imputada de un delito, siempre que no haya designado abogado particular. El ordenamiento procesal penal vigente prevé al derecho de defensa como un derecho del imputado, quien tiene la facultad de elegir quién será el abogado que lo defienda. Si dentro de un plazo determinado no lo hiciera, el Tribunal debe designarle de oficio al defensor público que corresponda, conforme el orden de turnos establecido por el Ministerio Público de la Defensa.

El servicio es gratuito. Sin embargo, si el imputado resulta condenado y tiene medios suficientes al momento de la sentencia, debe abonar al servicio de defensa pública –en este sentido, a la institución y no al defensor individual- los honorarios que se regulen judicialmente (arts. 63º y 64º, Ley Orgánica del Ministerio Público).

- b. **Civil y Familia:** En materia no penal, el Ministerio Público de la Defensa asume la asistencia y patrocinio gratuito de las personas que deseen hacer valer sus derechos e invoquen y justifiquen pobreza.

También debe asumir la representación en juicio de quienes se encuentran ausentes en ocasión de requerirse la defensa de sus derechos (defensores de pobres y ausentes).

Las funciones encomendadas a los defensores de pobres y ausentes no se limitan a la mera representación en juicio sino que también se ocupan de contestar consultas y brindar asesoramiento a las personas sin medios suficientes, que lo soliciten, procurando intentar la conciliación y ofrecer medios alternativos de resolución de conflictos, antes del inicio de un proceso.

Tutela y curatela públicas: Por último, el Ministerio Público de la Defensa debe asumir funciones de tutela y curatela a través de los tutores y curadores públicos que ejercen, mediante mandato legal, la representación de la persona de los incapaces. En el caso de los curadores, también ejercen la asistencia y defensa especial, según corresponda. Tal intervención ocurre en los supuestos de ausencia del representante «natural» o de otros allegados en condiciones de asumir dicha función y por carecer de bienes de fortuna. Los tutores y curadores públicos tienen como misión, la protección de los menores de edad, en el caso de los primeros, y de los adultos que tuvieren padecimiento mental incapacitante y el control de internación de menores de edad internados, en el caso de los segundos, con el objeto de asegurar la defensa y el ejercicio de sus derechos.

En todos los casos mencionados, el Ministerio Público de la Defensa interviene desde el inicio del proceso y en todas las instancias, inclusive en la etapa de la ejecución de la pena; y está legitimado, además, para actuar ante los organismos y tribunales internacionales que corresponda.

Además de las funciones inherentes a la prestación del servicio de defensa, el Ministerio Público se encuentra comprometido en propiciar y participar en el diseño y ejecución de políticas institucionales que permitan el acceso pleno a la justicia de sectores especialmente vulnerables y víctimas de delitos que quieran instar la acción penal como querellantes.

c. **Acciones colectivas.**

d. **Infancia:** El Ministerio Público, a través de los defensores públicos de menores e incapaces, tiene a su cargo la representación promiscua de los menores de edad e incapaces, conforme lo establece el artículo 59 del Código Civil; intervienen en las cuestiones judiciales suscitadas ante los tribunales de las diferentes instancias, en toda oportunidad en que se encuentre comprometido el interés de la persona o los bienes de los menores de edad o incapaces (tanto en materia penal como no penal), emitiendo el correspondiente dictamen.

e. **Derecho laboral.**

f. **Materia electoral**

g. **Derecho administrativo**

h. **Ejecución de la pena** (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención) Sí, en todas las materias.

i. **Derecho a la vivienda digna.**

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

En el marco de la Defensoría General de la Nación existen diversos Programas y Comisiones que han efectuado una labor destacable en ese sentido. A continuación se detalla sucintamente la labor de cada una de ellas.

- Comisión de Cárceles
- Comisión del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes
- Comisión del Migrante
- Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio
- Comisión sobre Temáticas de Género
- Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico
- Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad

- Programa para la Asistencia Jurídica a Mujeres Privadas de Libertad
- Programa contra la Violencia Institucional
- Programa sobre Diversidad Cultural
- Programa sobre Temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores
- Programa de Resolución Alternativa de Conflictos
- Unidad de Letrados art. 22 Ley 26.657
- Unidad de Letrados de Personas Menores de Edad Art. 22 de la Ley 26.657
- Programa sobre la Aplicación de Tratados de Derechos Humanos.
- Equipo de Trabajo en Centros de Acceso a la Justicia
- En relación a la Ley de Salud Mental, el Ministerio Público de la Defensa a su vez participa por medio de representantes en el órgano de revisión creado por la ley en su art. 38.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

La República Argentina posee un sistema de organización constitucional en el que coexisten dos tipos de gobiernos: el Nacional o Federal -con jurisdicción en todo el territorio de la Nación- y los gobiernos locales de cada una de las 23 provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cada uno con facultades para establecer sus propias constituciones e instituciones en sus territorios respectivos. Esta división se reproduce en el sistema de administración de justicia, ya que en el país también coexisten el sistema de justicia nacional o federal, por un lado, y la justicia de cada una de las provincias argentinas y de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el otro.

El Ministerio Público de la Defensa ejerce su actuación en los casos que tramitan ante la justicia federal en todo el territorio del país y en las causas de derecho común de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A pesar de la Defensoría Federal sí tiene independencia institucional, en el ámbito de la justicia provincial esta situación varía según la jurisdicción.

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

Sí, en el marco de la Defensoría General de la Nación existe la *Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia*, la cual lleva adelante la tarea de capacitar a todos los integrantes del Ministerio Público de la Defensa con el objetivo general de transmitir los conocimientos exigidos para el adecuado ejercicio del rol funcional que desarrollan en la defensa pública. A través de esta Secretaría se efectúa una capacitación amplia y permanente de los diferentes estamentos del Ministerio Público, lo cual ha sido asumido como una directriz básica de gestión del todo el Ministerio Público de la Defensa.

14. Asociacionismo.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

La Defensa Pública posee dos Asociaciones de Defensores Públicos:

- *Comisión de Defensa de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional de la República Argentina (AMFJN)*, que agrupa a Defensores Federales. [Ver respuesta en cuestionario aparte de la AMFJN]
- *Asociación Civil de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina (ADEPRA)*, que agrupa a Defensores Provinciales. [Ver respuesta en cuestionario aparte de la ADEPRA]

15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano.- a) ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; b) En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?

a) Sí. La Ley Orgánica del Ministerio Público faculta al Defensor General de la Nación a ejercer la representación de las personas que lo soliciten ante los organismos internacionales por la violación a los tratados de protección de derechos humanos ratificados por Argentina.

b) En 1998, en el ámbito de la Defensoría General de la Nación se creó el *Programa para la aplicación de tratados sobre derechos humanos* a través de la [Resolución D.G.N. N° 370/98](#), de fecha 21 de abril de 1998, con el objetivo de incorporar al litigio interno la aplicación de las normas de los tratados sobre derechos humanos y decisiones emitidas por los órganos de control y aplicación de dichos instrumentos.

En la actualidad el Programa desarrolla tres ejes de trabajo: a) *litigio internacional*, fundamentalmente ante la Corte y Comisión Interamericanas de Derechos Humanos. Esta tarea consiste en brindar al representado asistencia técnica-jurídica integral en la presentación y tramitación del caso internacional como consecuencia de haberse configurado violaciones a los derechos humanos en el derecho interno; b) *capacitación en derechos humanos* y asistencia técnica sobre estándares internacionales en el litigio interno en casos concretos, y c) *promoción del derecho internacional de derechos humanos*, esto es, la difusión de los estándares internacionales mediante la realización de eventos, actividades de debate y discusión jurídica o de impacto social, como la elaboración de publicaciones, realización de campañas, etc.

A partir del año 2005, por medio de la Resolución D.G.N N° 1337/05, y en virtud de la trascendencia institucional de las cuestiones tratadas, la Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, se encuentra a cargo de la Coordinación del Programa.

En relación con la tarea de llevar adelante denuncias ante el sistema internacional de protección de derechos humanos, la Resolución DGN N° 1507/05, establece el procedimiento según el cual el Programa recibe la solicitud de patrocinio por la supuesta violación a derechos humanos, a instancia de un defensor público o privado, federal o provincial. A continuación, el Programa requiere a un Magistrado integrante de la nómina

de un grupo de Defensores Públicos Oficiales, que dictamine sobre la pertinencia de llevar la denuncia a instancias internacionales. Finalmente, la Defensora General de la Nación determina si representa institucionalmente o no la petición ante los órganos internacionales de protección.

Actualmente, la Defensora General de la Nación patrocina ante el sistema interamericano más de 30 casos sobre violaciones a derechos humanos reconocidos en la Convención Americana, tales como el derecho a recurrir del fallo condenatorio ante un tribunal superior, el derecho de defensa en el ámbito de las sanciones disciplinarias impuestas a personas privadas de libertad, el derecho a poseer el tiempo y medios adecuados para el ejercicio de la defensa, el derecho a una defensa técnica eficaz, el derecho a no ser sometido a detenciones arbitrarias, discriminación basada en cuestiones de género en las decisiones judiciales, entre muchas otras.

En términos generales las peticiones ante la Comisión Interamericana tienen diverso grado de avance. Algunos casos están en la etapa de mérito, a la espera de que la Comisión emita su Informe de Fondo del artículo 50 de la Convención Americana. Otros casos, a pesar del tiempo transcurrido, se hallan en las etapas iniciales, y la labor del Programa consiste en efectuar las contestaciones a excepciones preliminares del Estado, remitir información adicional o actualizaciones, etc. Asimismo, la Defensora General de la Nación acude periódicamente a la sede de la Comisión Interamericana a las audiencias de los casos en trámite, así como también a audiencias temáticas, sesiones de trabajo, etc.

El 14 de mayo de 2013 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió su sentencia el caso *Mendoza y otros vs. Argentina*, el primer caso resuelto por ese Tribunal llevado íntegra y exclusivamente por la Defensa Pública desde su inicio. La Corte Interamericana concluyó que la imposición de penas perpetuas a menores de edad era contraria a la Convención Americana y ordenó al Estado argentino llevar adelante medidas de reparación, como la prohibición de la imposición de este tipo de penas a niños, niñas y adolescentes y las reformas legales del sistema penal juvenil y del sistema de impugnación de las sentencias penales.

16. Actividades de intercambio.- ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Descríbalas.

Sí, principalmente a través de los “Programas de intercambio entre Defensores Públicos de los Países Integrantes del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur” (BLODEPM).

La actividad consiste en la realización de un intercambio entre Defensores Públicos de los países integrantes del Bloque quienes tendrán la oportunidad de conocer el trabajo de los Defensores del país anfitrión, sus buenas prácticas y formas de gestión así como las dificultades enfrentadas por los mismos.

Asimismo, se ofrece a los visitantes la posibilidad de profundizar sus conocimientos sobre el Derecho local del país anfitrión, poniéndolos en contacto con los actuales debates académicos.



Argentina (Asociativo)

Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional

1. **Rango constitucional.**- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación.

2. **Autonomía institucional.**- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación.

3. **Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).**- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación.

4. **Autonomía funcional.**- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación.

5. **Autonomía financiera.**- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación, sin perjuicio de señalar que conforme los datos obtenidos a través de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, perteneciente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, el presupuesto asignado para el Ministerio Público de la

Defensa (MPD) en el año 2013 ascendió a \$ 740.161.374, en tanto el adjudicado al Ministerio Público Fiscal fue de \$ 1.341.409.464, por lo que puede afirmarse que comparativamente que en el ámbito federal los recursos asignados el último año a los defensores públicos del MPD, son prácticamente la mitad de los que se asignaron a los fiscales (MPF) para el mismo período.

Ello se ve reflejado en una notable disparidad de armas de las defensorías públicas respecto de las fiscalías en la mayor parte de los fueros y jurisdicciones.

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación, pero desea hacer constar que existen excepciones.

En tal sentido, es dable señalar que en los últimos años, como consecuencia de la falta de creación por vía legislativa de las dependencias y los cargos necesarios para cubrir la totalidad de las necesidades de la Defensa Pública, se han designado a cargo de algunas dependencias y de algunas defensas en particular (fundamentalmente en los casos de las de delitos de lesa humanidad) a abogados letrados dependientes de la Unidad Central (Defensoría General de la Nación), en calidad de Defensores “ad hoc” (art. 11 de la ley 24.946, mecanismo previsto solo para el caso de no ser posible la subrogación de magistrados entre sí), funcionarios éstos que carecen de acuerdo del senado, y no revisten por lo tanto la calidad de magistrados, ni poseen las garantías propias de dicha investidura para el ejercicio de su función, así como tampoco les es remunerada la mayor responsabilidad por la tarea que realizan.

Ello, coloca a los representados y a los letrados que ejercen la defensa pública en dichas condiciones, en una condición de mayor vulnerabilidad que los defensores públicos que están investidos como magistrados y, como tales, tienen las mismas garantías e inmunidades funcionales que los jueces y los fiscales a los que deben enfrentarse.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Las remuneraciones de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal son equivalentes entre sí, sin embargo tal paridad no está dada en todos los casos respecto de los defensores y curadores.

La excepción a la equivalencia en los salarios está dada en el caso de los Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y las Cámaras de Apelaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Primera y Segunda Instancia de todos los fueros) que si bien actúan ante Fiscales y Jueces de Cámara, perciben una remuneración equivalente a la de los Jueces y Fiscales de Primera Instancia, afectándose de tal forma, entre otros, los derechos inherentes a la debida remuneración según la tarea que realizan éstos magistrados y la igualdad de armas que debe imperar en el debido proceso con el Ministerio Público Fiscal.

Lo mismo sucede con los Tutores y Curadores, que pese a actuar en la defensa de los intereses de los menores e incapaces ante todas las instancias, no son considerados magistrados al igual que el resto de los defensores y reciben una remuneración equivalente a la de Secretarios de Primera Instancia, sensiblemente inferior que la de los jueces y fiscales ante los cuales actúan.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación.

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Asociación Civil de Magistrados y Funcionarios de la Defensa Pública de la República Argentina (AdePRA).

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación, señalando además que nuestra asociación colabora con la capacitación de magistrados, funcionarios y empleados de la Defensa Pública a través de distintas actividades académicas que se organizan periódicamente, como también a través de la Escuela de Capacitación Judicial –destinada a empleados- y el Instituto Superior de la Magistratura –destinado a magistrados y funcionarios-.

14. Asociacionismo.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

La Defensa Pública posee dos Asociaciones de Defensores Públicos:

- Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (AMFJN) que agrupa a Defensores y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa Nacionales y Federales de todo el país, como también magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal de la Nación y de los cuerpos periciales.

Esta Asociación, entre sus cargos directivos cuenta con un Vicepresidente por el Ministerio Público de la Defensa, como también con una Comisión asesora del H. Consejo Directivo del Ministerio Público de la Defensa.

- Asociación Civil de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina (ADEPRA), que agrupa principalmente a Defensores Provinciales.

15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano.- a) ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; b) En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación.

16. Actividades de intercambio.- ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Descríbalas.

La AMFJN se remite a la respuesta brindada por la Defensoría General de la Nación, pero desea agregar que las asociaciones de defensores públicos (tanto la AMFJN como AdePRA), han colaborado y participado en el diseño y la puesta en funcionamiento de las distintas actividades de intercambio y académicas efectuadas dentro del marco del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (BLODEPM) y las que también se han efectuado, en tal sentido, en el marco de la AIDEF.



Argentina (Asociativo)

Asociación Civil de Magistrados y Funcionarios de la Defensa Pública de la República Argentina

DESARROLLO POR PROVINCIAS

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Población: 15.625.084 habitantes
2,44 Defensores cada 100.000 habitantes

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No tiene autonomía, según la Constitución depende de la Procuración. Aunque recientemente se ha sancionado una ley otorgando autonomía a la Defensa Pública Provincial.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

Por el momento y hasta la implementación de la nueva ley depende de la Procuración General (Fiscalía).

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

Se accede al cargo a través de un concurso de oposición y antecedentes en el Consejo de la Magistratura. Duran en el cargo por tiempo indefinido.

4. **Autonomía funcional.**- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

No aun, hasta la implementación de la nueva ley

5. **Autonomía financiera.**- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

No por el momento.

6. **Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.**- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Sí, gozan de independencia técnica, se accede al cargo por concurso público de oposición y duran en sus cargos mientras dura su buena conducta.

7. **Régimen disciplinario.**- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

El Procurador General.

8. **Jurisdicciones y Defensa Pública.**- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí.

9. **Remuneración.**- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Sí.

10. **Áreas de actuación de la Defensa Pública.**- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral

- g. **Derecho administrativo**
- h. **Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)**
- i. **Derecho a la vivienda digna**

En todas las materias.

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Sí.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No uno propio.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Población: 2.890.151 habitantes

2,24 Jueces, 1,10 Fiscales, 0,83 Defensores y 0,27 Asesores Tutelares cada 100.000 habitantes

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Tiene rango constitucional y además cuenta con una ley (ley 1903).

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

Sí, goza de independencia institucional, formando parte del Poder Judicial.

- 3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucional para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?**

La designación del Defensor General es política, a propuesta del Jefe de Gobierno y luego aprueba el Legislativo. Puede ser removido por la Legislatura a través de un juicio en la propia Legislatura.

- 4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.**

Sí goza de autonomía funcional, pero la designación de los Defensores es efectuada previo concurso del Consejo de la Magistratura y acuerdo legislativo. La creación de nuevas defensorías la efectúa la legislatura

- 5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?**

Sí.

- 6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).**

No siempre; ya que ha habido casos en los que se suplió su criterio técnico por el de otro funcionario o magistrado sin competencia para litigar y/o se “apoderaron” de causas que debían ser tramitadas por defensores de primera instancia.

Se designan por concurso público de oposición y antecedentes por el consejo de la magistratura y posterior aprobación y designación por la legislatura, por tiempo indefinido y se asciende solo por medio de otro concurso.

- 7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?**

Para el caso de los empleados y funcionarios el régimen se aplica en la Defensoría General, con revisión –para ciertas sanciones- por el Consejo de la Magistratura.

Para el caso de los Defensores, el régimen disciplinario lo aplica el Consejo de la Magistratura.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Sí.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

Actúa en materia contravencional, faltas, penal, contencioso administrativo y tributario. El derecho a la vivienda digna se tramita ante el fuero contencioso administrativo y tributario.

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Sí.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No uno propio, aunque se brindan cursos.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Población: 388.416 habitantes

14,95 Jueces, 5,98 Fiscales y 5,43 Defensores por cada 100.000 habitantes

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No es independiente, según el art. 200 de la Constitución Provincial se encuentra presidido por el Procurador general de la Corte e integrado por los agentes fiscales y defensores, perteneciendo al Poder Judicial.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

Depende del Procurador, formando parte del Poder Judicial.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

No hay Defensor General.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

No tiene autonomía funcional, depende del Procurador General.

5. **Autonomía financiera.**- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

No.

6. **Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.**- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Sí.

7. **Régimen disciplinario.**- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Depende de la gravedad de la falta, el Procurador General o el Jurado de Enjuiciamiento.

8. **Jurisdicciones y Defensa Pública.**- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí.

9. **Remuneración.**- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Equiparados en cada instancia.

10. **Áreas de actuación de la Defensa Pública.**- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No en forma independiente.

PROVINCIA DEL CHACO

Población: 1.053.466 habitantes
2,46 Defensores cada 100.000 habitantes

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

En el caso de la provincia del Chaco la Defensa Pública se encuentra prevista en la Ley Orgánica de Ministerio Público.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

A partir del año 2013 se reformó la Ley Orgánica de Ministerio Público por lo cual de manera legislativa gozaría de autonomía institucional, pero en los hechos no goza de autonomía institucional encontrándose bajo la dependencia de la Procuración General.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

A partir de la reforma de la Ley Orgánica de Ministerio Público se crea legislativamente la figura del Defensor General cuya elección sería igual a los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y Procurador General, removido solo por Juicio Político. Pero en los hechos, no existe el Defensor General ni siquiera se ha llamado a concurso el cargo.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

A partir de la reforma de la Ley Orgánica de Ministerio Público tendría cierta independencia funcional, pero no para crear nuevas áreas o unidades, ni nombramiento de personal, menos la designación de defensores que lo hace el Consejo de la Magistratura y de la cual no forma parte el Ministerio Público. Actualmente, no existe dependencia funcional de ningún tipo encontrándose todo direccionado por el Procurador General y los Ministros del Superior Tribunal de Justicia.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

A partir de la reforma de la Ley Orgánica de Ministerio Público la defensa pública tendría autonomía financiera, pero en los hechos no la tiene, depende del Superior Tribunal de Justicia a través de la Secretaria de Superintendencia. Siendo de destacar que los ingresos financieros al Poder Judicial son utilizados en continuos cambios, equipamiento y personal al Ministerio Público Fiscal, no contando la defensa en los últimos diez (10) años con fondos destinados a la defensa.

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Los Defensores públicos gozamos de independencia técnicas en el ejercicio de las funciones, sin que exista de manera expresa y por escritas resoluciones ministeriales que la limiten. No existe apoyo a las presentaciones de la defensa, por lo cual los Recursos Extraordinarios son rechazados casi sistemáticamente por la Procuración General, sin que exista un Defensor General que sostenga los mismos.

La elección, cargo y estabilidad es igual para Jueces, Fiscales y Defensores, mediante concurso público del Consejo de la Magistratura. La remoción es por medio de un Jury de Enjuiciamiento por el Consejo de la Magistratura.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

A partir de la Reforma de la Ley Orgánica de Ministerio Público la Defensa tendría su propio régimen disciplinario, aplicado por el Defensor General. En los hechos se

encuentra a cargo del Procurador General quien aplica sanciones y solicita informes a los defensores.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí existe en las cinco circunscripciones judiciales, siendo defensorías multifueros que no cubren las necesidades de las personas en condiciones de vulnerabilidad ni se equiparan a la cantidad de juzgados ni a la división por materia.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

A partir de la reforma de la Ley Orgánica de Ministerio Público se equipararía a los defensores con los Fiscales de Investigación. En los hechos los defensores son remunerados como los Secretarios, y los Fiscales equiparados a los Jueces de Primera y de Segunda Instancia.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Los defensores penales somos defensores de investigación, juicio y ejecución de pena, de menores y adultos, como asimismo Constituyéndonos en querellantes de la víctima y la vía recursiva hasta la Corte Suprema de Justicia. La defensa civil es de las personas que acrediten su carácter de pobreza.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

En la Argentina todas las provincias tienen defensa pública, siendo en su mayoría dependientes de la Procuración General y/o del Superior Tribunal de Justicia.

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

La provincia del Chaco cuenta con el Centro de Estudios Judiciales donde se capacita a todo el personal judicial, no existiendo dentro de los temas capacitación en defensa, solo en judicatura y fiscalías.

PROVINCIA DE CHUBUT

Población: 1.055.259 habitantes

18,9 Jueces, 5,9 Fiscales y 8,3 Defensores cada 100.000 habitantes

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Tiene rango constitucional.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

Sí goza de autonomía.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

El cargo de Defensor General es de designación política, requiere acuerdo legislativo y es vitalicio. La remoción es por medio de juicio político.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

Sí goza de autonomía funcional.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

Sí tiene autonomía financiera.

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Sí gozan de independencia técnica. La elección de funcionarios y empleados se realiza mediante concursos abiertos organizados por la Defensa Pública, la de los Magistrados corresponde al Consejo de la Magistratura. Los magistrados son sometidos a revisión por única vez por el Consejo de la magistratura transcurridos tres años de gestión.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Los Defensores aplican el régimen disciplinario en sus instancias y respecto de sus empleados. Los magistrados están sujetos a jurado de enjuiciamiento.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Están equiparados.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo

- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Sí.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

Sí, pero compartida con todo el Poder Judicial.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Población: 3.308.876 habitantes
2 Defensores cada 100.000 habitantes

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

El art. 158 de la Constitución local establece los requisitos para asumir al cargo de Asesor Letrado por lo que lo considera un funcionario. Como tal, goza de inmunidades (art. 154), intangibilidad salarial, queda sujeto a deberes (art. 155), prohibiciones (art. 156), es nombrado y removido conforme a la Carta Magna (arts. 157, 159, 144 inc.9º). Una ley –nº 7982 y mod.- establece otros requisitos para el cargo, regula la organización de la DP, establece las incompatibilidades, funciones, atribuciones, reemplazos, fuero de actuación, etc. También regula las condiciones para ser beneficiaria/o del servicio.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

No es independiente. Depende del Poder Judicial, del Tribunal Superior de Justicia.

3. **Autonomía en el cargo** (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucional para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

No existe el cargo.

4. **Autonomía funcional**.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

No.

5. **Autonomía financiera**.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

No.

6. **Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as**.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Sí. Son designados por el Poder Ejecutivo de un orden de mérito confeccionado por el Consejo de la Magistratura luego de un concurso de antecedentes y oposición. Interviene la legislatura. Tienen estabilidad mientras dure su buena conducta. No hay promociones salvo nuevo concurso.

7. **Régimen disciplinario**.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Lo aplica el Tribunal Superior de Justicia.

8. **Jurisdicciones y Defensa Pública**.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí.

9. **Remuneración**.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Los defensores tienen un salario menor a los fiscales y a los jueces.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Sí.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No en forma independiente.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Población: 992.595 habitantes

1,9 defensores cada 100.000 habitantes

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Sí, tiene rango constitucional.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

En la actualidad y por el momento, continúa dependiendo del Fiscal General.

3. **Autonomía en el cargo** (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucional para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?
4. **Autonomía funcional**.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

No por el momento, hasta que se designe el Defensor General y se dicten las normas reglamentarias pertinentes.

5. **Autonomía financiera**.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

No, por el momento sigue dependiendo de la Fiscalía General.

6. **Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as**.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Sí. Se accede al cargo por concurso público llevado a cabo por el Consejo de la Magistratura. Se eleva terna a Poder Ejecutivo y posterior acuerdo del Senado. Duran en su cargo mientras dure su buena conducta. No hay promociones sin concurso.

7. **Régimen disciplinario**.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Lo aplica, por el momento, el Fiscal General.

8. **Jurisdicciones y Defensa Pública**.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí.

9. **Remuneración**.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Sí.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Sí.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No uno propio.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Población: 1.235.994 habitantes

16,58 Jueces, 5,34 Fiscales y 3,4 Defensores cada 100.000 habitantes

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Sí, artículo 207 de la Constitución provincial. También cuenta con una ley de ministerio público.

2. **Autonomía institucional.**- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

Sí.

3. **Autonomía en el cargo** (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/La Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

El Defensor General es elegido por el Senado a propuesta del Poder Ejecutivo.

4. **Autonomía funcional.**- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

Sí.

5. **Autonomía financiera.**- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

Sí.

6. **Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.**- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Sí tienen autonomía funcional. Son elegidos por concurso público de antecedentes y oposición en el Consejo de la Magistratura, se eleva una terna al Ejecutivo, se elige uno y pasa al Senado para su aprobación. Duran en el cargo mientras dure su buena conducta y son removidos por el Jurado de enjuiciamiento.

7. **Régimen disciplinario.**- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Defensor General en faltas menores. Destituye el Jurado de Enjuiciamiento.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Los defensores reciben una retribución menor a la de los jueces y los fiscales (Jueces 85% del sueldo máximo, fiscales el 77% y defensores el 93%).

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a) Penal
- b) Civil y Familia
- c) Acciones colectivas
- d) Infancia
- e) Derecho laboral
- f) Materia electoral
- g) Derecho administrativo
- h) Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i) Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Sí.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No uno propio, se comparte con el Poder Judicial.

PROVINCIA DE FORMOSA

Población: 530.162 habitantes
10 Jueces, 2 Fiscales y 3 Defensores cada 100.000 habitantes

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No tiene rango constitucional ni ley específica. Solo está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

No hay Defensor General.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

No.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

No.

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Sí. Son elegidos por concurso de oposición y antecedentes. Tienen estabilidad y son removidos por un jurado de enjuiciamiento.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Lo aplica el Superior Tribunal de Justicia.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

No, reciben una retribución menor a los jueces.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a) Penal
- b) Civil y Familia
- c) Acciones colectivas
- d) Infancia
- e) Derecho laboral
- f) Materia electoral
- g) Derecho administrativo
- h) Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i) Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

En las materias mencionadas.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No uno propio.

PROVINCIA DE JUJUY

Población: 672.260 habitantes
10,71 Jueces, 6,39 Fiscales y 4,9 Defensores cada 100.000 habitantes

1. **Rango constitucional.**- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No está prevista como órgano independiente. Sí como integrante del Ministerio Público.

2. **Autonomía institucional.**- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

No.

3. **Autonomía en el cargo** (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucional para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

No existe el Defensor General. Se encuentra previsto el cargo de Director/a del Departamento de Asistencia Social, con rango de juez de primera instancia.

4. **Autonomía funcional.**- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

No.

5. **Autonomía financiera.**- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

No.

6. **Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.**- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Sí. Pero al no cumplir funciones de manera exclusiva y excluyente y no tener injerencia alguna en las designaciones de Secretarios y auxiliares, la independencia técnica se ve limitada de hecho, por la acumulación de funciones en los Defensores (se los habilita como Fiscales civiles, subrogan a los jueces). No hay promociones. Se eligen a propuesta del Tribunal Superior de Justicia con acuerdo de la legislatura y designación por el Poder Ejecutivo. Las designaciones son vitalicias.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Lo aplica el Tribunal superior de Justicia.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

No, son salarios inferiores a los de los jueces.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Sí.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No uno propio.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Población: 318.951 habitantes

15,7 jueces, 8,5 fiscales y 7,5 Defensores cada 100.000 habitantes

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No tiene previsión constitucional pero se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

No, depende del Ministerio Público Fiscal, integrante del Poder Judicial.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucional para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

No.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

No.

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Sí. Son designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Cámara de Diputados, previo concurso de antecedentes y oposición efectuado por el Consejo de la Magistratura. Tienen estabilidad.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Lo aplica el TSJ, con opinión del Ministerio Público.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Los defensores reciben una retribución menor a la de los jueces.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. **Materia electoral**
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Sí.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No uno propio.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Población: 333.642 habitantes

11,38 Defensores cada 1000.000 habitantes

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Sí.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

Sí. Tiene independencia institucional.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucional para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

Sí.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

Sí.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

Sí.

6. **Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.**- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Sí. Son designados por el consejo de la magistratura y la designación es por tiempo indeterminado.

7. **Régimen disciplinario.**- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

El defensor general.

8. **Jurisdicciones y Defensa Pública.**- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí.

9. **Remuneración.**- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

10. **Áreas de actuación de la Defensa Pública.**- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

11. **Asistencia legal gratuita.**- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Sí.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

Sí, la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Defensa.

PROVINCIA DE MENDOZA

Población: 1.738.929 habitantes

14,92 Jueces; 2,29 Fiscales y 2,23 Defensores por cada 100.000 habitantes.

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No, como órgano independiente. En la Constitución sólo se menciona a los Defensores en lo que hace a su forma de designación. Está prevista en la Ley local 8008.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

No. Depende del Procurador General, jefe de fiscales y defensores.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucional para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

No.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

No.

- 6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).**

No gozan de independencia técnica en la medida en que el procurador puede expedir instrucciones particulares.

- 7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?**

El Procurador General.

- 8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?**

Sí.

- 9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?**

Sí. Pero solo existen en primera instancia.

- 10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:**

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

- 11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?**

Sí.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No una propia.

PROVINCIA DE MISIONES

Población: 1.100.000 habitantes

3 Defensores cada 100.000 habitantes.

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No tiene rango constitucional.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

No, depende del Ministerio Público Fiscal.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucional para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

No hay defensor general.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

No.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

No.

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Sí. Los designa el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de representantes, previa selección realizada por el Consejo de la Magistratura, son inamovibles mientras dura su buena conducta. No hay promociones salvo nuevo concurso.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Lo aplica el Procurador General.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

No.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Sí.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No uno propio.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Población: 551.226 habitantes
10 defensores cada 100.000 habitantes

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No como órgano independiente. Se refiere a ella únicamente para indicar los requisitos para ocupar el cargo, etc.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

No, depende del Tribunal Superior de Justicia.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucional para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

No.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

No.

- 6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).**

Sí. Son designados por concursos realizados por el Consejo de la Magistratura y gozan de estabilidad.

- 7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?**

El Superior Tribunal de Justicia.

- 8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?**

Sí.

- 9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?**

Defensores tienen un salario igual a los fiscales pero menores a los de los jueces.

- 10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:**

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. **Derecho laboral**
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

- 11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?**

Sí.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No uno propio.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Población: 638.645 habitantes
7,35 defensores cada 100.000 habitantes

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

No. Depende del Procurador general, formando parte del Poder Judicial.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

No.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

No.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

No.

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Sí. Son designados por el Consejo de la Magistratura.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

El Procurador General.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Son un 10% menores a los de los jueces pero iguales a los fiscales.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a) Penal
- b) Civil y Familia
- c) Acciones colectivas
- d) Infancia
- e) Derecho laboral
- f) Materia electoral
- g) Derecho administrativo
- h) Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i) Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Sí.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No una propia.

PROVINCIA DE SALTA

Población: 1.215.207 habitantes
3,45 Defensores cada 100.000 habitantes

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Sí, tiene rango constitucional, y además una ley que regula su competencia.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

Sí.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

El Defensor General es designado por el poder político y dura en su cargo seis (6) años, pudiendo ser designado nuevamente.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

Sí, gozan de autonomía funcional. El ministerio Público es tripartito, siendo ejercido por un Procurador general, un Defensor general y un Asesor General de Incapaces quienes tienen a su cargo la superintendencia y las potestades administrativas y económicas en forma conjunta.

5. **Autonomía financiera.**- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

Ídem anterior.

6. **Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.**- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Sí, son designados mediante concurso público, tienen estabilidad.

7. **Régimen disciplinario.**- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

El Colegio de Gobierno del Ministerio Público.

8. **Jurisdicciones y Defensa Pública.**- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí.

9. **Remuneración.**- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Sí.

10. **Áreas de actuación de la Defensa Pública.**- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Sí.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

Escuela de Capacitación del Ministerio Público.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Población: 681.055 habitantes
3,45 Defensores cada 100.000 habitantes

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No tiene rango constitucional, está prevista en la ley orgánica del Ministerio Público.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

No posee. Depende del Ministerio Público Fiscal, integrante del Poder Judicial.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

No.

5. **Autonomía financiera.**- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

No.

6. **Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.**- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

No, ya que de acuerdo a la ley, la Defensa Pública puede recibir órdenes generales y particulares del Fiscal General. Se designan por concurso de antecedentes por el Consejo de la Magistratura quien eleva una terna a la cámara de diputados. Son inamovibles y no hay promociones salvo nuevo concurso.

7. **Régimen disciplinario.**- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Según el cargo y la falta, el Fiscal General, la Corte provincial, o el jurado de enjuiciamiento.

8. **Jurisdicciones y Defensa Pública.**- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí.

9. **Remuneración.**- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Igual a los fiscales.

10. **Áreas de actuación de la Defensa Pública.**- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo

- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Sí.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No uno propio.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Población: 450.000 habitantes

4,88 Jueces de primera instancia, 2,89 Fiscales y 2,89 Defensores cada 100.000 habitantes

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

No. Dependen los defensores del Procurador General.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o

unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

No.

- 5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?**

No.

- 6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).**

Sí. Son designados por concurso ante el consejo de la magistratura, postulación por terna ante el Poder Ejecutivo y acuerdo del Senado.

- 7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?**

El Procurador General y el Tribunal Superior de Justicia, dependiendo del cargo y falta.

- 8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?**

Sí.

- 9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?**

Sí.

- 10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:**

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo

- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Sí.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No una propia, sí del Poder Judicial.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Población: 280.000 habitantes
20,36 Jueces, 9,28 Fiscales y 15,71 Defensores cada 100.000 habitantes

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No posee rango constitucional. Se encuentra prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial de Santa Cruz.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

La autonomía es parcial, en cuanto los Ministerios Públicos de la Defensa y Fiscal se encuentran separados con un jefe en cada ministerio, pero ambos dependen del Tribunal Superior de Justicia de la provincia.

- 3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?**

El defensor general es designado por acuerdo de la Cámara de Diputados. Duran indefinidamente y pueden ser removidos por un jury de enjuiciamiento.

- 4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.**

No.

- 5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?**

No goza de autonomía financiera, ni presupuestaria ni administrativa.

- 6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).**

Sí. Las designaciones son por decreto del Poder Ejecutivo y removidos por jurado de enjuiciamiento.

- 7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?**

El Tribunal Superior de Justicia.

- 8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?**

Sí.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Sí.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Sí.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No uno propio.

PROVINCIA DE SANTA FE

Población: 3.701.000 habitantes

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No en forma autónoma e independiente. Los defensores generales están previstos en la Constitución Provincial al mencionarse su equiparación a los magistrados en las prerrogativas funcionales de inamovilidad e intangibilidad salarial.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

En Santa Fe en la actualidad no existe independencia institucional, se forma parte y bajo la jefatura de la Procuración General como única cabeza del Ministerio Público. La nueva ley de enjuiciamiento penal prevé la separación del Ministerio Fiscal y el Servicio Público de la Defensa penal, pero se encuentra suspendida la vigencia de su funcionamiento.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

La elección y la remoción están a cargo de la Corte Suprema a través de concurso público. Las promociones son de la primera a la segunda instancia son por ese concurso.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

No existe, ya que depende de la Procuración para la atribución de tareas no específicamente dadas por la ley.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

No hay autonomía en ningún aspecto, no maneja presupuesto propio ni tiene decisión administrativa. Los pedidos para partidas especiales se consideran después de los hechos por Fiscalías. A la hora de la distribución presupuestaria en Santa Fe las defensorías siempre están después de “todos”. Fuimos los últimos en recibir el hardware y después esperamos para ingresar al software, que además nos impusieron uno sin consultarnos. Hay oficinas que no pueden tener ni acondicionadores de aire porque no resisten las instalaciones, después de las reformas hechas en las cámaras de apelación con climatización centralizada.

- 6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).**

Relativamente, ya que no existe posibilidad de recurrir a asistencias periciales o de movilidad etc.

- 7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?**
- 8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?**

La relación es de total desproporción: por ej. Circunscripción N°5 Rafaela: **7** juzgados civiles de primera instancia de distintas competencias materiales, Cámara de Apelaciones Civil y del Trabajo, **2** juzgados de primera instancia de competencia penal, y Cámara de Apelaciones en lo Penal, **1** Fiscal de Cámaras, **3** Fiscales de primera instancia y **2 Defensores generales.**

- 9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?**

Los salarios de Defensores y Fiscales de segunda instancia están equiparados a los de los magistrados en ese grado. En la primera instancia son iguales entre ellos e inferiores a los de los jueces. La Corte Provincial rechazó la demanda judicial por la que se reclamó la equiparación en la primera instancia.

- 10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:**

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

En “todas” y lo hace el mismo funcionario ya que la división sólo se da, cuando existe, en penal y el resto.

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Población: 896.000 habitantes

2 Defensores cada 100.000 habitantes

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Sí. Pero en la práctica no se aplica.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

Sí, pero no se aplica.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucional para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

Está previsto en la constitución local pero nunca se designó al Defensor General.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

No.

5. **Autonomía financiera.**- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

No.

6. **Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.**- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

No totalmente. Son designados previo concurso efectuado por el Consejo de la Magistratura.

7. **Régimen disciplinario.**- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

El Tribunal Superior de Justicia.

8. **Jurisdicciones y Defensa Pública.**- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí.

9. **Remuneración.**- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

10. **Áreas de actuación de la Defensa Pública.**- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. **Ejecución de la pena** (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Población: 127.205 habitantes

12,57 Jueces, 6,28 Fiscales y 6,29 Defensores cada 100.000 habitantes

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No tiene rango constitucional. Está prevista en la ley 110 Orgánica del Poder Judicial.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

Depende institucionalmente del Poder Judicial.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

Sí.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

No goza de autonomía financiera ni administrativa estrictamente, pero se consulta para la formulación presupuestaria.

6. **Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.**- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Sí. Se accede por concurso público de oposición y antecedentes, realizado por el Tribunal superior de Justicia.

7. **Régimen disciplinario.**- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

El Defensor General.

8. **Jurisdicciones y Defensa Pública.**- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí.

9. **Remuneración.**- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Sí. Cada uno en su instancia.

10. **Áreas de actuación de la Defensa Pública.**- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

11. **Asistencia legal gratuita.**- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Sí.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No propio.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Población: 1.448.188 habitantes
1,38 Defensores cada 100.000 habitantes

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No tiene rango constitucional, está prevista en la ley orgánica del Poder Judicial.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

No, depende del Procurador General.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

No.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

No.

- 6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).**

Sí, se designan por concurso de antecedentes por el consejo de la magistratura, son de duración indefinida.

- 7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?**

La Corte Suprema de Justicia provincial.

- 8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?**

Sí.

- 9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?**

- 10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:**

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

- 11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?**

Sí.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No uno propio.



Bolivia (Institucional)

Servicio Nacional de Defensa Pública

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No, el Servicio de Defensa Pública como Entidad no tiene rango Constitucional. Sin embargo la Constitución Política del Estado garantiza el derecho a la defensa estableciendo que “El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”.

“Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos”.

Para el cumplimiento a estos preceptos constitucionales, en fecha 19 de diciembre de 2013, el Gobierno Central promulga la Ley N° 463, creando el nuevo “Servicio Plurinacional de Defensa Pública”, de tal modo que la Defensa Pública se halla regulada por la Ley 463 del 19 de diciembre de 2013.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

El Artículo 1° de la Ley 463 crea el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, bajo tuición del Ministerio de Justicia como institución descentralizada, encargada del régimen de defensa pública a las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente. En ese marco legal, tiene Autonomía institucional, operativa y financiera, el tema de la tuición sólo como mecanismo de control en cuanto al cumplimiento de sus finalidades y objetivos de la Entidad.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

La Ley prevé que la Designación del Defensor General es realizada por la Ministra o el Ministro de Justicia, mediante Resolución Ministerial, previa calificación de capacidad profesional y de méritos. Ejerce sus funciones por 5 años, con posibilidad de una nueva designación, este periodo de funciones se interrumpirá por causales establecidas en la propia ley.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

Sí, el servicio de Defensa Pública conforme a la Ley 463, goza de autonomía funcional, operativa y administrativa.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

Sí, el servicio de Defensa Pública conforme a la Ley 463, goza de autonomía funcional, operativa y administrativa.

Presupuesto de la Defensa Pública en comparación al presupuesto del Ministerio Público es del 3%.

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

La norma de creación del Servicio prevé como uno de sus Principios “La autonomía” de los Defensores Públicos señalando que: El Servicio goza de autonomía de gestión en el desempeño de sus funciones, y no podrá recibir influencia o presiones de ninguna naturaleza.

La elección y acceso al cargo de Defensor Público está previsto en la Ley de creación del Servicio, y señala que: Para optar al cargo de Defensora o Defensor Público, además de los requisitos generales, se requiere haber desempeñado con honestidad y ética el ejercicio de la abogacía en la función pública o privada, durante tres (3) o más años acreditados, y formación en materia penal, previa convocatoria pública.

Al ser una norma de recientemente promulgada, aún se halla en proyecto como norma interna el “Escalafón del Defensor Pública”, donde establecerá el (ingreso, estabilidad, promoción, cesación y retiro).

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

La Ley de creación del Servicio, establece el “Régimen Disciplinario” señalando que tiene por finalidad garantizar la adecuada prestación del Servicio, así como la idoneidad de las servidoras y los servidores públicos. La autoridad encargada de promover la aplicación del Régimen Disciplinario es la y/o el Director de Supervisión y Control del Servicio.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

No existe el Servicio de Defensa Pública en todos los asientos judiciales y/o Tribunales de Justicia, por cuanto existe limitación en el área de recursos humanos.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

No existe equivalencia entre los salarios de los Jueces – Fiscales Vs. Defensa Pública, los salarios de los Jueces y Fiscales superan al de los Defensores en un porcentaje del 50%.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

El Servicio de Defensa Pública brinda sus servicios de asistencia técnica judicial en materia penal a las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente carentes de recursos económicos. En el ámbito del proceso tiene el deber de respetar y hacer

respetar la vigencia de sus derechos y garantías procesales, el servicio se brinda desde la sindicación en sede policial hasta la ejecución de la sentencia.

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

El Servicio de Defensa Pública se brinda a los grupos de mayor vulnerabilidad como personas de escasos recursos económicos, personas de la Tercera Edad, Jóvenes infractores, mujeres, sólo desde la perspectiva de la Defensa Técnica en proceso penal.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

No existe una justicia estadual/provincial, por tanto la Defensa Pública es única, brindando sus servicios de las Capitales de Departamento, así como en las Provincias.

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

La Ley establece la Formación, Capacitación y Actualización como conjunto de procesos de construcción y articulación de conocimientos destinados a mejorar la calidad del Servicio.

14. Asociacionismo.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

No existe asociación de Defensores Públicos.

15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano.- a) ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; b) En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?

El actuar de la Defensa Pública está delimitado por la Ley 463, prevé que la defensa técnica, se extiende desde el primer acto de la investigación hasta el fin de la ejecución de la sentencia, manteniéndose inalterable para la interposición y correspondientes trámites de los sucesivos recursos establecidos por Ley.

Cuando la competencia para el conocimiento de los recursos corresponda a una instancia jurisdiccional cuya sede se encuentre en un distrito judicial distinto, la Directora o el Director Departamental del Servicio en el que se tramite el recurso, designará a la Defensora o al Defensor en esa sede para la atención del recurso.

En los procedimientos por extradición, la persona extraditable tendrá una Defensora o un Defensor en las condiciones establecidas por Ley.

16. Actividades de intercambio.- ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Describalas.

El Servicio de Defensa Pública del Estado de Bolivia, está en un proceso de fortalecimiento internamente que le permita fortalecer sus capacidades, así como de iniciar actividades con la cooperación internacional sobre la implementación de buenas prácticas, capacitación e intercambio de experiencias, de manera concreta aún no se tiene actividades de intercambio.



Brasil (Asociativo)

Associação Nacional dos Defensores Públicos - ANADEP

1. **Rango constitucional.**- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Sim, a Defensoria Pública está prevista no artigo 134 da Constituição Federal da República Federativa do Brasil. Também está prevista em todas as Constituições dos Estados que integram a Federação, bem como do Distrito Federal. Por fim, está prevista em Lei Complementar que rege a organização da Instituição em âmbito Federal e traça as normas gerais a serem seguidas pelos Estados (LC 80/94, com alterações da LC 132/09):

Art. 134. A Defensoria Pública é instituição essencial à função jurisdicional do Estado, incumbindo-lhe a orientação jurídica e a defesa, em todos os graus, dos necessitados, na forma do art. 5º, LXXIV.)

§ 1º Lei complementar organizará a Defensoria Pública da União e do Distrito Federal e dos Territórios e prescreverá normas gerais para sua organização nos Estados, em cargos de carreira, providos, na classe inicial, mediante concurso público de provas e títulos, assegurada a seus integrantes a garantia da inamovibilidade e vedado o exercício da advocacia fora das atribuições institucionais. [\(Renumerado do parágrafo único pela Emenda Constitucional nº 45, de 2004\)](#)

2. **Autonomia institucional.**- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

A Defensoria Pública no Brasil é autônoma, de acordo com o Art. 134, § 2º:

§ 2º Às Defensorias Públicas Estaduais são asseguradas autonomia funcional e administrativa e a iniciativa de sua proposta orçamentária dentro dos limites estabelecidos na lei de diretrizes orçamentárias e subordinação ao disposto no art. 99, § 2º. [\(Incluído pela Emenda Constitucional nº 45, de 2004\)](#)

§ 3º Aplica-se o disposto no § 2º às Defensorias Públicas da União e do Distrito Federal. [\(Incluído pela Emenda Constitucional nº 74, de 2013\)](#)

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

- a) Os Defensores Públicos-Gerais do Brasil ingressam na carreira através de Concurso Público, de provas e títulos e são escolhidos como Chefes Institucionais na forma estabelecida pelo Artigo 99 da LC 80/94:

Art. 99. A Defensoria Pública do Estado tem por chefe o Defensor Público-Geral, nomeado pelo Governador do Estado, dentre membros estáveis da Carreira e maiores de 35 (trinta e cinco) anos, escolhidos em lista tríplice formada pelo voto direto, secreto, plurinominal e obrigatório de seus membros, para mandato de 2 (dois) anos, permitida uma recondução. [\(Redação dada pela Lei Complementar nº 132, de 2009\).](#)

- b) Podem ser removidos de seu cargo;
- c) O processo é diferenciado em cada Estado da Federação. Normalmente é ato complexo e envolve o Chefe do Poder Executivo (Governador do Estado) e a Assembleia Legislativa (Poder Legislativo), bem como o próprio Conselho Superior da Defensoria Pública.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

Sim a Defensoria Pública no Brasil goza de autonomia funcional/administrativa.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

Sim, goza de autonomia financeira, podendo encaminhar sua proposta orçamentária anualmente.

O orçamento da Defensoria Pública nos Estados é sempre muito menor do que o destinado ao Ministério Público. A maioria das Defensorias Públicas estaduais recebe entre 0,5 a 0,7 da Receita Corrente Líquida dos Estados enquanto o Ministério Público pode chegar a até 2% da RCL:

LC 80/94 (com alterações da LC 132/09):

Art. 97-A. À Defensoria Pública do Estado é assegurada autonomia funcional, administrativa e iniciativa para elaboração de sua proposta orçamentária, dentro dos limites estabelecidos na lei de diretrizes orçamentárias, cabendo-lhe, especialmente: [\(Incluído pela Lei Complementar nº 132, de 2009\).](#)

I – abrir concurso público e prover os cargos de suas Carreiras e dos serviços auxiliares; [\(Incluído pela Lei Complementar nº 132, de 2009\).](#)

II – organizar os serviços auxiliares; [\(Incluído pela Lei Complementar nº 132, de 2009\).](#)

III – praticar atos próprios de gestão; [\(Incluído pela Lei Complementar nº 132, de 2009\).](#)

IV – compor os seus órgãos de administração superior e de atuação; [\(Incluído pela Lei Complementar nº 132, de 2009\).](#)

V – elaborar suas folhas de pagamento e expedir os competentes demonstrativos; [\(Incluído pela Lei Complementar nº 132, de 2009\).](#)

VI – praticar atos e decidir sobre situação funcional e administrativa do pessoal, ativo e inativo da Carreira, e dos serviços auxiliares, organizados em quadros próprios; [\(Incluído pela Lei Complementar nº 132, de 2009\).](#)

VII – exercer outras competências decorrentes de sua autonomia. [\(Incluído pela Lei Complementar nº 132, de 2009\).](#)

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

a) Sim.

b) O acesso ao Cargo é mediante concurso público de provas e títulos. Os Defensores Públicos se tornam estáveis após estágio probatório de 03 anos e as promoções ocorrem por antiguidade na carreira ou por merecimento.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Sim. En su caso, ¿quién lo aplica? A Corregedoria Geral apura as faltas funcionais e o Defensor Público-Geral aplica as penalidades. Quando se trata das penalidades máximas de demissão e cassação de aposentadoria, há diferenças entre os Estados. Em alguns, quem as aplica é o Governador do Estado. em outros, o próprio Defensor Geral.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

No Brasil a Defensoria Pública está presente em apenas 28% das Comarcas, ou seja, apenas 28% dos locais que contam com juízes e promotores de Justiça, têm também um Defensor Público. No entanto, todas as sedes de Tribunais de Justiça contam com os serviços de Defensores Públicos.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Em alguns estados da Federação sim. Em outros não.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral. (Defensoria Pública da União)
- f. Materia electoral. (Defensoria Pública da União)
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Sim. A todos eles.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

No Brasil há Justiça Estadual em cada Estado da Federação (26) e no Distrito Federal. No Estado de Goiás a Defensoria Pública é insipiente (conta com apenas 6 Defensores Públicos) e no Amapá ainda não houve concurso e o serviço é prestado de forma colidente ao que dispõe a Constituição Federal (mas há garantias de realização do primeiro concurso ainda em 2014). Nos demais Estados da Federação há Defensoria Pública e todas se regem pelo disposto na Constituição Federal e Lei Complementar 80/94 (com as alterações da LC 132/09), além da previsão na Constituição Estadual e nos Estatutos de cada Estado. Todas têm autonomia nos mesmos moldes jurídicos, embora algumas a exerçam de forma mais efetiva do que outras.

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

Há Escolas da Defensoria Pública nos estados. Em alguns deles, são vinculadas à Defensoria Pública. Em outros, são fundações dirigidas por Defensores Públicos. É

obrigatória a disponibilização de capacitação periódica aos Defensores Públicos pela Instituição.

14. Asociacionismo.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Sim. Existem Associações Estaduais (com exceção dos Estados de Goiás e Amapá) e a Associação Nacional dos Defensores Públicos (ANADEP), que congrega as Associações de Defensores Públicos Estaduais.

15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano.- a) ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; b) En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?

a) Sim, há previsão expressa neste sentido na LC 80/94;

b) Sim. Há várias denúncias apresentadas por Defensores Públicos, por Núcleos da Defensoria Pública e recentemente a Associação dos Defensores Públicos do Rio Grande do Sul participou de grupo que elaborou e encaminhou representação à Comissão Interamericana de Direitos Humanos em virtude das violações aos direitos das pessoas privadas de liberdade no Presídio Central de Porto Alegre.

16. Actividades de intercambio.- ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Descríbalas.

A ANADEP é a grande articuladora nacional destes intercâmbios e tem como prioridade realizá-los através da AIDEF. Em função disto, não há no Brasil outros intercâmbios americanos significativos, a não ser os que envolvam a ANADEP/AIDEF.



Chile (Institucional)

Defensoría Penal Pública de Chile

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

La Defensoría Penal Pública tiene rango legal. Fue creada por Ley 19.718 de 10 de marzo de 2001. Así establece en el artículo primero su creación: “Créase un servicio público, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, denominado Defensoría Penal Pública...”

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

La Defensoría Penal Pública es un servicio público que se encuentra bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

a) El cargo de Defensor/a Nacional se encuentra regulado por el sistema de nombramiento de Alta Dirección Pública de primer nivel jerárquico, para cargos directivos dentro de la administración del Estado. El concurso público se desarrolla ante el Servicio Civil, el que luego de un proceso de selección que incluye evaluación curricular y exámenes psicológicos, contempla entrevistas de los candidatos por el Consejo de Alta Dirección, organismo rector del Servicio Civil, compuesto por cinco miembros de los cuales cuatro son nombrados por el Presidente de la República con ratificación del Senado, más un Director Nacional de Servicio Civil, designado directamente por el Presidente de la República. Este Consejo elabora una terna de la cual el Presidente de la República escoge a uno/a de los candidatos. El Defensor/a Nacional dura tres años en el cargo y puede ser renovado hasta dos veces por igual periodo por el Presidente de la República.

b) y c) El Defensor/a Nacional no puede ser removido por otro órgano del Estado, sino por el Presidente de la República, que es quien lo nombra. Ejercen sus funciones con

dedicación exclusiva y tienen derecho, en caso de ser solicitada su renuncia, a una indemnización por cada año de servicio en el cargo, con un máximo de seis años.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

Sí, la defensa pública tiene autonomía funcional. La ley de la Defensoría establece una estructura base de funcionarios, sin embargo, existe autonomía para crear nuevas áreas y cargos. El número máximo de defensores institucionales está establecido por ley, pero por tratarse de un organismo de provisión mixta de defensa (público – privada), tiene autonomía para el nombramiento de defensores penal públicos a través del proceso de licitaciones, el cual permite revisiones y modificaciones a su forma de implementarse.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

Sí. Su presupuesto está determinado por el Ministerio de Justicia, la Dirección de Presupuesto y la aprobación del Congreso Nacional. Sin embargo, la DPP tiene participación en la formulación del presupuesto a través de la propuesta que realiza del presupuesto exploratorio y la participación en las instancias de discusión durante la tramitación en el Congreso Nacional. Una vez determinado su presupuesto anual, la Defensoría lo ejecuta de acuerdo a las partidas presupuestarias aprobadas. En materia de licitaciones de defensa pública, la ejecución requiere de la intervención del Consejo de Licitaciones, integrado por el Ministro de Justicia o quien él designe en su remplazo o, Ministro de Hacienda o su representante, Ministro de Desarrollo Social o su representante, un académico designado por el Consejo de Rectores (de universidades) y un académico designado por el Colegio de Abogados.

El presupuesto de la Defensoría Penal Pública para el año 2013 fue de 46 mil millones de pesos (Aprox. US\$82.882.000). El presupuesto del Ministerio Público para el año 2013 fue de 137 mil millones de pesos aproximadamente (Aprox. US\$246.846.000).

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

a) Sí, gozan de plena independencia técnica. La prestación de defensa es autónoma y está vedado expresamente por la ley la posibilidad que el Defensor Nacional o alguno de los

defensores regionales pueda dar instrucciones u ordenar actuaciones a los defensores en los casos particulares que atienden.

b) Los defensores penales públicos se eligen por concurso público, el que realiza la misma institución a través de pruebas de conocimientos, evaluación curricular y psicológica. A los defensores regionales, que son los que dirigen las defensorías regionales según la estructura territorial de Chile, los nombra el Defensor Nacional de una terna previamente elaborada por una comisión integrada por miembros de la misma Defensoría Nacional, y duran en sus cargos cinco años sin posibilidades de ser removidos. A los defensores locales los nombra el defensor regional correspondiente y son cargos de contrata, que se renuevan año a año.

Los defensores licitados se eligen a través de un proceso de licitaciones públicas de defensa penal, y se rige por los términos señalados en las bases técnicas y administrativas que aprueba el Consejo de Licitaciones. A nivel regional la selección y evaluación de las licitaciones la realizan los comités de adjudicación regional.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Los defensores públicos son funcionarios públicos y como tales están sujetos a las normas que establece la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (N° 18.575). La institución cuenta además con un Código de Ética que guía la actuación de los defensores penales públicos. Como forma de controlar la calidad de la defensa, la Defensoría cuenta con un sistema de evaluación y control, el que se ha desarrollado a través de la combinación de instrumentos diversos, como, inspecciones, las que son realizadas por pares abogados sobre la base de los estándares de defensa definidos por la institución, auditorías externas, que entrega información respecto de diversos ámbitos que son estudiados (por ejemplo, satisfacción de nuestros usuarios) y un monitoreo de reclamos y solicitudes de cambio de defensor.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

La Defensoría Penal Pública tiene presencia en todo el país y en cada tribunal con competencia en materia penal. Representa a todas aquellas personas que no designen un abogado particular, ya que la comparecencia en materia penal siempre debe realizarse mediante abogado designado para tal efecto.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

La administración pública, a la cual pertenece la Defensoría Penal Pública, cuenta con la Escala Única de Sueldos (EUS). Sin embargo cuando se implementó la Reforma Procesal

Penal, se adicionaron dos asignaciones especiales, una de defensa y otra de fiscalización que incrementó considerablemente los sueldos respecto al resto de los funcionarios públicos. Los sueldos son medianamente equivalentes en relación a los fiscales y jueces, hay algunas diferencias menores en relación a los grados más altos, sin ser significativas.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

La Defensoría Penal Pública de Chile brinda defensa a los imputados en materia penal bajo el nuevo sistema procesal penal. En dicho ámbito atiende gratuitamente a todos los grupos vulnerables, estableciéndose formal y estructuralmente líneas especializadas de defensa juvenil, indígena y de migrantes. Adicionalmente, la Defensoría atiende en el ámbito penal a todo imputado que requiera sus servicios y a quienes tengan recursos se le cobra un arancel conforme el nivel de ingresos y el tipo de servicio de defensa prestado (garantía de debido proceso). Cuenta además con un área de defensa ante la Corte Suprema, que supervisa y alega todos los recursos que ahí se presentan y por otra parte cuenta con una línea especializada de defensa para condenados privados de libertad, ya sea en la solicitud de beneficios administrativos o en la presentación de recursos judiciales.

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables y a imputados en materia penal y no brinda asistencia legal a víctimas.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

En Chile no existe una justicia estadual/provincial.

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

Sí, la Defensoría Pública cuenta con la Academia de Defensores y tuvo un presupuesto de capacitación para el año 2013 de 205 millones de pesos (Aprox. US\$427.000). Dentro de estas academias múltiples se realizan cada año capacitaciones en distintas áreas, incluyendo materias penales, procesales penales, de litigación, derechos humanos, derecho penitenciario, así como cursos enfocados a las áreas de especialización mencionadas. Además de capacitaciones se realizan seminarios, talleres y congresos nacionales e internacionales con presencia de profesores chilenos y extranjeros.

14. Asociacionismo.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Sí, existe la Asociación de Defensores Públicos de Chile.

15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano.- a) ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; b) En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?

a) y b) La Defensoría Penal Pública de Chile puede actuar ante el Sistema Interamericano (SIDH) en el marco de la AIDEF.

16. Actividades de intercambio.- ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Descríbalas.

Sí, la Defensoría Penal Pública de Chile constantemente ha mantenido lazos de cooperación con otras defensorías de la región, participando en instancias internacionales.



Chile (Asociativo)

Asociación Nacional de Defensores Penales Públicos de Chile

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

En Chile, la defensa pública está consagrada indirectamente en el artículo 3 incisos 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Chile y en la Ley 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

La defensa pública no goza de autonomía constitucional en Chile. Es un órgano de la administración pública que se relaciona con el gobierno central a través del Ministerio de Justicia.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

Para ser designado Defensor Nacional se debe seguir y ganar un concurso establecido para cargos de alta dirección pública. Luego de confeccionada la terna con los tres candidatos que obtuvieron los primeros puntajes del concurso, el Ministro de Justicia designa al defensor nacional de entre dichos candidatos.

El Defensor Nacional dura 4 años en el cargo, renovables por un período más de igual duración, sin perjuicio de que pueda ser removido por petición de renuncia del Ministro de Justicia.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

La Defensoría en Chile, en general, tiene la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de elegir su personal y de elegir a los designar Defensores Públicos institucionales, a honorarios y licitados, sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano, como se explicará, sin embargo, el número de defensores institucionales es fijado por el poder legislativo.

Explicación:

En Chile existen 3 clases de defensores públicos

- a) Los defensores oficiales o institucionales: Funcionarios públicos que deben dedicarse en forma exclusiva a la defensa de imputados/as, sin poder dedicarse a otras actividades relacionadas con el quehacer jurídico penal, salvo la docencia, que forman parte de la administración del Estado. Estos defensores son seleccionados mediante concurso público externo y quien dirige el concurso eligiendo a la persona para el cargo es el Defensor Nacional.
- b) Los defensores licitados: Son profesionales particulares que prestan servicios de defensa penal para el Estado, el que externaliza el servicio y por los montos de sus remuneraciones, ellos dedican parte de su tiempo a tramitar sus causas particulares, no teniendo dedicación exclusiva a la defensa pública. Ellos tienen vínculo contractual con la empresa que licita un cierto monto de causas para defensa penal o bien pueden licitar directamente un cupo de defensor en una zona determinada y por un número de causas también determinado. Un Comité de adjudicación determina, en cada región del país en que se licita, quién gana esa licitación y los contratos de cada empresa o persona natural que ganó la licitación los firma el Defensor nacional.
- c) Los defensores penales juveniles. Profesionales dedicados en exclusiva a la defensa penal juvenil que, debido a su escaso número, están sobrepasados por el número de causas que deben atender y esto, sumado a su precaria condición laboral (vínculo llamado “a honorarios”) la que importa que pueden ser despedidos en cualquier momento, sin indemnización y sin derecho a vacaciones ni previsión social, hace que también exista una alta rotación entre estos profesionales. Estos contratos los celebra en forma directa con el profesional, el Defensor Nacional y son designados por la autoridad para ejercer el cargo, sin concurso previo. Generalmente estos cargos son completados con defensores licitados destacados.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

La Defensoría Pública de Chile goza de autonomía financiera pues tiene patrimonio propio y una asignación presupuestaria del presupuesto nacional para cumplir sus fines.

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

a. En Chile, los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones que se traduce en que la responsabilidad por el ejercicio de la defensa técnica recae íntegramente en el defensor y sólo a él compete tomar decisiones en dicho ámbito sin injerencia de la superioridad del servicio en la tramitación de una causa en particular. Lo que el Defensor Nacional y Defensores Regionales pueden hacer es fijar con carácter general los estándares básicos que deben cumplir en el proceso penal quienes presten servicios de defensa penal pública, según lo establece el artículo 7 letra d) de la ley 19.718.

b. Respecto de los defensores oficiales, se accede al cargo mediante concurso público para poder optar a uno de los 145 cargos de defensores públicos oficiales que existen en Chile. La duración de los cargos es de un año, renovable por períodos iguales y sucesivos mediante la suscripción o prórroga del contrato por el jefe superior del servicio quien también puede ponerles término no prorrogándolo, sin expresión de causa al final del período de vigencia del contrato o durante la vigencia del mismo aduciendo la causal de ya no ser necesarios los servicios que presta el funcionario. Al fin de su contrato, el funcionario cesado no tiene derecho a indemnización de ningún tipo. La promoción a cargos superiores es siempre a través de concurso público abierto. Respecto de los defensores oficiales, no podemos participar en los concursos de promoción interno de la institución por estar éstos reservados a los funcionarios “de planta” del servicio y los defensores oficiales estamos contratados bajo la modalidad “a contrata” por lo que no tenemos carrera funcionaria.

En cuanto a los defensores privados licitados para prestar defensa penal pública, que son 281 en todo el país, éstos son contratados por empresas privadas algunos bien licitan como personas naturales directamente con el Estado, otros. Quienes son contratados por empresas privadas o personas jurídicas que licitan paquetes de defensa penal pública, tienen un vínculo contractual con dicha empresa el que se regula por el Código del Trabajo, sus contratos de carácter privado son indefinidos y al terminar los mismos por despido, tienen derecho a indemnización por años de servicio. Estos abogados no tienen carrera funcionaria.

Hay, todavía, una tercera forma de contratación de abogados que prestan defensa penal pública. En efecto, existen contratados por la institución bajo la modalidad de “Convenio Directo” actualmente 203 defensores. Ellos son contratados por un período de tiempo fijo bajo condiciones similares a la de los abogados contratados a honorarios.

Finalmente, existen 52 abogados contratados bajo la modalidad “a honorarios” que están dedicados exclusivamente a la prestación de defensa penal de adolescentes. Los contratos de estos abogados tienen una duración anual, no tienen ningún derecho funcionario tales como vacaciones, días administrativos, indemnización en caso de despido, a que se respete el contrato de trabajo por licencia médica, etc. Esto de acuerdo a lo establecido en la ley pero en los hechos, el servicio igual ha otorgado estos “derechos” a dichos profesionales, prácticamente por “buena voluntad” de la autoridad. Estos abogados tampoco tienen carrera funcionaria y el jefe del servicio puede poner término a sus contratos en cualquier momento y sin expresión de causa.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

La defensa pública oficial está sometida al régimen disciplinario general de los funcionarios públicos que se encuentra establecido en el Estatuto Administrativo Ley. 18.834.

En cuanto a la defensa pública licitada a privados, están sometidos al régimen disciplinario establecido especialmente al efecto en la Ley 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública, en sus artículos 69 y siguientes.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

No. Hay ciertos lugares en que la defensa pública se presta a través de defensores privados licitados solamente, por ejemplo, localidad de Quinteros en la V Región.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

No.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas

- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. **Ejecución de la pena** (señale cuáles de las siguientes materias: **asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención**)
- i. Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Sí.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

No.

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

Sí. Las capacitaciones permanentes entregadas a defensores oficiales y particulares licitados están a cargo de las Unidades de Estudios Nacional y Regionales, que forman parte de la orgánica de la Defensoría Penal Pública.

14. Asociacionismo.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Sí.

15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano.- a) ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; b) En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?

No. Existe una incompatibilidad en el Estatuto Administrativo que dice que los funcionarios públicos no pueden litigar contra los intereses del Estado, salvo en causa propia, lo que también se exige a los defensores particulares licitados. Además, el Gobierno de Chile no ha visto con buenos ojos el que los defensores públicos oficiales chilenos operen como defensores interamericanos.

16. Actividades de intercambio.- ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Descríbalas.

Sí. Fundamentalmente pasantías e intercambios de experiencias en foros internacionales.



Colombia (Institucional)

Defensoría del Pueblo

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

La Defensoría Pública tiene rango Constitucional (art.282 Carta Política).

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

No, no es una Institución independiente, la Defensoría Pública es una Dirección de carácter Nacional, hace parte de la Defensoría del Pueblo y su supremo coordinador es el Defensor del Pueblo.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

a) El Director Nacional de Defensoría Pública, es un cargo de libre nombramiento y remoción, lo designa el DEFENSOR DEL PUEBLO.

b) No puede ser removido por otro órgano del Estado, salvo en los casos de ser encontrado responsable disciplinariamente y como consecuencia de sanciones que impongan inhabilidades para el ejercicio de cargos públicos.

c) La ley 201 de 1995 en su art.136 de la Ley 201 de 1995, indica no solo a la clase de servidores, sino el tipo de vinculación y separación del cargo, es lo que en nuestro Estado se ha denominado RENUNCIA PROTOCOLARIA, y que bajo una mirada de la Jurisprudencia del Consejo de Estado se traduce en: “Además, en reiterada jurisprudencia de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación la simple insinuación o solicitud de renuncia por sí misma no constituye una coacción invencible que elimine el acto voluntario porque frente a dichas propuestas, el empleado puede desechar la oferta, insinuación o solicitud sin que ello le acarree consecuencias desfavorables.”

4. **Autonomía funcional.**- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

Sí.

5. **Autonomía financiera.**- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

No. El proyecto de presupuesto para el año 2014 estimado para la Fiscalía General de la Nación está alrededor de 2.489.975 (cifras en millones) de pesos, por su parte para la Defensoría Pública esta para el mismo año estaba en 175,3 (cifras en millones), es decir el presupuesto para la Defensoría Pública, resulta irrisorio frente al que se destina por el Estado para la Fiscalía General de la Nación. Fuente: <http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/presupuestogeneraldelanacion/ProyectoPGN/2014/PRESUPUESTO%20GRAL%202014.pdf>

6. **Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.**- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

a) Sí.

b) Dentro del sistema Nacional de Defensoría Pública, existe una Unidad de Selección y Registro, encargada de inscribir una vez verificados los requisitos para el desempeño del encargo de defensor Público a los Abogados que deseen ser contratados como tal, de esta lista o registro de aspirantes se hacen convocatorias públicas según sean las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, el proceso de selección generalmente consta de una prueba de conocimientos escrita y/u oral y una entrevista personal. Los contratos de Defensoría pública son por periodos fijos, que varían en tiempo, el período máximo es de un (1) año, los contratos son de prestación de servicios profesionales. (No hay vinculación laboral)

7. **Régimen disciplinario.**- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Existe en la Defensoría pública un (1) procedimiento, que tiene como propósito hacer control a la gestión del Defensor Público, que permite determinar si se han cumplido las obligaciones contractuales, en caso de incumplimiento puede tener efectos para una futura contratación. Sin embargo lo anterior todos los Abogados incluidos los que prestan sus servicio como Defensores públicos, están sometidos a un mismo régimen

disciplinario, esta función esta delegada a los Consejos Seccionales de la Judicatura, órgano que hace parte de la Rama Judicial.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

La cobertura del sistema de Defensoría Pública, pretende cubrir las necesidades del servicio en todo el territorio nacional, sin embargo de acuerdo a la forma en que se hace la pregunta, la respuesta sería, NO, pero es del caso aclarar que hay Abogados que cubren las necesidades, o ejercen como Defensores Públicos en uno o varios municipios.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

No. De hecho son los que cuentan con la remuneración más baja.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. **Penal.**
- b. **Civil y Familia.**
- c. Acciones colectivas
- d. **Infancia.**
- e. **Derecho laboral.**
- f. Materia electoral
- g. **Derecho administrativo.**
- h. **Ejecución de la pena** (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención).
- i. Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Sí.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

La División geográfica de Colombia está conformada por Departamentos, municipios y territorios indígenas, tanto en las capitales de departamento como en los municipios. El

Sistema Nacional de Defensoría cuenta con Defensores públicos, y en materia de indígenas hay 2 Defensores en todo el país. En la gran mayoría de Municipios existen Jueces, y la organización jerárquica de la justicia corresponde en orden ascendente a jueces municipales y promiscuos municipales, jueces del circuito, Tribunales de distrito Judicial y Salas de la Corte Suprema de Justicia. Hay defensores públicos que hacen representación judicial ante cada uno de estos funcionarios judiciales, no hay categorías y todos reciben unos mismos honorarios y cuentan con autonomía en el ejercicio de su labor defensorial.

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

La DEFENSORÍA PÚBLICA, tiene una Unidad de Capacitación, y la Escuela de Capacitación “Roberto Camacho W”, de ella hacen parte abogados que son contratados como COORDINADORES ACADEMICOS y DEFENSORES PUBLICOS PARA LAS OFICINAS ESPECIALES DE APOYO, quienes son los encargados de diseñar, crear, acopiar los insumos, para realizar las capacitaciones a los Defensores Públicos de todo el país, también se vinculan a este plan de capacitación, abogados y profesionales externos, con el mismo propósito.

14. Asociacionismo.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Sí, varios son los colegios de defensores que existen en Colombia.

15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano.- a) ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; b) En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?

En Colombia en razón a una norma contenida en el Código Disciplinario del abogado (art.29 ley 1123 de 2007), se considera una falta (incompatibilidad) que quien recibe honorarios o está vinculado con el Estado, no pueda demandar al mismo Estado.

Esta norma plantea una interpretación, bajo la cual los Defensores públicos, incluso a aquellos que representan víctimas de graves violaciones de Derechos Humanos no podrían acudir ante el sistema interamericano.

16. Actividades de intercambio.- ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Descríbalas.

No. Sin embargo, se ha hecho participe con algunos de sus Defensores Públicos, en los diferentes eventos académicos realizados por AIDEF.



Costa Rica (Institucional)

Defensa Pública de Costa Rica

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Actualmente, la normativa que regula el funcionamiento de la Defensa Pública de Costa Rica, se encuentra en los artículos del 150 al 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además, el Derecho de Defensa se encuentra previsto en el numeral 39 de la Constitución Política.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

La Defensa Pública de Costa Rica forma parte del Poder Judicial. El artículo 150 Ley Orgánica del Poder Judicial refiere:

“La Defensa Pública es un órgano dependiente del Consejo Superior, **pero únicamente en lo administrativo; no así en lo técnico profesional...**”

Por lo tanto, aun cuando la Defensa Pública en Costa Rica forma parte del Poder Judicial (y por ello se beneficia de toda la plataforma de servicios administrativos de este Poder de la República: Tecnología de la Información, Gestión Humana como apoyo al proceso propio de la Defensa, Unidad de Audiovisuales, Departamento de Prensa, Transportes, Servicios Generales, etc.), goza de total independencia en los aspectos técnico profesionales, así como para el dictado de sus políticas internas y de servicio.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

El proceso de elección de la persona que ejerce la Dirección de la Defensa Pública es mediante concurso público, siendo Corte Plena la que de conformidad con el numeral 151 de la LOPJ procede al nombramiento. **La persona nombrada no puede ser removida de su cargo por ningún otro órgano del Estado (Poder Ejecutivo, Legislativo, etc.) y goza de estabilidad absoluta e indefinida**, de manera que únicamente ante la demostración de una falta gravísima con observancia del Derecho de Defensa y el Debido Proceso (al igual

que cualquier otra persona que ejerza la función pública), puede ser removida por el Consejo Superior del Poder Judicial.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

Efectivamente, la Defensa Pública goza de autonomía funcional de manera que quien ejerce la Dirección de la Defensa Pública puede crear nuevas áreas o unidades conforme a su condición de servicio público que busca satisfacer las necesidades de la persona usuaria. Así mismo, la persona que ejerce la Dirección de la Defensa Pública nombra personal, designa Defensores Públicos de conformidad con el sistema propio de reclutamiento y selección con que cuanta la Defensa Pública de Costa Rica, sin necesidad de una autorización previa de otro órgano.

Desde otra perspectiva de autonomía funcional la cual se encuentra estrechamente relacionada con la función sustantiva de la institución, nos permitimos recordar que el artículo 150 Ley Orgánica del Poder Judicial refiere:

“La Defensa Pública es un órgano dependiente del Consejo Superior, pero únicamente en lo administrativo; **no así en lo técnico profesional...**”

Por lo tanto, la Defensa Pública goza de autonomía funcional en cuanto a los aspectos técnicos profesionales, de manera que desde la Dirección de la Defensa Pública se dictan las políticas y directrices institucionales, sin requerir ningún tipo de autorización de ningún otro ente. Es decir que desde el punto de vista técnico profesional, funcional o de criterio, la Defensa Pública de Costa Rica goza de total independencia pudiendo realizar las gestiones y acciones que considere pertinentes para la realización de su función y la consecución de sus objetivos, sea en casos concretos o bien, mediante políticas institucionales o actividades específicas que reflejen el sentir institucional.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

Al formar parte del Poder Judicial, el presupuesto de la Defensa Pública se encuentra ubicado dentro del presupuesto del Poder Judicial. Ahora bien, debemos aclarar que la Defensa Pública formula su propio presupuesto conforme a las necesidades institucionales que la Dirección y la Unidad Administrativa de la Defensa Pública detectan mediante diagnósticos y consultas, además de que cada oficina del país aporta un proyecto de presupuesto. Esta información, ya consolidada desde la Defensa Pública, es valorada por el Consejo Superior que le da su aprobación. Debemos destacar que esta situación le permite el acceso a los diversos departamentos administrativos del Poder

Judicial (gestión humana, tecnología de la información, planificación, servicios generales, transportes, etc.) quienes brindan sus servicios conforme a las necesidades que la Defensa Pública les presenta, sin necesidad de que los recursos presupuestarios de la Defensa se vean comprometidos en funciones administrativas, excepto cuando existe algún motivo de interés institucional, en cuyo caso la Dirección de la Defensa Pública así lo define.

La Defensa Pública de Costa Rica ejecuta su propio presupuesto, el cual se utiliza en sus necesidades. En caso de que se requiera una reasignación de recursos, esta decisión es adoptada y se lleva a cabo por la Dirección de la Defensa Pública.

En cuanto a los presupuestos del Ministerio Público y de la Defensa Pública, se tiene que en colones asciende a:

Presupuesto 2014	Colones	Dólares
Defensa Pública	28.259.000.000,00	52.621.876,28
Ministerio Público	41.400.000.000,00	77.092.100,85

Nota: Conversión hecha con el tipo de cambio al 21 de febrero del 2014 de 537,02 colones por dólar.

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Efectivamente, los defensores y defensoras públicos, gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones, de manera que pueden plantear su teoría del caso y las correspondientes estrategias de defensa de la forma que más favorezca a los intereses de la persona a quien esté representando.

Los nombramientos en propiedad e interinos, así como los ascensos internos de los Defensores y Defensoras Públicos son potestad exclusiva de la Dirección de la Defensa Pública, que toma la decisión con vista en las personas que han concursado para ocupar una plaza vacante. La Defensa Pública cuenta con su propio sistema de reclutamiento y selección de personal profesional, el cual es ampliamente reconocido por su efectividad (incluye entrevistas de perfil y técnica, prácticas con tutores en las diversas materias que tramita la defensa, curso de nivelación, examen escrito y oral ante tribunal colegiado). Ahora bien, el curso normal de la Carrera de la Defensa Pública inicia usualmente con los asistentes técnico jurídicos (estudiantes avanzados de derecho que colaboran con los/as defensores/as públicos/as en su labor técnica), y continua con defensores/defensoras públicos, coordinadores/as de oficina, supervisores/as, subjefatura y jefatura de la institución. Los defensores y defensoras públicas inician como interinos, pero posteriormente son nombrados en propiedad cuando quedan plazas vacantes. Para ello se

toman en cuenta criterios de antigüedad e idoneidad para el cargo. Una vez nombrados en propiedad mantienen su puesto de manera indefinida, y solo pueden ser removidos por falta disciplinaria grave, previo proceso administrativo conforme al debido proceso y derecho de defensa.

La Defensa Pública no es un escalafón inferior para pasar a otros puestos del Poder Judicial, pues como indicamos líneas atrás, tiene su propio proceso de reclutamiento, selección y carrera.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Sí existe y es aplicado por la Dirección de la Defensa Pública.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Efectivamente, existe Defensa Pública oficial en todos los lugares donde los Tribunales de Justicia tramitan materias de su competencia legal.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

- Salario del puesto de Defensor Público 1 (incluye salario base, 5 anualidades, riesgo, prohibición, laudo e índice de competitividad): ₡2.250.559,62 colones que al tipo de cambio de 540.25 colones por dólar corresponde a \$4.164,62 dólares.

- Salario del puesto Fiscal Auxiliar (incluye salario base, 5 anualidades, riesgo, prohibición, laudo e índice de competitividad): ₡2.320.475,12 colones que al tipo de cambio de 540.25 colones por dólar corresponde a \$4.293,60 dólares.

- Salario del puesto Juez 1 (incluye salario base, 5 anualidades, riesgo, prohibición, laudo e índice de competitividad): ₡2.272.855,68 colones que al tipo de cambio de 540.25 colones por dólar corresponde a \$4.205.49 dólares.

- Salario del puesto Director/a Defensa Pública (incluye salario base, 5 anualidades, riesgo, prohibición, laudo e índice de competitividad): ₡4.554.079,52 colones que al tipo de cambio de 540.25 colones por dólar corresponde a \$8426.46 dólares.

Nota: Conversión hecha con el tipo de cambio al 24 de febrero del 2014 de 540.25 colones por dólar.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. **Penal** Sí
- b. **Civil y Familia:** Familia en curatela, Pensiones Alimentarias, Agrario (que incluye proceso ordinarios, procesos sumarios como desahucios e interdictos, procesos no contenciosos como informaciones posesorias o diligencias de deslinde y amojonamiento, procesos cobratorios de carácter agrario, acciones administrativas ante entes relacionadas con la materia agraria, entre otras) También existen proyectos pilotos en zonas geográficas definidas en materia de familia.
- c. **Acciones colectivas:** Las acciones colectivas no se visualizan como una materia, pero de manera permanente planteamos recursos a favor de grupos de usuarios en situación de vulnerabilidad, por ejemplo amparos a favor de personas privadas de libertad.
- d. **Infancia:** Sí (Penal Juvenil, Pensiones Alimentarias, en casos de laboral sobre trabajo infantil en plan piloto laboral)
- e. **Derecho laboral:** Sí (Plan piloto con poblaciones en situación de vulnerabilidad: migrantes, mujeres, personas menores de edad)
- f. **Materia electoral:** No, aun cuando se han planteado amparos a favor de grupos de personas usuarias privadas de libertad, a las que se les ve afectado este derecho (amparo electoral).
- g. **Derecho administrativo:** No, excepto cuando se requieren gestiones administrativas a favor de personas usuarios en razón de los casos que se les tramitan conforme a las competencias legales asignadas.
- h. **Ejecución de la pena** (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención). Todas
- i. **Derecho a la vivienda digna** No

En resumen, **y agregando la totalidad de las materias en las cuáles la Defensa Pública de Costa Rica brinda sus servicios**, (aun cuando algunas no aparecen visibilizadas en el presente cuestionarios), les informamos que se atiende en las siguientes materias:

- Penal.
- Penal Juvenil.
- Ejecución de la Pena.
- Ejecución de la Pena Penal Juvenil.
- Agrario.
- Disciplinario.
- Contravenciones.
- Pensiones Alimentarias.
- Tránsito.
- Apelación y Revisión.
- Laboral y familia (proyectos piloto).

En todas ellas se ubican poblaciones en condición de vulnerabilidad.

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Efectivamente, en todas las materias de nuestra competencia atendemos grupos vulnerables, En materia penal atendemos a las personas acusadas de la comisión de un delito. En cuanto a las víctimas, las atendemos conforme a las competencias legales que nos han sido asignadas (por ejemplo: personas víctimas de violencia patrimonial en materia de pensiones alimentarias).

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

La Defensa Pública en Costa Rica es una única institución oficial que **cuenta con 41 oficinas en todo el territorio nacional, incluyendo la totalidad de las provincias.** Goza de los diversos enfoques de autonomía descritos en las respuestas anteriores. Valga destacar que se cuenta con **un tasa de 9.68 defensores públicos por cada cien mil habitantes.**

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

La Unidad de Capacitación de la Defensa Pública, es la encargada de facilitar la formación de todas las personas que integran la Defensa Pública, motivo por el cual debe especializar sus actividades de aprendizaje de acuerdo con las materias en las que la institución ofrece sus servicios, a saber: penal, penal juvenil, ejecución penal, penalización de la violencia contra las mujeres, flagrancia, pensiones alimentarias y familia, agrario, disciplinario y laboral.

Para ello, diagnostica anualmente las necesidades educativas del personal de la institución y a partir de esa determinación, se ocupa de la programación, ejecución y evaluación de las actividades de aprendizaje idóneas para el tratamiento integral de las competencias de las personas que forman parte de la Defensa Pública. Para el cumplimiento de este propósito, la Unidad de Capacitación formula anualmente un plan de trabajo en el que se incluyen diversas actividades que forman parte de tres macro programas, a saber, el programa de selección (en conjunto con la Unidad de Selección y Reclutamiento), el programa de formación inicial (abarca las áreas ideológica, técnico jurídica y administrativa de la función de la defensora y del defensor público) y el programa de formación continua (incluye actividades educativas para defensoras y defensores, personal administrativo, personas dedicadas a la asistencia jurídica e integrantes de la Unidad de Investigación).

También realiza labores de coordinación e intercambio, en el área de capacitación, con la Escuela Judicial y también, con otras instituciones con objetivos afines.

14. Asociacionismo.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Efectivamente, la Asociación Costarricense de la Defensa Pública.

15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano.- a) ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; b) En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?

Efectivamente, existen casos planteados por Defensores Públicos de Costa Rica ante el sistema interamericano de Derechos Humanos pendientes de resolución. Incluso la Dirección de la Defensa Pública actuó como “Amicus Curiae”, en un caso ante la Corte Interamericana (Herrera Ulloa vs. Costa Rica). Estos casos se han tramitado de manera independiente a las actividades de la AIDEF ante el sistema interamericano. Para el año 2014 la Defensa Pública en conjunto con organizaciones de la sociedad civil solicitaron una audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objetivo de poner en conocimiento la grave situación de hacinamiento que enfrentan las cárceles costarricenses.

16. Actividades de intercambio.- ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Descríbalas.

La Defensa Pública de Costa Rica ha sido referente para otras Defensorías Pública en diversas ocasiones y desde hace mucho tiempo, procurando compartir su experiencia y buenas prácticas (las cuales se encuentran estrechamente relacionadas con grupos en situación de vulnerabilidad y por ende, coinciden con los objetivos de AIDEF). Entre estas se encuentran los procesos de acompañamiento realizados por delegaciones de la Defensa Pública de Costa Rica a países como El Salvador, Nicaragua, República Dominicana para apoyar la creación y fortalecimiento de estas instituciones homólogas. Además se han recibido visitas de delegaciones de diversos países como Ecuador, Argentina (materia penal juvenil), Perú, Guatemala, Honduras, Panamá, Nicaragua y República Dominicana entre otros. Recientemente, durante el año 2013 y en el marco del Programa EUROsociAL Justicia la Defensa Pública de Costa Rica fue referente para las Defensas de Guatemala, Honduras y Ecuador en materia de Ejecución de la Pena colaborando con el fortalecimiento de esta materia mediante diagnósticos, propuestas y capacitación para la implementación de las correspondientes Unidades. Por otra parte en cuanto al tema del uso de videoconferencias, la Defensa Pública de Costa Rica fue referente para las Defensas de Argentina y Chile.

Para el año 2014, la Defensa Pública de Costa Rica apoyará a las Defensas Públicas de Nicaragua y Paraguay en el proyecto de creación y fortalecimiento de Unidades de Ejecución de la Pena.



Ecuador (Institucional)

Defensoría Pública General del Ecuador

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

La Defensoría Pública tiene rango constitucional:

Art. 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.”

“La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.”

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

Sí, la Defensoría Pública goza de autonomía administrativa, económica y financiera. El tercer párrafo del Art. 191 señala lo siguiente:

“La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

El Art. 208, numeral 11, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza un procedimiento institucional de elección de las principales autoridades del Sistema de Justicia, con amplia participación ciudadana y control social:

“Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”.

El Art. 209 señala además que “Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”.

“Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”.

“Art. 210.- En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva”

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art. 285, Naturaleza Jurídica, señala que: “La Defensoría Pública es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República”.

“El Art. 287 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que la designación del Defensor Público General “corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

Sí, la Defensoría Pública goza de autonomía administrativa, económica y financiera. El tercer párrafo del Art. 191 señala lo siguiente:

“La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

Sí, la Defensoría Pública del Ecuador goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa, conforme lo dispone el Art. 191 indicado anteriormente.

Presupuesto 2013:

Institución	Presupuesto 2014 en USD
Defensoría Pública	30.980.651
Fiscalía general del Estado	119.719.621

Fuente: Ministerio de Finanzas. Presupuesto general del Estado 2014 por Consejo Sectorial / Institución. Subsecretaría de Presupuesto.

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Tienen independencia técnica. Se trata de un régimen de transición como institución nueva, la modalidad de ingreso es a través de contrato de servicios ocasionales y nombramiento provisional de período indefinido, hasta que el órgano administrador de la Función Judicial, Consejo de la Judicatura, convoque a concurso de merecimiento y oposición para el ingreso a la carrera judicial.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Al ser el Consejo de la Judicatura el administrador de la Función Judicial en el Ecuador, los Jueces y las autoridades de la Defensoría Pública remiten los expedientes con quejas y procesos administrativos a las delegaciones provinciales de la Judicatura, para que a su vez estas evacuen dichos trámites.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Fundamentalmente donde se realizan patrocinios de causas penales. La reciente implementación del modelo de gestión del Consejo de la Judicatura, con la creación de unidades judiciales multicompetentes, ha permitido que también la Defensoría incorpore abogados multicompetentes en esas jurisdicciones. Además, los Defensores Públicos multicompetentes trabajan atendiendo su patrocinio en varios juzgados.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

No existe equivalencia entre los salarios de Defensores Públicos, Jueces y Fiscales, tal como se puede observar en la tabla siguiente:

Salarios mensuales al 2013

Funcionario	Salario mensual 2014
Defensor Público	2.308
Juez	3.200*
Fiscal	3.700**

*Es el salario medio de un Juez. El techo asciende a 3.948 dólares.

** Es el salario base de un Juez.

Fuente: Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública del Ecuador.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

Materia	Cobertura
a) Penal	✓
b) Civil y Familia	✓
c) Acciones colectivas	✓
d) Infancia	✓
e) Derecho laboral	✓
f) Materia electoral	
g) Derecho administrativo	
h) Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)	Todas las materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención.
i) Derecho a la vivienda digna	

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Sí, la Defensoría Pública brinda asesoría y patrocinio a grupos de atención prioritaria, dando cumplimiento a la disposición constitucional, que en su Art. 191, segundo párrafo, ordena: “La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias”. En la actualidad la Defensoría Pública brinda asesoría y patrocinio a víctimas de violación cuando estas son menores de edad.

El nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), publicado en el Registro Oficial, dispone que la Defensoría Pública asuma la defensa de las víctimas. Art. 11. Numeral 6. COIP. Además, la transitoria vigésima del código ordena que “En el plazo máximo de sesenta días contados desde la publicación de este Código en el Registro Oficial, la Defensoría Pública implementará la Unidad de Defensa Jurídica de Víctimas, con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

La Defensoría Pública se organiza autónomamente de manera descentralizada en los servicios misionales, con el propósito de brindar una cobertura nacional de sus servicios, conforme garantiza la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial.

El Art. 291 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el funcionamiento de los organismos autónomos será desconcentrado a través de oficinas territoriales, con competencia en regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos, según convenga a la más eficiente prestación de servicios.

El Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Procesos, de la Defensoría Pública del Ecuador, Art. 2, literal b, dispone que se distinguirán cuatro procesos básicos de generación y agregados de valor: patrocinio penal, patrocinio social, procesos desconcentrados y el Centro de Mediación de la Defensoría Pública.”

Los procesos generadores y agregadores de valor de patrocinio penal son: flagrancia; investigación y audiencias; juzgamiento; impugnación y recursos legales; adversarial; administrativo penal; tránsito; transporte terrestre y vialidad.

Mediante Resolución N° DP-DPG-2012-085, el Defensor Público General puso en vigencia el instructivo para la prestación de servicios defensoriales del proceso de patrocinio social en las siguientes materias: niñez y adolescencia, civil, laboral, violencia intrafamiliar, tierras, garantías jurisdiccionales en materias sociales, inquilinato única y exclusivamente en vivienda.

El Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Procesos, de la Defensoría Pública del Ecuador, Art. 2, literal e, dispone:

“Procesos desconcentrados.- Sistemas distribuidos que por delegación, procesarán y entregarán los mismos productos y servicios de las cadenas de generación y agregación de valor de la Defensoría Pública, en cada una de las jurisdicciones territoriales del país. Se desplegarán tres niveles de procesos desconcentrados: Defensoría Pública Regional; Defensoría Pública Provincial; y, los procesos de coordinación cantonal y parroquial.”

En síntesis, la distribución territorial se relaciona con la estructura de la Fiscalía y las Judicaturas, que cuentan con Cortes Provinciales y Fiscales Provinciales.

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

Sí, en dos instancias:

- Escuela Judicial, que se rige bajo la administración del Consejo de la Judicatura, organismo que tiene a su cargo administrar la carrera y profesionalización judicial, organizando y gestionando programas de formación y capacitación y siendo uno de sus objetivos, “asegurar que la Función Judicial cuente con personal idóneo para el eficiente y eficaz servicio de la administración de justicia; profesionalizar la carrera Judicial, Fiscal y Defensorial; y garantizar una formación integral que incluya el desarrollo de conocimientos, destrezas o habilidades, actitudes y conductas o comportamientos para el desarrollo de competencias.

- Dirección de Talento Humano y Capacitación de la Defensoría Pública, que diseña programas de capacitación específica en los procesos misionales y administrativos internos de la institución.

14. Asociacionismo.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Se encuentra en proceso de constitución la Asociación de Servidores de la Defensoría Pública del Ecuador. Se espera la respuesta del órgano autorizador de las inscripciones de asociaciones.

15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano.- a) ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; b) En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?

Sí puede. Para ello la DP del Ecuador modificó su estatuto orgánico, incorporando la Dirección Nacional de Litigación Estratégica, para que además de la identificación de casos, patrocine los mismos en instancias internacionales.

Podríamos hacerlo de manera independiente, sin embargo, consideramos necesaria la participación y coordinación con AIDEF.

16. Actividades de intercambio.- ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Descríbalas.

A través del programa de cooperación con Eurososial y AIDEF, Proyecto de Fortalecimiento de Defensorías Públicas en la atención a personas privadas de libertad, se ha impulsado iniciativas de intercambio de experiencias con la República de Costa Rica, durante el 2013, en la cual participaron Defensores Públicos de Ejecución de la Pena.

Otra de las líneas de intercambio, ha sido la participación de Defensores especialistas de Costa Rica en jornadas de capacitación a Defensores de Ejecución de la Pena en el Ecuador.

El Defensor Público General y delegados de alto nivel, han participado el 2013 en jornadas de intercambio a través de AIDEF, para temáticas especializadas en fortalecimiento de la atención a personas privadas de libertad, género, eliminación de barreras de acceso a la justicia, entre otros aspectos.

La Defensoría Pública del Ecuador también es miembro observador de REDPO, Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur, en cuyos eventos procuramos nuestra participación.



El Salvador (Institucional)

Procuración General de la Nación

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Tal y como se ha determinado en la pregunta anterior la defensa pública tiene rango constitucional al definir como una de las funciones de la Procuraduría General de la República es "... dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual", este precepto luego es desarrollado en los Artículos 10, 95, 96, 97 y 98 del Código Procesal Penal y que también es retomada por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su Artículo 34.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

La Defensa Pública en El Salvador es totalmente independiente de cualquier órgano del estado, está integrada a la Procuraduría General de la República, que a su vez forma parte del Ministerio Público el cual está compuesto además por la Fiscalía General de la República y la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos tal y como se regula en la Constitución de la República, artículos 191, 192 y 194 numeral II.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

El Procurador General de la República, es como la figura del Defensor Público de la Nación en otros países, lo nombra por mayoría calificada la Asamblea Legislativa de El Salvador y, funciona con un presupuesto propio y de esa manera tiene plena libertad para definir sus políticas institucionales. El proceso institucional para elección del procurador/a general, será por mayoría calificada de los dos tercios de los Diputados electos. Ver artículo 192 Constitución de la República. Solo puede ser removido por la Asamblea Legislativa ver artículo 236 de la Constitución de la República.

- 4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.**

Goza de autonomía funcional total.

- 5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?**

Como ya se determinó anteriormente, la defensa pública goza de autonomía funcional, pero también goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa. Para el año 2011 el presupuesto para la Procuraduría General de la República ascendió a **19, 495,135** del cual el **30%** se destinó a los servicios que brinda la Unidad de Defensa de la Libertad Individual equivalente a **\$ 5, 858, 911**. De la asignación presupuestaria de 2010 la defensa pública penal gastó **\$5, 907,780.60** lo cual equivalía al **32%**.

- 6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).**

Los Defensores Públicos gozan de independencia y autonomía funcional en el ejercicio de sus funciones, gozan de libertad absoluta para ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 194 II numerales 1° y 2° de la Constitución de la República. No obstante tal circunstancia, los defensores públicos penales deben respetar lineamientos y políticas emanadas por los responsables de la defensa pública penal conducentes a la mejora continua del servicio que pueden comprender elementos logísticos, administrativos y eminentemente técnicos.

La forma de elección se da a través de examen de suficiencia para determinar grado de conocimiento y lograr la excelencia en la prestación del servicio, la estabilidad es permanente, es decir por tiempo indefinido. La forma de elección del Procurador General de la República se menciona en la pregunta 3, y luego es este funcionario quien contrata la planta de defensores públicos que necesite en las diferentes áreas, eligiendo de entre los solicitantes de pertenecer a la institución luego de la rendición de pruebas de conocimiento y psicológicas, la duración en el cargo es prácticamente indefinida aunque los contratos de trabajo son renovables anualmente. Dada la estabilidad laboral y la poca migración a otras instituciones del sector justicia son muy pocas las posibilidades de promoción.

- 7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?**

La unidad de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República, siguiendo los lineamientos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su reglamento. Si excede sus competencias, es probable que mediante procedimiento

administrativo en la Sección de Investigación Profesional se apliquen sanciones desde la Corte Suprema de Justicia

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí, tenemos 17 oficinas en el país, hay una por cada departamento (12 departamentos), 2 en Santa Ana y 3 en San Salvador. Con esta distribución estratégica se brinda cobertura en todas las materias competencia de la defensa pública.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Los defensores públicos en general ganan \$1,200.00, el Coordinador Nacional de la Defensoría Pública \$2,300.00 y el Procurador Adjunto Penal quien es el máximo responsable de la Defensoría Pública Penal 2,600. Los Coordinadores locales o departamentales \$1,300.00. Los Fiscales pueden ser de áreas comunes y unidades especializadas, ganando, los primeros \$ 1,200.00 y los de áreas especializadas un promedio de \$US 1,500.00. Los Magistrados del Poder Judicial se dividen por categorías, dependiendo de ese factor, es el salario asignado. Existiendo Judicaturas de Paz, \$ 2,315.00, de Instrucción \$ 2,679.89, Tribunales de Sentencia, Magistrados de Cámaras \$ 3,214.91 y Magistrados de Corte Suprema de Justicia, 4.951.46

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

Brinda servicios a favor de la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores e incapaces, da asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y las representa judicial y extrajudicialmente en la defensa de su libertad individual, de sus derechos laborales. Producto de la aplicación de Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres y de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se ha creado recientemente la Unidad Especializada de Atención a Víctimas de Violencia y Discriminación que tiene como fines brindar atención para defender, garantizar y fomentar la igualdad y no discriminación de las mujeres y

brindar atención especializada a mujeres víctimas de violencia. También se brindan servicios de mediación y conciliación, así como servicios preventivos psicosociales.

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Brinda servicios a favor de la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores e incapaces, da asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y las representa judicial y extrajudicialmente en la defensa de su libertad individual, de sus derechos laborales. Producto de la aplicación de Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres y de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se ha creado recientemente la Unidad Especializada de Atención a Víctimas de Violencia y Discriminación que tiene como fines brindar atención para defender, garantizar y fomentar la igualdad y no discriminación de las mujeres y brindar atención especializada a mujeres víctimas de violencia. También se brindan servicios de mediación y conciliación, así como servicios preventivos psicosociales.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

Sí existe sistema de Defensoría Penal Pública, se responde en la pregunta ocho.

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

Recientemente se ha inaugurado una escuela de capacitación de la Defensa Pública, la cual aún se debe fortalecer; mientras tanto, la defensa pública se seguirá formando en la Escuela de Capacitación Judicial, institución que desde 1998 ha colaborado en la capacitación, así como apoyados por diversas instituciones españolas y Usaid.

14. Asociacionismo.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Sí, existe una asociación de defensores públicos pero su nivel de organización es muy incipiente.

15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano.- a) ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; b) En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?

Esa es la pretensión y en la mayoría de los casos sí se garantiza, sin embargo, debido a la escasez de personal en algunas regiones hay dificultad para cumplir con tal objetivo, esto debido a que muchas veces hay coincidencias en la programación de audiencias para un mismo defensor en diferentes zonas y ante esas circunstancias éste debe priorizar las de mayor gravedad o donde esté más en riesgo la libertad individual del cliente y el resto delegarlas temporalmente a otros defensores o defensoras públicas.

16. Actividades de intercambio.- ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Descríbalas.

A partir de este año, la Procuraduría General se incorpora nuevamente a las actividades de la AIDEF, en ese sentido está abierta la institución para generar intercambios sobre buenas prácticas:

http://www.transparenciafiscal.gob.sv/portal/page/portal/PTF/Presupuestos_Publicos/Proyectos_de_presupuesto/Year%202013/Salarios



Guatemala (Institucional y Asociativo)

Instituto de la Defensa Pública Penal y Asociación de Defensores Públicos de Guatemala

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

La Defensa Pública se encuentra prevista en una ley ordinaria denominada Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala.²

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

La Defensa Pública de La República de Guatemala goza de total independencia institucional de conformidad con la Ley del Servicio Público de Defensa Penal decreto del Congreso de la República de Guatemala número 129-97.³

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

El Instituto de la Defensa Pública Penal cuenta con tres tipos de Defensores y sus procesos son distintos según la categoría.

a. Defensores Públicos de Planta, ingresan mediante concurso de oposición de méritos y experiencia, obteniendo la calidad de Funcionarios Públicos, estabilidad en sus funciones y su nombramiento es por tiempo indefinido.

² Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 129-97, aprobada por el Congreso de la República el 5 de diciembre de 1997 y publicada en el Diario Oficial el día 13 de enero de 1998, entrando en vigencia el día 13 de Julio de 1998.

³ Artículo 1. Creación. Se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del Servicio Público de Defensa Penal, para asistir legalmente a las personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública.

El Instituto gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función. Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 129-97

El Proceso para Defensores Públicos de Planta inicia con la convocatoria a todos los Defensores en formación y en pasantía, los cuales deben llenar los requisitos establecidos en la Carrera del Defensor Público, son capacitados y evaluados cognitivamente de manera teórica y práctica, se les realiza una evaluación psicométrica y entrevista psicológica, concluyendo en los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, luego se conforma el Comité de Selección que se encarga de entrevistarlos y los mejores resultados son presentados a la Dirección General para el nombramiento respectivo.

b. Defensores Públicos en Formación y Pasantía, Ingresan mediante un proceso de selección, formando para el efectos un banco de datos para ser presentado a la Dirección General, seleccionados para su contratación por períodos determinados, su fundamento y regulación de funciones es contractual.

c. Defensores Públicos de Oficio, son abogados particulares y de ejercicio profesional privado, que son contratados para diligenciar casos concretos o determinadas audiencias, por lo que su contratación es mediante un proceso de selección e ingreso y reciben capacitaciones y actualizaciones permanentes.

La promoción de los Defensores Públicos, se realiza por medio del Sistema de Carrera, regulado por el Reglamento Interno de la Carrera del Defensor Público de Planta⁴, el cual establece los requisitos de asenso para cada uno de los niveles de carrera, tomando en cuenta los conocimientos, grado académico, experiencia, resultados de la Evaluación del Desempeño y tiempo de servicio en cada nivel.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

La Defensa Pública en la República de Guatemala goza de autonomía funcional y dicta sus propias políticas institucionales.

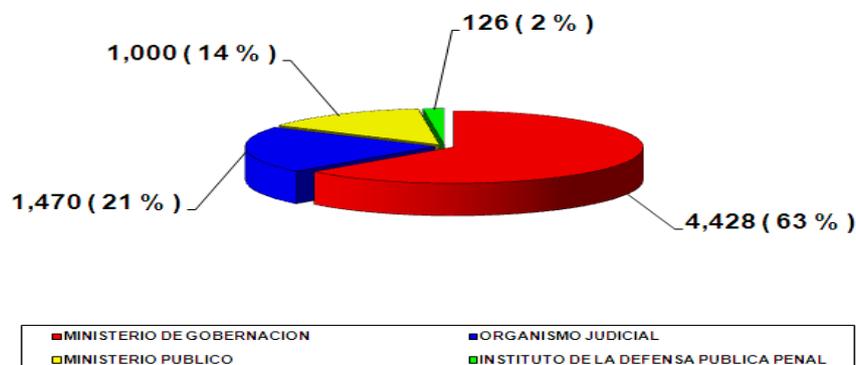
5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

El presupuesto de la Defensa Pública Penal lo asigna el Congreso de la República de acuerdo al presupuesto general de ingresos y egresos de la nación. El presupuesto se asigna anualmente bajo el control de la Contraloría General de Cuentas de Guatemala. La

⁴ Acuerdo 5-2009 del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal.

administración y ejecución es responsabilidad de la Dirección General conforme a las políticas planteadas en su plan operativo anual.⁵

MONTO ASIGNADO A CADA INSTITUCION, EN RELACION AL MONTO ASIGNADO AL SECTOR JUSTICIA, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION, DEL AÑO 2013, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA (CIFRAS EN MILLONES DE QUETZALES)



FUENTE: DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA, DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL, CON BASE AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Sí, los Defensores Públicos son los responsables de atender, dar seguimiento y diligenciar los casos asignados con la debida atención y excelencia⁶ para lo cual de conformidad a sus conocimientos en materia penal y la experiencia deciden la estrategia a seguir en cada uno de los casos a su cargo.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

El Instituto de la Defensa Pública Penal cuenta con la Unidad de Supervisión General encargada de dar seguimiento a los procesos disciplinarios. Las sanciones son impuestas por la Dirección General del Instituto de la Defensa Pública Penal cuando agotado el proceso corresponde su imposición. Actualmente se desarrolla una modernización del Régimen Disciplinario, para lo cual se elaboró un diagnóstico con el propósito de realizar las mejoras necesarias en coordinación con los objetivos del Sistema de Carrera.

⁵ Artículo 56. Presupuesto. El Congreso de la República asignará anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, los recursos necesarios para cubrir los gastos del Instituto de la Defensa Pública Penal... Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 129-97

⁶ Artículo 25. Independencia Técnica. Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica, sin ninguna clase de restricción, influencia o presión. Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 129-97.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

En Materia Penal se tiene cobertura nacional en los lugares en los cuales hay Jueces de Primera Instancia. Cobertura del 100%.

En Materia de Asistencia Legal se tiene una cobertura del 30%, la cual va en aumento gradual.

El servicio se aplica con enfoque de género, pertinencia cultural y especialidad en adolescentes.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

De conformidad con los artículos 1 y 4 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal se brinda el servicio de Defensa en Materia Penal a sindicatos de delitos preferentemente de escasos recursos económicos y a las personas que no tienen o no nombran abogado de su confianza; y conforme al artículo 19 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008, el Estado de Guatemala por medio de la Defensa Pública tiene la obligación de brindar asistencia legal gratuita a la víctima o sus familiares, debiendo proporcionales los servicios de un abogado o abogada defensor público para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

Sí, el Instituto de la Defensa Pública cuenta con la Unidad de Formación y Capacitación del Defensor Público, la cual está conformada por defensores públicos de experiencia que reúnen además la calidad de docentes capacitadores. Las capacitaciones se realizan en la modalidad virtual y presencial, en las cuales se desarrolla el pensum de estudios a través de una malla curricular establecida así como las actualizaciones que se requieren como consecuencia de las eventuales reformas sustantivas y procesales. Las capacitaciones tienen carácter obligatorio para defensores y defensoras públicas y su incumplimiento implica una falta en el ejercicio de la función.

Asimismo se otorgan becas para especialización universitaria a nivel de estudios de post grado con el objeto de apoyar en la formación técnica y profesional de abogados y abogadas de la defensa pública.

14. Asociacionismo.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Si, quienes son electos por la Asamblea General Ordinaria de Defensores Públicos por medio de un proceso democrático.

15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano.- a) ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; b) En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?

16. Actividades de intercambio.- ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Descríbalas.



Honduras (Institucional)

Defensa Pública de Honduras

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

La Defensa Pública de Honduras no tiene rango constitucional, y se encuentra prevista o regulada a través de un Reglamento, el cual ha estado vigente desde la fecha en que fue institucionalizada el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, siendo Presidente de la Corte Suprema de Justicia el Abogado MIGUEL ANGEL RIVERA PORTILLO, aprobándose en el Salón de Sesiones de este Poder del Estado, el REGLAMENTO DEL PROGRAMA PARA LA DEFENSA PÚBLICA, mediante Acuerdo Número 05-94. Desde esa fecha ha ido evolucionado y ampliando sus ámbitos de competencia.

Actualmente una Comisión de alto nivel, dirigida por la Directora Nacional de la Defensa Pública, trabaja en la elaboración del Reglamento de la Defensoría Pública Nacional y el de la Asistencia Jurídica Gratuita, el que será turnado al Pleno del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, para su discusión y posterior aprobación.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

La Defensa Pública de Honduras no es una institución independiente, es una dependencia del Poder Judicial, que nace como un servicio de Defensa Pública e inicia sus labores como un Programa Experimental, a partir del 16 de mayo de 1989, creado por este Poder del Estado, sostenido financieramente con fondos provenientes de USAID hasta el año 1990, en el que pasa a formar parte del Poder Judicial como un servicio permanente.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

La designación y nombramiento para los cargos de Director(a) y Sub-Director(a) de la Defensa Pública, que son las máximas autoridades de esta dependencia, han sido atribuciones propias del Presidente (a) de la Corte Suprema de Justicia, entre la categoría de puestos de confianza, por lo que su nombramiento y/o remoción es exclusiva del

Pleno de Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, órgano de recién creación, presidido por el Presidente de este Poder del Estado.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

No goza de autonomía funcional, la Dirección Nacional de la Defensa Pública ha tenido y ha instituido su propio criterio o políticas funcionales, creando estrategias de trabajo enmarcadas en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2011-2016; pero hay ciertas disposiciones que deben ser tomadas por las autoridades superiores o sea por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, para ser específicos la titular de la Dirección Nacional de la Defensa Pública, no tiene facultades para suscribir acuerdos o convenios, sean estos interinstitucionales, ni de nombrar personal pero si el de proponer los mejores elementos para una buena selección del mismo.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

No goza de independencia financiera, presupuestaria y administrativa el mecanismo de asignación del presupuesto de la Defensa Pública, se realiza de acuerdo a las necesidades reales que se requieren en cada Sede y que son planteadas en el documento del PRESUPUESTO ANUAL que se presenta ante la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento del Poder Judicial, pero depende de la asignación del presupuesto anual por parte del Estado.

En términos de porcentaje al Poder Judicial de Honduras le corresponde un 3% constitucional del presupuesto de ingresos y egresos del Estado, mientras que el Ministerio Público, es un organismo independiente de los tres poderes del Estado, creado mediante Decreto Legislativo No 228-93, vigente desde el 6 de enero de 1994 y su presupuesto asignado es en términos de porcentaje del 1.2% del presupuesto general del país

La obligación ineludible de este organismo independiente, es la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal pública, la vigilancia en el cumplimiento exacto de la condena, así como la sujeción estricta del órgano jurisdiccional a la Constitución Pública y las leyes, constituyéndose en el representante, defensor y protector de los intereses generales de la sociedad y en auxiliar de los tribunales. Por lo anterior se desprende que tiene rango constitucional ya que es nombrado por el Poder Legislativo.

El Poder Judicial de Honduras le asignó del presupuesto anual para el presente año que asciende a 1864,954,800 a la Defensa Pública la cantidad de 168.737.724,59, en cambio al Ministerio Público el Poder Legislativo le aprobó para el presente año la cantidad de 1,065,307,100 millones de Lempiras.

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

En primer término se puede afirmar de una autonomía funcional o de una independencia técnica, porque la estrategia de defensa es diseñada por cada Defensor (a) Público (a) de acuerdo a la naturaleza del caso y esta es respetada y apoyada por la Dirección Nacional de la Defensa Pública, proporcionándole un cuerpo de profesionales técnicos, como ser: Un Consultor en Criminalística y un grupo de (Psicólogos (as) y Trabajadores (as) Sociales), que coadyuvan en la estrategia de defensa.

La elección o la forma de ingresar al cargo de Defensor (a) Público (a), el Poder Judicial publica por los medios de comunicación de mayor circulación del país, la convocatoria a Concurso, el cual está estructurado en exámenes de conocimientos como también psicométricos.

Posteriormente y conforme el cuadro de necesidades se va nombrando el personal de acuerdo a las vacantes o según el número de creación de plazas nuevas.

Se garantiza la estabilidad laboral y la promoción o ascensos internos los que dependen de la Dirección Nacional de la Defensa Pública, quien realiza una evaluación del trabajo desempeñado y de los méritos del Funcionario para ser propuesto ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, quienes finalmente toman el acuerdo de nombramiento.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

El régimen disciplinario lo aplican en primer instancia y con el Visto Bueno del Jefe Inmediato el Coordinador (a) Local; en segunda instancia el Coordinador (a) y Sub-Coordinador (a) Regional, y por último el Director (a) ò Sub Director (a) de la Defensa Pública, quien traslada el caso al Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial para que la Oficina de Personal aplique lo que corresponda.

El Marco Jurídico de aplicación es el Reglamento de la Defensa Pública, la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial y su Reglamento.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Donde hay Juzgado de Letras, hay una oficina de la Defensa Pública. Actualmente la Defensa Pública cuenta con 30 Sedes a Nivel Nacional, las que se agrupan en cuatro Zonas Regionales para su mejor control y supervisión. Cada Zona Regional tiene su propio Coordinador (a) y Sub Coordinador (a) como mandos intermedios, quienes controlan las sedes a su cargo.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Actualmente, para el ingreso a la Defensa Pública o al Ministerio Público se considera lo establecido en el arancel del Profesional del Derecho, que es de LPS 21,000.00/\$1,065.00, anteriormente se ingresaba con LPS 15,000.00/\$761.00.

El salario mensual de los Jueces de primer ingreso, es igual al Defensor (a) Público (a) LPS 21,000.00/\$1,065.00.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal.
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. **Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)**
- i. Derecho a la vivienda digna

La Defensa Pública brinda sus servicios en materia Penal adulta y juvenil, Civil, Violencia Doméstica y Familia, como también en Fase de Ejecución de la Pena.

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

La Defensa Pública brinda sus servicios en materia Penal adulta y juvenil, Civil, Violencia Doméstica y Familia, como también en Fase de Ejecución de la Pena, dirigida a los acusados del delito o infracción penal.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

La justicia aplicada en Honduras se imparte a través de Magistrados y Jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución, los Tratados Internacionales y el Ordenamiento Jurídico interno, para garantizar la seguridad jurídica, la paz social y afirmar la vocación republicana en el marco del estado de Derecho; por tanto es general su ordenamiento en todo el país; así mismo la Defensa Pública tiene su cobertura a nivel en sus 30 Sedes.

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

La Defensa Pública a lo interno no tiene un órgano de capacitación, el proceso de aprendizaje continuo es ejecutado por la Escuela Judicial, “Francisco Salomón Jiménez Castro”, dependencia del Poder Judicial.

La Escuela Judicial “Francisco Salomón Jiménez Castro” es la dependencia técnica y especializada del Poder Judicial, creada para capacitar, actualizar y formar a los funcionarios y empleados del poder Judicial de acuerdo a las directrices de la Corte Suprema de Justicia.

Fomenta la detección de necesidades, programación de la formación, capacitación y actualización a través de cursos, seminarios y talleres en forma permanente a nivel local y nacional; mediante un proceso académico integral, sistematizado y obligatorio, para facilitar el ingreso al servicio y a la carrera, para promoción y ascenso dentro de las distintas ramas del Derecho.

En ese sentido la Dirección de la Defensa Pública, remite en la fecha prevista en el Plan Operativo Anual (POA), el calendario de temas que el personal requiere de instrucción de acuerdo al cuadro de necesidades.

14. Asociacionismo.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Sí, existe una Asociación Nacional de Defensores (as) Públicos (as) desde el año 2008 con Personería Jurídica, y a la fecha se han inscrito en dicho gremio un número de 209 Defensores (as) Públicos (as), de un total de 269 Defensores (as) nombrados a nivel nacional. Actualmente preside dicha asociación la Abogada CLAUDIA WALESKA LOPEZ.

15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano.- a) ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; b) En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?

La Defensa Pública de Honduras ha sido incluida en el sistema específico ante instancias de Derechos Humanos, representado a través de la Defensora Pública, Abogada Lesly Sofía Medina, quien fue designada por las Autoridades de la Defensa Pública y la Asociación de Defensores Públicos de Honduras ASODEPH.

16. Actividades de intercambio.- ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Descríbalas.

La Defensa Pública de Honduras ha participado en los Proyectos que son auspiciados por Eurosocial II y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas AIDEF, en la que se han incluido como plan actividades de intercambio de buenas prácticas, de las cuales mencionamos:

1.- Visita de Estudio para conocer las buenas prácticas en materia de Ejecución de la Pena realizada en San José, Costa Rica, participando tres Defensores (as) Públicos (as) de los países de Honduras, Ecuador y Guatemala, en fecha del 22-26 de abril del 2013, en el marco de Fortalecimiento de las Defensorías Públicas en la Atención a Personas Privadas de Libertad.

2.- Siempre en la misma línea de acción, se realizó una actividad de cierre del Proyecto de Eurosocial II y AIDEF, como Taller de Trabajo Regional que consistió en una Evaluación de Resultados 2013 y Planificación de las Actividades 2014, realizada en Quito Ecuador los días del 29 al 31 de octubre del 2013.



Honduras (Asociativo)

Asociación de Defensores Públicos de Honduras

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

En Honduras, La Defensa Pública no tiene rango constitucional, esta Dependencia del Poder Judicial se encuentra regulada a través de un Reglamento, el cual ha estado vigente desde la fecha en que fue institucionalizada el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, siendo Presidente de la Corte Suprema de Justicia el Abogado MIGUEL ANGEL RIVERA PORTILLO, aprobándose en el Salón de Sesiones de este Poder del Estado, el REGLAMENTO DEL PROGRAMA PARA LA DEFENSA PÚBLICA, mediante Acuerdo Número 05-94. Desde esa fecha ha ido evolucionado y ampliando sus ámbitos de competencia.

Una Comisión de alto nivel trabaja en la elaboración del Reglamento de la Defensoría Pública Nacional y el de la Asistencia Jurídica Gratuita, el que será turnado al Pleno del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, para su discusión y posterior aprobación.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

No es una institución independiente, es una dependencia del Poder Judicial, que nace como un servicio de Defensa Pública e inicia sus labores como un Programa Experimental, a partir del 16 de mayo de 1989, creado por este Poder del Estado, sostenido financieramente con fondos provenientes de USAID hasta el año 1990, en el que pasa a formar parte del Poder Judicial como un servicio permanente.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

Para el nombramiento y remisión en los cargos de Director(a) y Sub-Director (a) de la Defensa Pública, que son las máximas autoridades de esta dependencia, son decisiones y atribuciones propias del Presidente (a) de la Corte Suprema de Justicia, entre la categoría de puestos de confianza, por lo que la resolución es exclusiva del Pleno de Consejo de la

Judicatura y de la Carrera Judicial, órgano de recién creación, presidido por el Presidente de este Poder del Estado.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

No goza de autonomía funcional, la Dirección Nacional de la Defensa Pública emite sus políticas funcionales, creando estrategias de trabajo enmarcadas en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2011-2016; pero hay ciertas disposiciones que deben ser tomadas por las autoridades superiores o sea por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, para ser específicos la titular de la Dirección Nacional de la Defensa Pública, no tiene facultades para suscribir acuerdos o convenios, sean estos interinstitucionales, ni de nombrar personal pero si el de proponer los mejores elementos para una buena selección del mismo.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

Financiera, presupuestaria y administrativamente la Defensa Pública sigue el mecanismo que se realiza de acuerdo a las necesidades reales que se requieren en cada Sede y que son planteadas en el documento del PRESUPUESTO ANUAL que se presenta ante la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento del Poder Judicial, pero depende de la asignación del presupuesto anual por parte del Estado.

Al Poder Judicial de Honduras le corresponde un 3% constitucional del presupuesto de ingresos y egresos del Estado, mientras que el Ministerio Público, es un organismo independiente de los tres poderes del Estado, creado mediante Decreto Legislativo No 228-93, vigente desde el 6 de enero de 1994 y su presupuesto asignado es en términos de porcentaje del 1.2% del presupuesto general del país

El Ministerio Público tiene rango constitucional ya que es nombrado por el Poder Legislativo.

El Poder Judicial de Honduras le asignó del presupuesto anual para el presente año que asciende a 1864,954,800 a la Defensa Pública la cantidad de 168.737.724,59, en cambio al Ministerio Público el Poder Legislativo le aprobó para el presente año la cantidad de 1,065,307,100 millones de Lempiras.

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Se tiene una autonomía funcional o de una independencia técnica, porque la estrategia de defensa es diseñada por cada Defensor (a) Público (a) de acuerdo a la naturaleza del caso y esta es respetada y apoyada por la Dirección Nacional de la Defensa Pública, proporcionándole un cuerpo de profesionales técnicos, como ser: Un Consultor en Criminalística y un grupo de (Psicólogos (as) y Trabajadores (as) Sociales), que coadyuvan en la estrategia de defensa.

La elección o la forma de ingresar al cargo de Defensor (a) Público (a), el Poder Judicial publica por los medios de comunicación de mayor circulación del país, la convocatoria a Concurso, el cual está estructurado en exámenes de conocimientos como también psicométricos.

Posteriormente y conforme el cuadro de necesidades se va nombrando el personal de acuerdo a las vacantes o según el número de creación de plazas nuevas.

Se garantiza la estabilidad laboral y la promoción o ascensos internos los que dependen de la Dirección Nacional de la Defensa Pública, quien realiza una evaluación del trabajo desempeñado y de los méritos del Funcionario para ser propuesto ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, quienes finalmente toman el acuerdo de nombramiento.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

El régimen disciplinario lo aplican en primer instancia y con el Visto Bueno del Jefe Inmediato el Coordinador (a) Local; en segunda instancia el Coordinador (a) y Sub-Coordinador (a) Regional, y por último el Director (a) ò Sub Director (a) de la Defensa Pública, quien traslada el caso al Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial para que la Oficina de Personal aplique lo que corresponda.

El Marco Jurídico de aplicación es el Reglamento de la Defensa Pública, la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial y su Reglamento.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Donde hay Juzgado de Letras, hay una oficina de la Defensa Pública. Actualmente la Defensa Pública cuenta con 29 Sedes a Nivel Nacional, las que se agrupan en cuatro Zonas Regionales para su mejor control y supervisión. Cada Zona Regional tiene su propio Coordinador (a) y Sub Coordinador (a) como mandos intermedios, quienes controlan las sedes a su cargo.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Actualmente, para el ingreso a la Defensa Pública o al Ministerio Público se considera lo establecido en el arancel del Profesional del Derecho, que es de LPS 21,000.00/\$1,065.00, igual salario tienen los Jueces de primer ingreso.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. **Ejecución de la pena** (señale cuáles de las siguientes materias: **asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención**)
- i. Derecho a la vivienda digna

La Defensa Pública brinda sus servicios en materia Penal adulta y juvenil, Civil, Violencia Doméstica y Familia, como también en Fase de Ejecución de la Pena.

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

La Defensa Pública brinda sus servicios en materia Penal adulta y juvenil, Civil, Violencia Doméstica y Familia, como también en Fase de Ejecución de la Pena, dirigida a los acusados del delito o infracción penal.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

La justicia aplicada en Honduras se imparte a través de Magistrados y Jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución, los Tratados Internacionales y el Ordenamiento Jurídico interno, para garantizar la seguridad jurídica, la paz social y afirmar la vocación republicana en el marco del estado de Derecho; por tanto es general su ordenamiento en todo el país; así mismo la Defensa Pública tiene su cobertura a nivel en sus 29 Sedes.

13. Capacitación. - ¿Tiene un órgano de capacitación?

La Escuela Judicial “Francisco Salomón Jiménez Castro” es la dependencia técnica y especializada del Poder Judicial, creada para capacitar, actualizar y formar a los funcionarios y empleados del poder Judicial de acuerdo a las directrices de la Corte Suprema de Justicia.

Fomenta la detección de necesidades, programación de la formación, capacitación y actualización a través de cursos, seminarios y talleres en forma permanente a nivel local y nacional; mediante un proceso académico integral, sistematizado y obligatorio, para facilitar el ingreso al servicio y a la carrera, para promoción y ascenso dentro de las distintas ramas del Derecho.

La Dirección de la Defensa Pública, remite la lista de temas de capacitación que el personal requiere de instrucción de acuerdo al cuadro de necesidades, a nivel nacional.

14. Asociacionismo. - ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Existe una Asociación Nacional de Defensores (as) Públicos (as) desde el año 2008, fecha en que obtiene la Personería Jurídica y a la fecha se han inscrito en dicho gremio un número de 209 Defensores (as) Públicos (as), de un total de 269 Defensores (as) nombrados a nivel nacional. Actualmente la Abogada CLAUDIA WALESKA LOPEZ, preside dicho gremio.

15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano. - a) ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; b) En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?

La Defensa Pública de Honduras ha sido incluida en el sistema específico ante instancias de Derechos Humanos, representado a través de la Defensora Pública, Abogada Lesly Sofía Medina, quien fue designada por las Autoridades de la Defensa Pública y la Asociación de Defensores (as) Públicos (as) de Honduras ASODEPH.

16. Actividades de intercambio. - ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Descríbalas.

La Defensa Pública de Honduras ha participado en los Proyectos que son auspiciados por Eurosocial II y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas AIDEF, en la que se han incluido como plan actividades de intercambio de buenas prácticas, de las cuales mencionamos:

1.- Visita de Estudio para conocer las buenas prácticas en materia de Ejecución de la Pena realizada en San José, Costa Rica, participando tres Defensores (as) Públicos (as) de los países de Honduras, Ecuador y Guatemala, en fecha del 22-26 de abril del 2013, en el marco de Fortalecimiento de las Defensorías Públicas en la Atención a Personas Privadas de Libertad.

2.- Siempre en la misma línea de acción, se realizó una actividad de cierre del Proyecto de Eurosocial II y AIDEF, como Taller de Trabajo Regional que consistió en una Evaluación de Resultados 2013 y Planificación de las Actividades 2014, realizada en Quito Ecuador los días del 29 al 31 de octubre del 2013.



Nicaragua (Institucional)

Defensoría Pública General de Nicaragua

1. **Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?**

El Estado de Nicaragua reconoce a la persona, la familia y Comunidad como el origen y el fin de su actividad y está organizado para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüense, bajo las inspiración de valores cristianos, ideales socialistas, practicas solidarias, democráticas y humanísticas como valores universales y generales, así como los valores e ideales de la cultura e identidad nicaragüense. (Artículo Segundo. Reformando el Artículo 4 Cn. 2013-2014).

Bajo ese precepto el Artículo 34 de nuestra Constitución Política establece que toda persona en un proceso tiene derecho, en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, es una garantía individual y fundamental y por ello, este derecho goza de rango constitucional.

Las garantías mínimas establecidas bajo el enunciado expuesto anteriormente, son: Artículo 34, Cn.

- ⇒ 4) A que se garantice su intervención y debida defensa desde el inicio del proceso o procedimiento y disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa.
- ⇒ 5) A que se le nombre DEFENSOR DE OFICIO cuando en la primera intervención no hubiere designado Defensor, o cuando no fuere habido, previo llamamiento por edictos.

El procesado tiene derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor.

El Defensor de oficio de acuerdo a nuestra legislación es un abogado privado nombrado por el Juez para la defensa técnica, y que presta el servicio sin costo alguno.

La figura del Defensor Público en nuestra legislación aparece con la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conocida como Ley 260 – LOPJ, publicada en la gaceta diario oficial No. 137, del 23 de Julio de 1998 vigente en enero de 1999.

El titulo X - “DE LA DEFENSA EN JUICIO”, capítulo 1 “De la Defensoría Pública”, expresa la composición, nombramiento, ámbito de actuación y la naturaleza gratuita del servicio prestado.

El capítulo II, en su Artículo 218 delimita claramente la actuación del Defensor de Oficio, limitándole su ejercicio únicamente en defecto del Defensor Público.

La ley No. 406 “Código Procesal Penal”, publicado en la gaceta diario oficial No. 243, del 21 de Diciembre del 2001 y No. 244 del 24 de Diciembre del 2001, en su arto. 4 establece el derecho a la Defensa, atribuyéndole esta tarea al Estado a través de la Dirección de Defensores Públicos.

En el año 2013 – 2014, el Estado de Nicaragua, a través del Poder Legislativo, procedió a reformar la Carta Magna en dos legislaturas correspondiendo a los períodos 2013 – 2014. En este proceso es elevado a rango constitucional la figura del Defensor Público. Tal como se expone en sus partes conducentes:

Artículo trigésimo sexto: Se reforma el artículo 164 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el que se leerá así:

Artículo 16. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

...7) Nombrar y destituir al Secretario de la Corte Suprema de Justicia, a los Defensores Públicos y Jueces del todo el país, de conformidad a la Constitución y a la Ley de Carrera Judicial.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

La Dirección Nacional de Defensoría Pública, es un órgano adscrito a la Corte Suprema de Justicia, con autonomía no así financiera, con relación al resto de Poderes del Estado, goza de total autonomía institucional y funcional.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

De conformidad con el arto.211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Dirección Nacional de Defensoría Pública, está a cargo de una directora (o) y una subdirectora (a), nombrados por un periodo de cinco años y designados por concurso. De acuerdo a la Ley de Carrera Judicial, la reelección es posible obteniendo la evaluación al desempeño al merito.

El arto. 27 de la ley 501 “Ley de carrera Judicial”, publicado en la gaceta diario oficial No. 9 del 13 de Enero, No. 10 del 14 de Enero y No. 11 del 17 de Enero del año 2005, señala los grupos profesiones que integran la carrera judicial entre ellos se encuentran los Defensores Públicos. El arto. 30 del mismo cuerpo de ley establece la categoría de Defensores Públicos, ubicándose en la categoría A) 1. Director de la Defensoría Pública. A).2 Sub Director de la Defensoría Pública. La citada ley regula aspectos como la independencia, estabilidad y traslado y cita en su arto. 36 que los funcionarios de carrera judicial solo podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por las causales previstas

en la presente ley, de manera que los cargos antes mencionados no pueden ser removidos por ningún otro órgano del Estado, sino por la competencia antes dicha.

El arto. 6 de la ley de carrera judicial establece que son atribuciones del Consejo de Administración y carrera judicial en el inciso 10), Instruir, conocer y resolver las denuncias por faltas disciplinarias LEVES Y GRAVES de los funcionarios de carrera judicial, imponiendo las sanciones que esta ley establece.

El inciso 11) del mismo artículo faculta a la Corte Suprema en pleno para fallar en quejas o denuncias MUY GRAVES, facultad que reitera el párrafo 2do del arto. 63 de la misma ley. NO obstante estas disposiciones citadas y que forman parte de la LOPJ, quedan derogadas, por haberse incorporado al precepto constitucional, el cual se detalla a continuación:

Artículo 165: Parte conducente: ... Se crea el Consejo nacional de Administración y Carrera Judicial, como un organismo de la Corte Suprema de Justicia, al que se le confieren autonomía técnica y funcional para ejercer la competencia de coordinar, planificar y ejecutar la política administrativa y financiera del Poder Judicial, dirigir la carrera judicial y conocer, investigar, y resolver en lo que les compete, las infracciones en las que incurran los profesionales del derecho y los funcionarios de carrera judicial.

...Son atribuciones del Consejo:

7) Instruir, conocer y resolver de las denuncias por faltas disciplinarias leves y graves en que incurran los Defensores Públicos, Jueces y Magistrados de Apelaciones imponiendo las sanciones que establece la ley de carrera judicial y su reglamento.

8) Instruir las quejas o denuncias por faltas muy graves en que incurran los defensores públicos, jueces y magistrados de los tribunales de apelaciones y elevar al pleno de la Corte Suprema de Justicia los resultados de las investigaciones realizadas y las recomendaciones respectivas.

La Ley de Carrera Judicial en el Capítulo XIV "Procedimiento Disciplinario", en su Artículo 69 de la LOPJ, el proceso disciplinario inicia con la interposición de una denuncia o queja ante al Consejo de Administración y carrera judicial, sea oral o escrita sobre hechos que pudieran dar lugar a que un funcionario de carrera judicial, incurra en responsabilidad disciplinaria. La investigación se realiza a través de un proceso sumario. La denuncia o queja es del conocimiento inmediato del funcionario (a) denunciado (a), quien podrá defenderse por sí mismo o con ayuda de un profesional de su elección que podría ser un Defensor Público.

En caso de haber mérito en la queja o denuncia interpuesta, el consejo impondrá una sanción la cual es recurrible de apelación para ser resuelta por la Corte en Pleno, interponiendo el recurso ante el mismo Consejo de Administración y Carrera Judicial el día de la notificación de la resolución o dentro de los 3 días hábiles.

En las Faltas Muy Graves, quien impone la sanción es la Corte Suprema de Justicia, en pleno, solo cabrán los recursos de aclaración o revisión interpuestos. El primero dentro de

las 24 horas y el segundo dentro de los 3 días posteriores a la notificación de la sentencia en que se impone la sanción.

Siempre cabra la posibilidad de que el Consejo de Administración y Carrera judicial pueda desestimar la denuncia cuando no es de índole disciplinario o cuando carece de fundamento.

Si bien es cierto, la ley de Carrera Judicial establece este procedimiento, lo novedoso de ello es que con las reformas constitucionales en dos legislaturas, el CARGO DE DEFENSOR PÚBLICO, su nombramiento, aplicación del régimen disciplinario y destitución tienen rango constitucional.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

La Dirección Nacional de Defensoría Pública goza de autonomía funcional no así financiera. Tiene la potestad de proponer ante el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, la creación de nuevas áreas, unidades, secciones, delegaciones para que este las apruebe y que estarán sujetas y dependientes de la ejecución presupuestaria del Poder Judicial.

La designación de Defensores Públicos para ampliar los servicios de defensoría pública, están en dependencia de la demanda de servicios y que la Dirección Nacional de Defensoría Pública ha venido realizando sin restricción alguna.

Después de 15 años de existencia se logro presentar propuesta de Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, en la que se establece una estructura y las definiciones de los cargos sustantivos y cargos administrativos, creación de nuevos cargos, tales como el DEFENSOR PUBLICO DE PUEBLOS ORIGINARIOS, LA DEFENSORA PÚBLICA DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DEFENSOR PUBLICO DELEGADO DE DEPARTAMENTO Y REGIONES AUTONOMAS, DEFENSOR PUBLICO SUPERVISOR, el cargo de Investigador.

La Dirección Nacional de Defensoría Pública, propone el nombramiento del personal administrativo al CNACJ, y este de conformidad a la Ley de Carrera Administrativa aprueba el nombramiento.

El nombramiento de Defensores Públicos es única y exclusiva de la Corte Suprema de Justicia, no obstante se goza de autonomía propositiva para promover a funcionarios de carrera judicial. Su ingreso es a través de concurso o en comisión de servicio, siendo la Directora de la DNDP, miembro del Tribunal Examinador, participando en su selección en todas las fases del proceso del concurso.

La designación de Defensores Públicos para la prestación del servicio, si es potestad autónoma de la dirección al tenor de lo que señala el arto. 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin autorización previa de ningún otro órgano.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

De acuerdo al arto. 110 del reglamento a la ley 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial”, la Dirección de Defensores Públicos depende de la Corte Suprema de Justicia y goza de autonomía en sus funciones técnicas profesionales. El arto. 112 del mismo reglamento preceptúa que en los aspectos administrativos la Defensoría se subordina a la Corte Suprema y será supervisada directamente por la Comisión de Administración, de manera que la Defensoría no goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa.

De acuerdo al Presupuesto General de la República, dentro del presupuesto de la Corte Suprema de Justicia se asigna a la Defensoría Pública la cantidad de 105 millones 646 mil 382 córdobas, equivalentes a 4 millones 63 mil 322 dólares americanos. En tanto al Ministerio Público la Asamblea Nacional le asignó para el año 2014 la cantidad de 212 millones 233 mil córdobas, equivalentes a 8 millones 162 mil 807 dólares americanos.

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

De acuerdo al arto. 110 del reglamento a la ley 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial”, la Dirección de Defensores Públicos depende de la Corte Suprema de Justicia y goza de autonomía en sus funciones técnicas profesionales.

Los Defensores (as) son nombrados en el cargo a través de convocatoria a concurso al tenor del arto. 14 de la ley de carrera Judicial, ley 501.

El nombramiento del Defensor Público no tiene período definido y su cese en el cargo solo puede estar justificado por incurrir en faltas que de acuerdo a la Ley de Carrera Judicial, dependiendo del tipo de falta o concurrencia de algún ilícito, son penadas con la destitución del cargo.

En el capítulo X “De los traslados y ascensos dentro de la carrera judicial”, en el arto. 48 de la Ley de Carrera Judicial, establece que cuando se produce una vacante se ofertará la plaza a los funcionarios de la misma categoría y grupo profesional, en el caso específico de los Defensores en el arto. 30 de la misma ley.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Se aplica la Ley de Carrera Judicial que establece una clasificación de faltas con sus respectivas sanciones, siendo los órganos competentes para conocer y resolver de las mismas, el Consejo de Administración y Carrera Judicial y la Corte Plena.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

La Defensoría Pública tiene cobertura territorial en 138 municipios de los 153 existentes en el país, es decir hay 15 municipios sin cobertura por parte de la Defensoría Pública.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Desconocemos el salario de los Fiscales, pero presumimos que el salario de los Defensores Públicos está por encima del salario de los fiscales.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial las clasificaciones o nomenclaturas salariales dependen de los grupos en que se encuentran ubicados. En lo que hace al ámbito jurisdiccional existen Jueces Locales devengando un salario de 28 mil 500 córdobas (1 mil 117 dólares), el Juez de Distrito independiente de la especialidad es de 38 mil córdobas (1 mil 490 dólares), y los Magistrados de Tribunal de Apelación 72 mil córdobas netos (2 mil 814 dólares).

A raíz de la aprobación del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Defensoría Pública se han aprobado en el área sustantiva cinco categorías salariales, a saber:

a) Sub Directora Nacional de Defensoría Pública, 45 mil 500 córdobas (1 mil 784 dólares);
b) Defensora Pública Supervisora: 30, mil córdobas netos (1 mil 176 dólares), c) Defensor Público Delgado de Defensoría Pública de Departamento o Región Autónoma, 28 mil 500 córdobas (1 mil 117 dólares), d) Defensor Público responsable de Sección Penal, 26 mil 100 córdobas netos (1 mil 039 dólares) y e) Defensor Público, 23, mil 500 (\$922 dólares). Este último cargo es el grosor de Defensores Públicos en todo el país.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral

- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

De acuerdo al Artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), corresponde la Dirección Nacional de Defensoría Pública proveer de un defensor público cuando se lo soliciten verbalmente o por escrito personas que no tengan la capacidad económica, y que tuviesen imputadas o procesadas penalmente, así como de un abogado a las o los demandantes de alimentos, o litigantes en lo civil, mercantil, derecho de familia y agraria o trabajadores en lo laboral.

La DNDP inicia la prestación del servicio de Defensa Pública con la entrada en vigencia de la LOPJ, en 1999, prestando el servicio solamente en materia penal. En el 2002 inicia la cobertura de forma paulatina en todo el país, y el año 2005, se amplía el servicio en todas las materias en dos departamentos del país, a través del Proyecto de mejora en el acceso a la justicia con la Agencia Catalana.

A partir del 2010, el servicio se amplía a materia de familia en todo el país y la restitución de derechos colectivos a partir del 2013 con la aprobación del cargo propio de Defensor Público para Pueblos Originarios. En los departamentos de Managua y Chontales se presta además servicio en materia laboral.

La ampliación del servicio en otras materias está en dependencia de la creación y apertura de Juzgados Especializados. Esta tendencia permite a la DNDP, la especialización por materia de los Defensores Públicos.

Se presta servicios especializados en Adolescencia, Privados de Libertad, Violencia Intrafamiliar y Derechos Colectivos de los Pueblos Originarios; de igual forma se asiste y acompaña a víctimas de violencia intrafamiliar (sólo en la sede de la Dirección Nacional).

Respecto al servicio prestado en materia de ejecución de la pena se brinda asistencia técnica judicial. La verificación de las condiciones de detención se realiza a través de las visitas carcelarias.

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

La Defensa Pública por mandato por Ley brinda asistencia gratuita a personas de escasos recursos económicos. A partir del 2011 se adoptan las 100 Reglas de Brasilia asumiendo el concepto de “grupos vulnerables” para la prestación del servicio.

En lo que se refiere a las víctimas, por medio del proyecto piloto financiado por EUROSOCIAL Justicia en el año 2009, se implementó la ruta de la justicia para mujeres

víctimas de violencia. Una vez concluido el proyecto la Corte Suprema de Justicia nombró una Defensora Pública para la atención a víctimas, creándose el cargo de Defensora Pública de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

De acuerdo al arto. 159 de la Constitución “los tribunales de justicia forman un sistema unitario cuyo órgano superior es la Corte Suprema de Justicia”. Además establece que las facultades jurisdiccionales de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponden exclusivamente al Poder Judicial.

El Estado de Nicaragua en su división Política Administrativa, cuenta con 15 Departamentos y dos Regiones Autónomas que se dividen en 153 municipios. La ubicación geográfica de los defensores públicos en todo país es similar. Todas las sedes Departamentales y Regionales tienen defensores públicos y de los 153 municipios existentes, en 138 se brinda el servicio de Defensa Pública. No se tiene presencia en 15 municipios.

Todas las Defensorías Públicas en el país gozan de autonomía funcional y los lineamientos son de aplicación general, cada uno de ellos tiene libertad de establecer sus propias estrategias de defensa, bajo la conducción técnica de la DNDP y sus órganos de apoyo.

Existe una única dirección nacional de Defensoría Pública que es la que articula a todos (as) los Defensores (as).

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

De acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Defensoría Pública, existe la Oficina de Capacitación integrada por una jefa y una metodóloga, oficina que ha venido funcionando desde el 2003. Actualmente se articulan esfuerzos conjuntos con el Instituto de Altos Estudios Judiciales adscrito al Poder Judicial y la DNDP, a fin de ser acreditados como Unidad de Capacitación.

14. Asociacionismo.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Existe una asociación de Defensores Públicos, cuya constitución está en proceso.

15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano.- a) ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; b) En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?

La institución cuenta con un Defensor Público Interamericano, que consideramos tiene facultades para actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Nuestro Defensor interamericano no ha tenido ninguna experiencia en instancias internacionales.

16. Actividades de intercambio.- ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Descríbalas.

A partir del 2010, la Dirección Nacional de Defensoría Pública ha venido participando de forma activa y ello le ha permitido participar en eventos de intercambio de buenas prácticas y de acciones afirmativas en función de la prestación del servicio a los sectores más vulnerables.

Las buenas prácticas se han transferido en los encuentros regionales que desde AIDEF, se han convocado al exterior; internamente lo hemos hecho a través de Instituciones, ONG, Operadores del Sistema de Justicia entre otros. Internacionalmente: Integrantes de AIDEF; Defensoría Pública de Ecuador; Costa Rica con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Red Defensoría Pública de Mujeres - Ombudsman

A continuación detalle de buenas prácticas compartidas:

- En la ampliación de los servicios restituyendo derechos a las mujeres de escasos recursos económicos bajo dos principios: igualdad y no discriminación y contribuir al derecho de la usuaria de insertarse en el sistema de justicia sin discriminación.
- Abrimos el servicio en materia de familia en todo el país, a fin de dar el acompañamiento y representar los intereses de mujeres, niños y adolescentes coadyuvando a superar el obstáculo económico de las mujeres para demandar y restituir el derecho que tienen los hijos de pensión alimenticia.
- CATALUÑA: Este Proyecto se diseñó para mejorar el acceso a la justicia, sobre todo dirigido a la prestación del servicio en familia y otras materias.
- EuroSocial Justicia: Con esta cooperación se diseñó el trabajo de empoderamiento y divulgación, dando a conocer temáticas relacionadas a la familia, la construcción de ciudadanía, dirigido a la sociedad civil, hombres, mujeres, adolescentes en conocimientos de la normativa nacional, los derechos humanos y fortalecimiento de alianzas con las Alcaldías.

- La Ruta de la Violencia, fue un Proyecto Piloto que se realizó conjuntamente con el Instituto de Medicina Legal, por falta de presupuesto, únicamente en la Sede Nacional, se brinda este servicio de atención a víctimas de violencia intrafamiliar, habiendo atendido a 53 mujeres en el 2013.
- EUROSOCIAL Y LA COMJIB: ASOCIACIÓN DE DEFENSORES PÚBLICOS INTERAMERICANOS: Proyecto denominado Privadas de Libertad en Contexto de Encierro. Recientemente se elaboró y está en consulta con los Operadores del Sistema de Justicia y lleva inmerso la Política de Género de la institución.
- AIDEF- EUROSOCIAL: Proyecto denominado Educación para Privadas y Privados de Libertad y atención a Migrantes. Teniendo como fundamentos: a) Las 100 Reglas de Brasilia; b) Plan estratégico de AIDEF; c) Las Resoluciones 2656 y 2714 de la OEA y d) La implementación de las Reglas de Bangkok sobre mujeres privadas de libertad en la función de las Defensorías Públicas.
- Convenio de colaboración con la Agencia Andaluza, el Consejo Regional Autónomo de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), la Corte Suprema de Justicia que es ejecutado por la DNDP, se ha financiado la elaboración del diagnóstico del quehacer de la autoridad comunal y se ha trabajado en la propuesta del Modelo de Justicia de las RAAS desde la perspectiva de género. Mujer integrante de Pueblos Originarios sujeta de derechos.

El diagnóstico se realizó en 14 territorios originarios (Afro descendientes, ulwas, y miskitos) y hemos concluido con la propuesta de articulación, coordinación y colaboración entre el sistema de justicia estatal y el sistema de justicia indígena con sus instituciones y con enfoque de género.



Panamá (Institucional)

Instituto de la Defensa de Oficio de Panamá

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

El artículo 22 de la Constitución Política de la República de Panamá señala quien sea detenido, desde ese momento a la asistencia de un abogado en las diligencias judiciales y policiales.

La ley reglamentará esta materia.

Así tenemos en el Código Judicial de la República, de Panamá en su libro primero título décimo quinto del Instituto de la Defensoría de Oficio, artículo 413 dispone que el Instituto de la Defensoría de Oficio está constituido por los abogados que designe el Pleno de la Corte Suprema de Justicia para que actúen en Defensa de los intereses de toda persona que tenga derecho a asistencia legal gratuita.

El artículo 420 dispone que “Los Defensores de Oficio laborarán a tiempo completo en las atribuciones de su cargo, este cargo es incompatible con la de la abogacía, salvo lo dispuesto en la constitución y la ley.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

El Instituto de la Defensoría de Oficio de la República de Panamá según lo dispuesto en el artículo 413 del Código Judicial depende del Órgano Judicial.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucional para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

a) La Designación del Director Nacional del Instituto de la Defensoría de Oficio es designada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

b) No puede ser removido de su cargo por otro Órgano del Estado

c) El artículo 6 del reglamento interno señala que el Director Nacional ejercerá sus funciones en un período de 4 años y podrá ser reelegido las veces que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia así lo determine. Por lo que su remoción puede darse por vencimiento del plazo o a través de un proceso disciplinario ante la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia la cual está compuesta por los Presidentes de las tres Salas de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

Con respecto a la autonomía funcional a como está explicada no se mantiene en su totalidad dicha autonomía funcional, pero sí puede la Dirección Nacional crear nuevas áreas o unidades para la prestación del servicio de la Defensa Pública de manera efectiva en cuanto al nombramiento de los Defensores Públicos y personal auxiliar unos son nombrados por el Pleno de la Corte Suprema y los otros por la Sala Cuarta de dicho cuerpo.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

No goza de autonomía financiera y presupuestaria, mas sí en muchas de sus funciones administrativas.

En cuanto al presupuesto de la Defensa Pública el mismo es elaborado dentro del presupuesto general del Órgano Judicial con las recomendaciones solicitadas y definitivamente su presupuesto es menor al del Ministerio Público.

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

a) Los Defensores Públicos sí gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones la forma de elección es vías concurso de carrera; sin embargo muchas veces por la necesidad del servicio se hace la designación y posteriormente la apertura del concurso los cuales pueden ser abiertos o internos, por lo que luego de la culminación del mismo se crea al cargo en un período probatorio de un año y pasado el mismo es por tiempo indefinido en cuanto a la promoción se da por concursos internos o abiertos y ascensos internos mientras se da la apertura del concurso

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

En cuanto al régimen disciplinario el mismo está contemplado en el título cuarto del reglamento interno el 421 del Código Judicial y el capítulo noveno de las correcciones disciplinarias del Código Judicial el artículo 286 al artículo 301.

El régimen disciplinario según el cargo puede ser aplicado por el Pleno de la corte suprema de justicia, la Sala Cuarta de Negocios Generales al Director Nacional de la Defensa Pública.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí existe Defensa Pública oficial en todos los lugares donde Tribunales de Justicia.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Los Defensores Públicos de acuerdo a su categoría reciben igual salario que los Jueces y Fiscales de su misma categoría.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. **Ejecución de la pena** (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i. Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

La Defensa Pública Panameña no atiende a las víctimas, para ello existen unas oficina dentro del Órgano Judicial que asumen las Defensa de las Víctimas.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

El territorio de la República de Panamá en materia Judicial está dividido por Distrito Judiciales los cuales son conformados por dos o más provincias de la división política del territorio Nacional; los Distritos Judiciales están conformados por los Circuitos Judiciales en que puede haber uno o más por cada provincia y en los Circuitos Judiciales se dividen los Juzgados Municipales que están conformados por los Distritos Políticos que conforman la Provincia en la división territorial Política del Estado y en cada una de ellas existe el servicio de Defensa Pública todas adscritas a la Dirección Nacional quien a su vez designa los Sub-Directores de los Distritos Judiciales así como los Coordinadores Circuitala a efecto de desarrollar toda la función administrativa y operativa del Instituto y en cuanto a la autonomía que posee cada cual está basada en lo explicado anteriormente y si siguen los lineamientos generales dados por la Dirección Nacional y el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

La capacitación para el personal adscrito a la Defensa Pública se da a través de la Escuela Judicial del Órgano Judicial mediante Coordinación efectiva de los requerimientos de capacitación dados por la Dirección Nacional y la propia Escuela Judicial.

14. Asociacionismo.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Sí existe Asociación de Defensores Públicos.

15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano.- a) ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; b) En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?

a) Sí puede actuar en casos ante los Órganos de Sistema Interamericano de los Derechos Humanos y ello a través de las actividades y convenios de la AIDEF.

16. Actividades de intercambio.- ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Descríbalas.

A través de las reuniones del Consejo Directivo y el comité Ejecutivo del AIDEF se ha dado espacios para el intercambio de buenas prácticas sobre la materia de la Defensa Pública y los objetivos del AIDEF ejemplo Reuniones e intercambio de documentos con la Defensa Pública Guatemalteca y Costarricense y República Dominicana dentro de la región de Centro América y región del Caribe.



Paraguay (Institucional)

Ministerio de la Defensa Pública de la República del Paraguay

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

No, la Defensa Pública no tiene rango Constitucional expreso, pero la Constitución Nacional reconoce, a quienes están sometidos a su imperio, derechos que, real o potencialmente, subyacen en la égida del Ministerio de la Defensa Pública. Así ocurre con el **Art. 16 - De la defensa en juicio: “La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable...”**. Dispositivo constitucional que encuentra inmediato correlato con el **Art. 17** que, como uno de **los derechos procesales** establece que el Estado proveerá de asistencia legal adecuada al justiciable que lo necesite al postular: **“En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: 5) que se defienda por sí misma o sea asistida por defensores de su elección; 6) Que el Estado le provea de un defensor gratuito, en caso de no disponer de medios económicos para solventarlo...”**. En definitivas, el Ministerio de la Defensa Pública en nuestro país tiene reconocimiento constitucional indirecto. Ante la eventualidad de que se produzca una reforma constitucional, se está trabajando en la elaboración de un proyecto que reconozca rango constitucional expreso a la institución.

En cuanto a la segunda interrogante formulada, la respuesta es positiva, toda vez que la Defensa Pública cuenta con legislación propia. Constituye la Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública N° 4423/11, sancionada por el Congreso Nacional en fecha 25 de Agosto de 2.011 y promulgada por el Poder Ejecutivo el 12 de Octubre de 2.011, entrando en vigencia plena a los seis meses de su promulgación, el 12 de Abril de 2.012. Con anterioridad la institución estaba regulada en la **Ley N° 879** (Código de Organización Judicial) y en carácter de Órgano Auxiliar de la Justicia.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

Sí, la Defensa Pública del Paraguay goza de independencia institucional. La Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública N° 4423/2011 le otorga autonomía normativa y funcional y autarquía financiera en la administración de sus recursos. Esta dentro de la

estructura del Poder Judicial, pero no depende de la Corte Suprema de Justicia que es la máxima autoridad del citado poder estatal.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

a) El mecanismo de designación del Defensor General, de los Defensores Adjuntos y los Defensores Públicos, es el mismo que para los Magistrados Judiciales y Agentes Fiscales. Es decir, para acceder al cargo, concursan ante el Consejo de la Magistratura del proceso de convocatoria y selección por el sistema de concurso público (méritos y aptitudes, exámenes, entrevistas, etc.), proceso del cual, toda vez que sean seleccionados, son propuestos como candidatos en ternas que se remite a la Corte Suprema de Justicia para que esta designe a uno de ellos y ante quien, finalmente, se presta el juramento de rigor. El Defensor General, los Defensores Adjuntos y los Defensores Públicos acceden al cargo o se les confirma en función al procedimiento constitucional que rige para los Magistrados Judiciales.

El Defensor General, los Defensores Adjuntos y los Defensores Públicos duran cinco (5) años en sus funciones, contados a partir de sus respectivos nombramientos. Son reelegibles por el mismo procedimiento siempre que se postulen para el cargo. Cuando hubieran sido confirmados por dos periodos consecutivos, pueden adquirir la inamovilidad permanente en el cargo.

b) Pueden ser removidos de sus cargos por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados que es un órgano Extra Poder.

c) El proceso institucional para su remoción es el mismo que rige para los Magistrados Judiciales.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

La Defensa Pública puede organizarse autónomamente sin requerir la venia de otro órgano u autoridad ajena a su estructura y en ese contexto crear aéreas o unidades tendientes a un mejor servicio. Esta prerrogativa está reconocida en la Ley Orgánica como autonomía normativa que implica la facultad de dictar normas reglamentarias para su organización y funcionamiento interno.

La palabra “designación” comprendida en la interrogante tiende a ser confusa, por lo que es conveniente aclarar su alcance. Si tal termino se equipara con elegir o realizar nombramientos de funcionarios, el Defensor General tiene potestad para designar u

contratar a los funcionarios y empleados de la institución. No así para el nombramiento de Defensores Adjuntos y Defensores ordinarios que corresponde a otras autoridades como se ha indicado en el acápite anterior.

Si el termino designación se refiere a proveer de Defensor Público a quien requiere de sus servicios a los efectos de ejercer su representación, esa tarea -como una de las modalidades de acceder a los servicios de la institución- corresponde a los Defensores Adjuntos de los fueros respectivos, sin perjuicio de hacerlo el Defensor General cuando existan razones que lo ameritan.

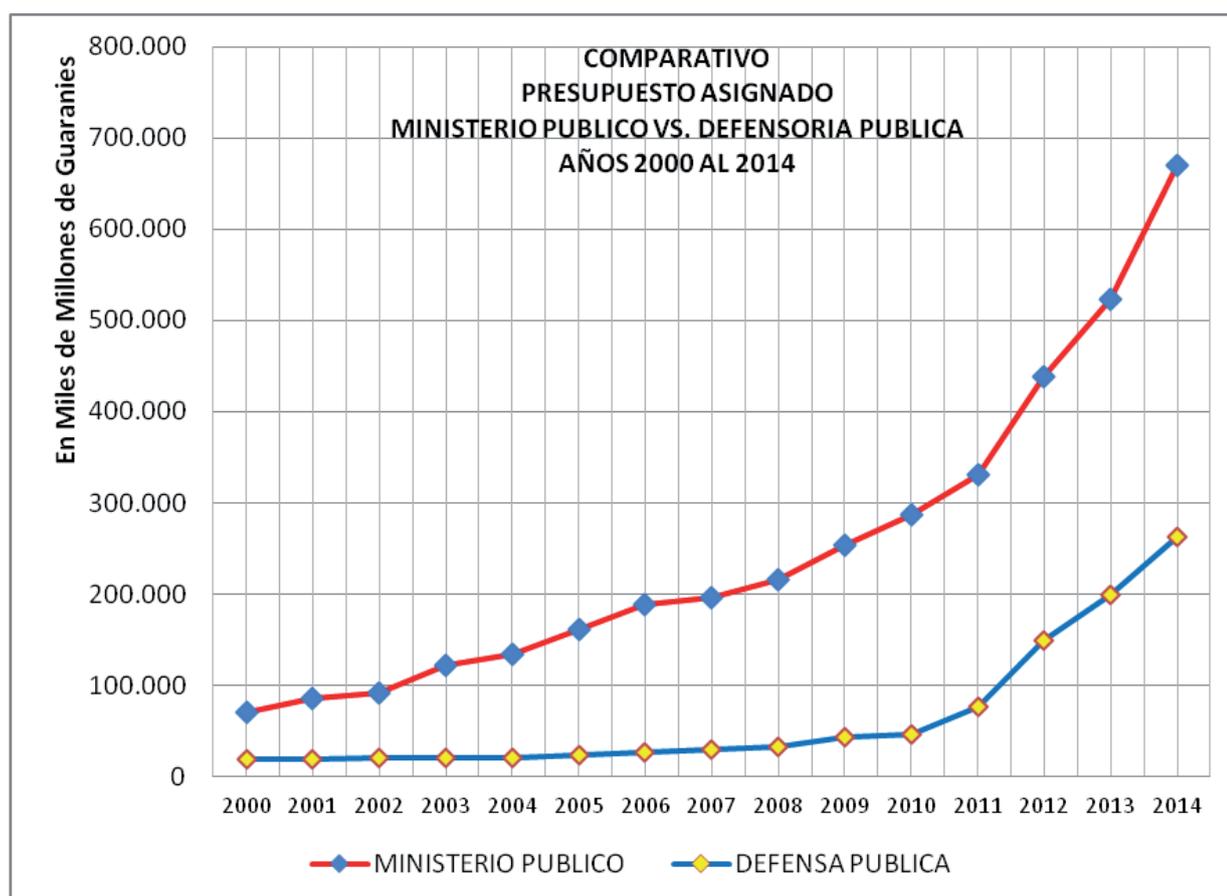
5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

La Ley 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, establece en su art. 1º: la Autarquía financiera de la Administración de sus recursos. Así mismo, en su art. 2º señala que su autarquía financiera implicará la administración de las partidas específicas que se le asigna en el Presupuesto General de la Nación.

El Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, asignado al Ministerio de la Defensa Pública, asciende a la suma de Gs. 262.534.678.679 (Doscientos sesenta y dos mil quinientos treinta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve guaraníes).

Al Ministerio Público para el Ejercicio Fiscal 2014, le fue asignado el monto de Gs. 569.957.882.896 (Quinientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos noventa y seis guaraníes)

Al comparar las asignaciones presupuestarias de ambas Instituciones se puede observar una diferencia negativa de Gs. 307.423.204.217 (Trescientos siete mil cuatrocientos veinte y tres millones doscientos cuatro mil doscientos diez y siete guaraníes) . Es decir, el presupuesto de la Defensoría Pública representa solo el 46 % del Presupuesto asignado al Ministerio Publico, a continuación se grafica la evolución del Presupuesto de ambas Institución en los últimos años:



6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

a) Sí, los Defensores Públicos gozan totalmente de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones. Cualquiera sea el fuero en que intervienen, desempeñan sus labores en función a sus respectivos criterios profesionales con absoluta independencia, libertad y responsabilidad, procurando el resguardo del debido proceso y la justa aplicación de la ley. Tales criterios, por prohibición normativa, no pueden ser conmovidos por instrucciones generales o particulares de los superiores jerárquicos.

b) Para acceder al cargo, concursan ante el Consejo de la Magistratura del proceso de convocatoria y selección por el sistema de concurso público (méritos y aptitudes, exámenes, entrevistas, etc.), proceso del cual, toda vez que sean seleccionados, son propuestos como candidatos en ternas que se remite a la Corte Suprema de Justicia para que esta designe a uno de ellos y ante quien, finalmente, se presta el juramento de rigor. Los Defensores Públicos acceden al cargo o se les confirma en función al procedimiento constitucional que rige para los Magistrados Judiciales. Duran cinco (5) años en sus funciones, contados a partir de sus respectivos nombramientos. Son reelegibles por el

mismo procedimiento siempre que se postulen para el cargo. Cuando hubieran sido confirmados por dos periodos consecutivos, pueden adquirir la inamovilidad permanente en el cargo.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Conforme al reciente Reglamento Interno se prevé la figura del “Contralor Disciplinario”, a los efectos de ejercer el régimen disciplinario respecto a Defensores Públicos y Funcionarios. El citado órgano se encuentra en vías de implementación.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Si bien es cierto que existen Defensores Públicos en la mayoría de las Circunscripciones Judiciales de la República del Paraguay, hay localidades en el interior del país, donde existen asientos de Juzgados de Primera Instancia que aún no cuentan con Defensores Públicos nombrados para ejercer funciones en el mismo lugar. En tales coyunturas, precisamente en función a su autonomía normativa, la máxima autoridad institucional (Defensor General) dispone que Defensores Públicos de las Circunscripciones Judiciales más cercanas cubran tales áreas hasta tanto sea designado el titular.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Según el Art. 77 de la Ley 4423/11, las remuneraciones de los representantes y funcionarios de la defensa Pública serán las previstas en la Ley presupuestaria del año inmediatamente siguiente de la promulgación de esta Ley. Las mismas se equiparán a las remuneraciones que correspondan a las categorías equivalentes en el Ministerio Público; empezando por la del Fiscal General del Estado, para ir decreciente a Fiscales Adjuntos, Agentes Fiscales y Asistentes Fiscales.

A continuación se detallan las Remuneraciones asignadas a cada institución, donde se puede observar las equivalencias existentes actualmente:

MINISTERIO PÚBLICO

CARGO	SUELDO	GASTO DE REPRES.	TOTAL
FISCAL GENERAL	12.120.900	6.000.000	18.120.900
AGENTES FISCALES	7.878.600	2.900.000	10.778.600

MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

CARGO	SUELDO	GASTO DE REPRES.	TOTAL
DEFENSOR GENERAL	12.120.900	5.125.000	17.245.900
DEFENSORES PÚBLICOS	7.878.600	3.125.000	11.003.600

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CARGO	SUELDO	GASTO DE REPRES.	TOTAL
JUECES	7.503.750	3.625.000	11.128.700

OBSERVACIÓN: Este informe no incluye aquellas remuneraciones percibidas en concepto de Bonificaciones y gratificaciones, pues representan beneficios complementarios al salario y están establecidos en cada Institución conforme a su disponibilidad presupuestaria.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

1. Penal
2. Civil y Familia
3. Acciones colectivas
4. Infancia
5. Derecho laboral
6. Materia electoral
7. Derecho administrativo

8. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
9. Derecho a la vivienda digna

La Defensa Pública brinda asistencia jurídica y representación procesal gratuita en todos los ámbitos de su competencia.

Asiste a personas de escasos recursos económicos, a quienes también debe gestionarse el beneficio para litigar sin gastos en los siguientes fueros:

- Civil y Comercial
- Laboral
- Niñez y Adolescencia (representación de adultos)
- Contencioso Administrativo

Se interviene con absoluta independencia de la situación económica de quien requiera los servicios profesionales del Defensor, en los siguientes fueros:

- Penal (Adultos y Adolescentes Infractores)
- Civil y Comercial (Incapaces y Ausentes)
- Niñez y Adolescencia
- Laboral (trabajadores ausentes)

OBSERVACIÓN. En materia de ejecución penal, en la mayoría de las localidades en las que tienen su sede las Circunscripciones Judiciales, existen Defensores de Ejecución Penal que son unidades organizadas por el Defensor General a fin de que mediante una división del trabajo se pueda prestar mejor servicio en una materia muy sensible.

En donde no existen Defensores Públicos de Ejecución Penal, de la ejecución penal se ocupa el mismo Defensor Penal que ejerció la representación del justiciable en las etapas procesales precedentes.

En la etapa de ejecución se provee de asistencia técnica judicial, asesoramiento y verificación de las condiciones de detención. A tales fines, la misma Ley Orgánica impone a los Defensores Públicos Penales la obligación de acudir personalmente en las sedes penitenciarias - por lo menos una vez al mes - a los efectos de entrevistarse con los reclusos para, según el caso, entre otras cosas: informarles sobre su situación jurídica-procesal y coordinar sobre la estrategia defensiva seguida o a seguir; atender los reclamos de reclusos cuyas causas caen bajo el área de su competencia y en caso de que carezcan de defensor y de medios económicos para solventar los gastos que demandan una defensa privada, ponerse a su disposición para ofrecerle servicio gratuito e informarse de las condiciones en que se encuentran y del tratamiento que reciben y en caso de constatar secuelas compatibles con torturas o tratos inhumanos, denunciar a las autoridades jurisdiccionales o administrativas, solicitando se dispongan las urgentes medidas que correspondan.

Lo anterior es una modalidad de verificación personal de las condiciones de los lugares de reclusión por parte de los Defensores Públicos Penales, complementado con la actividad, a nivel colectivo, que con semejante finalidad desarrolla el Observatorio de Cárceles con la que también cuenta la institución. Todo ello, sin perjuicio de las visitas carcelarias Generales que también está prevista reglamentariamente.

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, pero nunca ejerce la representación de quien pretende intervenir como víctima o querellante en el proceso penal, salvo la excepción prevista de esta Ley. Estas excepciones se refiere a los casos en que estén involucrados asuntos propios, del cónyuge o conviviente, padres, hijos o de las personas que están bajo su guarda.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

No, la República del Paraguay es un país unitario, la máxima autoridad del Ministerio de la Defensa Pública es el Defensor General quien ejerce la Superintendencia de la Defensa Pública, por sí mismo o por medio de los órganos correspondientes, en todo el territorio de la República, con las potestades administrativas, reglamentarias y de contralor que les son atribuidas las Leyes y el Reglamento Interno.

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

Sí tiene un Centro de Formación y Capacitación del Ministerio de la Defensa Pública, cuyo responsable conjuntamente con el Defensor General desarrollará los programas, planes, políticas y procedimientos a ser implementados, ejecutados y evaluados en relación a las actividades de capacitación en las diferentes áreas jurisdiccionales, aprobará los planes educativos y será responsable de la ejecución, control y evaluación de necesidades de capacitación a fin de establecer los objetivos que deberán cumplir los programas educativos a ser desarrollados por la institución.

14. Asociacionismo.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Sí, en el mes de octubre de año 2013 fue constituida la Asociación de Defensores Públicos del Paraguay (ADEPPY). Asimismo la mayoría de ellos forma parte de la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay, que nuclea a Ministros de Corte, Jueces, Fiscales, Defensores y Síndicos.

15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano.- a) ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; b) En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?

a) Sí, el Ministerio de la Defensa Pública de la República del Paraguay puede actuar a nivel internacional, la Ley N° 4423/11 (Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública) promulgada autoriza, expresamente, en su **Art. 17, numeral 7**, al Defensor General a patrocinar los reclamos que los Defensores Públicos planteen ante los Tribunales Internacionales, esto significa que la institución, legislativamente, está autorizada para denunciar al Estado, por ejemplo, ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, lo que significa un gran avance sobre una materia bien sensible y que no todo Estado acepta.

b) Precisamente, en fecha 17 de enero del corriente año, la Defensa Pública del Paraguay ha presentado una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la que se ha denunciado - respecto a un representado de la Defensa Pública - la violación de sus derechos consagrados en los **Arts. 8.1 y 8.2 (Garantías Judiciales); Art. 25 (Protección Judicial); Art. 5 (Integridad Personal); Art. 7.2 y 7.4 (Libertad Personal); Art. 24 (Igualdad ante la Ley)**, en relación con el **Art. 1.1** y, en su caso, con el **Art. 2** de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

16. Actividades de intercambio.- ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Descríbalas.

Sí. Es de destacar que ínterin que el Ministerio de la Defensa Pública se encontraba en relación de dependencia de la Corte Suprema de Justicia, esta última ha apoyado de manera importante a la institución permitiendo el intercambio de experiencias y buenas prácticas, mediante pasantías internacionales, congresos y otros eventos afines.

Actualmente, la institución, por si sola, está habilitada para concertar, a nivel nacional o internacional, Acuerdos, Convenios, etc. En efecto, el **Art. 8º, dispone:** “La Defensa Pública podrá suscribir convenios con Colegios Profesionales, Universidades, Municipios, Organizaciones no Gubernamentales y otros entes públicos o privados para la realización de sus fines.” Esta normativa guarda correlato con lo preceptuado en el **Art. 5** de la misma ley y referido al derecho y al deber de que sus integrantes reciban permanente capacitación y especialización y cuyo producto, precisamente está llamado a ser vertido en una de las funciones principales de la institución instalada en el **Art. 9, numerales 2 y 4**, que se refieren a la salvaguarda de los derechos humanos en el ámbito de su competencia y a la promoción la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección de los derechos humanos.

Lo anterior constituyen modalidades de cooperación internacional manifestada, en general, por intercambios de experiencias, análisis de casos, identificación de políticas públicas, etc. , y en particular, generalizar el conocimiento de los Derechos Humanos de modo tal y consecuente con ello, se pueda exigir a las autoridades estatales la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos por los Tratados Internacionales de Derechos humanos y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sometida a su jurisdicción, sin discriminación.



Perú (Institucional)

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Perú

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

El derecho a la Defensa Pública es un derecho humano fundamental y tiene rango constitucional ya que está reconocido en el numeral 16 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, que funciona como garantía básica del acceso efectivo a la justicia de todas las personas, en particular las de mayor vulnerabilidad, sin discriminación alguna, para el pleno goce de los derechos humanos y de los servicios del sistema judicial.

Como todo derecho fundamental, la Defensa Pública, tiene fundamento en la intrínseca dignidad de toda persona humana, cuyo respeto es, de acuerdo a nuestra Constitución, el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Por su parte el marco jurídico del Servicio de Defensa Pública está regulado por la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública y su Reglamento, Decreto Supremo 013-2009-JUS.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

La Defensa Pública peruana es conducida, regulada y promovida por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, órgano de línea que depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

a) El Director General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es designado mediante Resolución Ministerial N°165-2012-JUS de 28

de junio de 2012 emitida por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y es un cargo público de confianza.

b) No, solamente dejaría la función en tanto se deje sin efecto su designación de parte del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

c) No aplica.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

Sí, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, elabora y propone las políticas públicas relativas al servicio de Defensa Pública, a nivel nacional: creación de nuevas áreas o unidades. Asimismo propone la contratación de personal participando en el proceso de selección a cargo de la Oficina de Recursos Humanos, tanto del personal administrativo como de Defensores Públicos a nivel nacional. Del mismo modo, como señala el inciso b) del artículo 1 de la Ley N°29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, este servicio es ejercido con libertad y autonomía, actuando el defensor público, según su criterio técnico, no pudiendo recibir presiones o instrucciones particulares para un caso determinado.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

a) No, la Defensa Pública depende financiera, presupuestal y administrativamente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no es Unidad Ejecutora de un presupuesto propio.

b) El Presupuesto de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia – DGDPAJ para el año 2013 ha sido de **S/. 82,276,100.00** nuevos soles, de los cuales S/. 75,128,393.00 nuevos soles se asignaron a la Defensa Pública y S/. 7,147,707.00 nuevos soles se asignó a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – DCMA. El presupuesto del Ministerio Público para el año 2013 ha sido de S/. 1,232 millones 054 mil 257 nuevos soles.

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

- a. Los Defensores Públicos en Perú sí gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo al artículo 11 de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública uno de los derechos del defensor público es el ejercer su labor con independencia y sin presiones de ninguna clase. En este mismo sentido, el artículo 3 del Reglamento de la mencionada Ley, establece en su inciso b) que la defensa pública es ejercida con libertad y autonomía en el ejercicio de sus funciones, y que el defensor público actúa según su criterio técnico, no pudiendo recibir presiones o instrucciones particulares para un caso.

- b. En Perú, a los Defensores Públicos se les contrata previo concurso público de selección, a través de convocatorias. El acceso al cargo depende del cumplimiento de requisitos mínimos y del perfil de postulante, ambos establecidos en la Ley del Servicio de Defensa Pública, y su reglamento.

Al estar contratados, los Defensores Públicos bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), no cuentan con estabilidad laboral. No existe ni en la Ley ni el Reglamento vigentes, del Servicio de Defensa Pública, un sistema de ascensos internos.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Sí existe régimen disciplinario en la defensa pública y se encuentra establecido en el artículo 13º de la Ley del Servicio de Defensa Pública - Ley N° 29360, que señala “El régimen disciplinario tiene la finalidad de garantizar la adecuada prestación del Servicio y la idoneidad en el cargo”.

Se consideran faltas de los defensores públicos las siguientes:

- a) La defensa negligente.
- b) El incumplimiento de sus deberes y obligaciones de acuerdo a ley.
- c) Las inconductas éticas.

Las faltas pueden ser leves y graves, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

La sanción aplicada debe ser proporcional a la falta cometida y adecuada a su naturaleza, gravedad y grado de responsabilidad, según lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

Estas pueden ser las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión hasta por treinta (30) días sin goce de haber.
4. Cese hasta por doce (12) meses sin goce de haber.
5. Destitución.

Las sanciones disciplinarias las aplican el Director General o el Director Distrital, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

Para el caso de un defensor público bajo el RECAS, es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos quien ejerce su potestad sancionadora disciplinaria a través de la Dirección Distrital en primera instancia y la Dirección General de Defensa Pública como segunda instancia con la cual se agota la vía administrativa.

En el caso del poder disciplinario sobre los Directores Distritales, contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N°1057 (RECAS), las medidas disciplinarias son aplicadas por la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio, y la apelación de aquellas, son conocidos y resueltos en última instancia administrativa, por el Tribunal del Servicio Civil, de acuerdo a las reglas de funciones establecidas por SERVIR.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí, la defensa pública tiene presencia en los 31 distritos judiciales a nivel nacional.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

En la actualidad, no existe equivalencia entre las remuneraciones de los funcionarios.

Los honorarios de los Defensores Públicos ha sido uniformizados a partir de noviembre del año 2012 a S/. 3,500 Nuevos Soles, equivalente a US\$ 1,346 Dólares Americanos.

Al respecto, el Consejo de Ministros aprobó el proyecto de ley de Fortalecimiento del Poder Judicial, que establece los lineamientos para la **mejora del servicio de justicia y la nueva estructura de las remuneraciones de los jueces y fiscales, los mismos que** podrán recibir un primer tramo del incremento.

En ese marco, detalló que **el sueldo de los jueces y fiscales superiores pasará de S/.12,000 a S/.14,400.**

El de los jueces y fiscales especializados, de S/.9,000 a S/.12,400.

Y el de los jueces de paz letrados, de S/.6,000 a S/.7,800.

Sin embargo, teniendo en cuenta el carácter progresivo de los aumentos, al finalizar la implementación del proceso, **en diciembre de 2015, el sueldo de los jueces superiores será de S/.18,500**; de los jueces especializados, S/.13,000; y de los jueces de paz letrados, S/.9,200.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a. Penal
- b. Civil y Familia
- c. Acciones colectivas
- d. Infancia
- e. Derecho laboral
- f. Materia electoral
- g. Derecho administrativo
- h. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: **asistencia técnica judicial**, asistencia administrativa, **asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención**)
- i. Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

El servicio de Defensa Pública es brindado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDPAJ), a las personas que no cuenten con recursos económicos, es decir a grupos vulnerables que sean víctimas de delitos o se encuentran involucrados en un proceso penal en calidad de procesados y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.

Este servicio integral brinda Asistencia Legal Gratuita, en materia penal, de familia, civil y laboral y defiende a personas que han sido víctimas de la vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas. Asimismo en la rama de acceso a la justicia se brindan servicios de conciliación extrajudicial gratuita a cargo de conciliadores especializados en temas de libre disposición y de Familia principalmente.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

El servicio de Defensa Pública a nivel nacional está organizado a partir de las direcciones distritales existiendo una por cada distrito judicial (31).

Cada dirección distrital cuenta con un Director Distrital y un equipo de defensores públicos que están encargados de atender la demanda de servicios legales de la población principalmente vulnerable.

Cada dirección distrital cuenta con varias sedes existiendo en la actualidad 315 sedes de defensa pública a nivel nacional. Asimismo, cada dirección distrital además de los defensores públicos cuenta con personal de apoyo social y personal administrativo.

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, capacita a sus Defensores, a través de cursos que se organizan en coordinación con otros órganos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que están contenidos en el Plan Operativo Institucional.

Sin embargo, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos, que tiene como función promover el estudio y la capacitación jurídica en las materias de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se encuentra gestionando la inclusión de la capacitación especializada a los defensores públicos según su especialidad. Además, se han realizado consultorías especializadas para medir el desempeño de los Defensores Públicos en función a nuestra política de capacitación permanente.

14. Asociacionismo.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Sí, la Asociación Nacional de Defensores Públicos del Ministerio de Justicia (ANDOMIJ).

15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano.- a) ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; b) En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?

- a. No, aun no se ha desarrollado esa área.
- b. No.

16. Actividades de intercambio.- ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Descríbalas.

Nuestros Defensores Públicos han participado en pasantías financiadas por la Cooperación Internacional en el año 2013, en materia de interculturalidad. Para el año 2014 se tiene previsto participar en pasantías en temas de Mecanismos Alternativos y Solución de Conflictos y Defensa Pública Penal.



República Dominicana (Institucional)

Oficina Nacional de la Defensa Pública de República Dominicana

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Sí, a partir de la promulgación de la actual constitución, en fecha 26 de enero de 2010, la Defensa Pública se convierte en un órgano constitucional, de acuerdo a las disposiciones del artículo 176 de la Carta Magna.

“Artículo 176.- Defensa Pública. El servicio de Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia dotado de autonomía administrativa y funcional, que tiene por finalidad garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa en las distintas áreas de su competencia. El servicio de Defensa Pública se ofrecerá en todo el territorio nacional atendiendo a los criterios de gratuidad, fácil acceso, igualdad, eficiencia y calidad, para las personas imputadas que por cualquier causa no estén asistidas por abogado. La Ley de Defensa Pública regirá el funcionamiento de esta institución.”

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

Sí, desde enero del año 2010 la Oficina Nacional de Defensa Pública adquirió independencia administrativa, financiera y presupuestaria de la Suprema Corte de Justicia (Poder Judicial), tras haber transcurrido el plazo establecido en Ley núm. 277-04 del 12 de agosto de 2004 que la mantenía adscrita orgánicamente. Además, para la misma fecha fue incluido el Servicio Nacional de Defensa Pública en la reforma Constitucional reconociéndole como órgano de la misma, como resultado de más de dos años de arduo trabajo, presentando en diferentes foros la propuesta de inclusión de la institución en la constitución.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

a) El Director o Directora es nombrado por el Consejo Nacional de la Defensa Pública, previo concurso público de méritos y examen de oposición. Permanece seis años

en sus funciones y podrá ser reelecto por un período adicional. Para ser Director Nacional se requiere, además de los requisitos generales, haber ejercido la profesión de abogado o haber sido miembro de la judicatura o del Ministerio Público por un mínimo de doce años en total y tener experiencia docente, preferiblemente.

- b) No puede ser removido por otro órgano del Estado. Sino por el Consejo Nacional de la Defensa Pública.
- c) Sólo puede ser removido en virtud de un juicio disciplinario por faltas disciplinarias muy graves cometidas en el ejercicio de sus funciones. Del procedimiento disciplinario que se dirija contra el Director Nacional conocerá el Consejo Nacional de la Defensa Pública. Un miembro del Consejo Nacional de la Defensa Pública, designado al efecto, conocerá de la audiencia preliminar y el resto conocerá del juicio disciplinario.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

Sí, la Defensa Pública de la República Dominicana goza de total autonomía funcional, pues es quien crea áreas, unidades y nombra el personal requerido.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

Sí, la Ley 277-04 del 12 de agosto del 2004 que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública en su artículo 3 establece la autonomía funcional de la Oficina Nacional de la Defensa Pública. Asimismo lo establece el artículo 176 de la actual Constitución de la República Dominicana de fecha 26 de enero de 2010. Y así lo disfrutamos en la práctica, contando con una partida presupuestaria dentro de la Ley de Ingresos y Gastos Públicos de la República Dominicana. Presupuesto que maneja libremente, siempre cumpliendo con los requerimientos Estatales para el manejo de fondos públicos en nuestra nación.

El presupuesto de la Oficina Nacional de Defensa Pública es de RD\$240,559,176.00 y el del Ministerio Público es de RD\$3,415,088,510.00 (el Ministerio Públicos maneja el sistema penitenciario).

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

a) Sí, en el ejercicio de sus funciones, los defensores públicos gozan de independencia y autonomía funcional, no pudiendo recibir influencias o presiones externas o internas del servicio. Sólo reciben las instrucciones generales que, en el ejercicio de sus facultades, dicten el Director Nacional o los Coordinadores Departamentales. Los órganos superiores del sistema de carrera del defensor son el Consejo Nacional de Defensa Pública y la Dirección Nacional de la Defensa Pública. La Sub-dirección Técnica es el organismo encargado de supervisar la ejecución del sistema de carrera en la defensa pública, quienes responden al Director Nacional, recibiendo directamente de éste las instrucciones concernientes a su función.

Es importante señalar que mientras permanecemos dentro del Poder Judicial de enero del 2003 a diciembre del 2009 siempre disfrutamos de independencia funcional o técnica, pues aunque estábamos adscritos al Poder Judicial no incidían de manera alguna en independencia técnica de los defensores y defensoras públicos.

b) Elección y acceso al cargo: La selección de los defensores públicos se realiza a través de un concurso de méritos y oposición, para el cual se elaboran unas bases del concurso, las cuales contienen todos los requisitos que deben tener los aspirantes así como el procedimiento a seguir.

Una de las primeras fases de este concurso es la comprobación de la aptitud y de las actitudes de los aspirantes. La Oficina Nacional de Defensa Pública, a través del Departamento de Recursos Humanos, procede a esta comprobación, mediante el sometimiento a pruebas psicométricas especializadas. La comprobación de la ausencia de las condiciones de aptitud y actitudes necesarias impide a los participantes acceder a las fases de concurso de oposición, y en consecuencia determina su exclusión del proceso selectivo.

Una vez aprobada esta fase del procedimiento, se procede a la fase del concurso de oposición, el cual se compone de una evaluación de los méritos del aspirante así como de una prueba escrita y otra oral. En el concurso de méritos se valorarán aquellos méritos que aduzcan y acrediten los aspirantes, tales como especialidades, publicaciones, ensayos, docencia, entre otros.

La oposición es una prueba de idoneidad que valora los conocimientos del aspirante referidos al temario de la oposición. Para demostrar condiciones de idoneidad los aspirantes deberán someterse, en la oposición, a dos pruebas: una escrita y una oral, en las que deberá exponer, temas extraídos al azar del temario de oposición. El temario está constituido por la relación ordenada y numerada secuencialmente de temas que pueden ser objeto de examen, como son: Teoría General del Derecho, Derecho Constitucional, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Derecho Penal Juvenil.

Los aspirantes que hayan acumulado la puntuación necesaria en las evaluaciones de méritos oral y escrita, podrán continuar con la aplicación de una entrevista estructurada, realizada por personal especializado, con el objetivo de observar y evaluar en ellos conductas y competencias básicas de la función pública que van a ejercer.

La última fase del procedimiento es la superación de los programas de capacitación en la Escuela Nacional de la Judicatura, cuya duración es de 1 año.

Estabilidad: La Oficina Nacional de Defensa Pública cuenta con un Plan de Carrera a fin de dar estabilidad a los defensores públicos, en el ejercicio de sus funciones; por lo que la pérdida de su cargo o categoría sólo podrá surgir de las razones expresamente establecidas en la ley núm. 277-04 y sus reglamentos.

Promoción (ascensos internos): Las categorías de los defensores públicos serán:

Categoría I: Los de recién ingreso.

Categoría II: A partir de los dos años y buen desempeño.

Categoría III: A partir de los cuatro años y buen desempeño en sus funciones.

Coordinador de Distrito.

Coordinador Departamental.

Los defensores públicos ascenderán a la categoría inmediatamente superior de acuerdo a previa evaluación de méritos acumulados, años de servicios, capacitación recibida y el resultado de la evaluación de su desempeño.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Sí, el Director Nacional y los Coordinadores Departamentales ejercen el poder disciplinario, sancionando de manera directa cuando se trate de faltas leves. En el caso de faltas graves y muy graves, la Oficina de Control de Servicio de la institución investigará las denuncias sobre las mismas y será conocido un juicio disciplinario por ante jueces disciplinarios previamente escogidos por un período de 1 año por el Consejo Nacional de la Defensa Pública. La apelación la conocerá el Consejo Nacional de la Defensa Pública.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

La República Dominicana está dividida en 11 Departamentos Judiciales, a cada Departamento Judicial le corresponden cierto número de distritos bajo su jurisdicción. La Oficina Nacional de Defensa Pública tiene oficinas abiertas en todos los departamentos judiciales y en 11 del total de 23 distritos, quedando sólo 13 distritos sin oficina de Defensa Pública en los cuales prestan servicio los Abogados de Oficio. En marzo-abril estaremos abriendo 2 oficinas más en los distritos judiciales. En los lugares donde no

tenemos oficinas abiertas con varios defensores de carrera, sí tenemos 1 o 2 abogados que trabajan en dicha jurisdicción, que aunque no son de carrera reciben una rigurosa capacitación a través de la Unidad de Actualización Profesional (unidad de capacitación interna).

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Defensores:

Director General: RD\$175,000.

Subdirectoras RD\$145,000.

Coordinadores Departamentales: RD\$ 77,700.

Coordinadores Distritales: RD\$ 72,700.

Defensor Público Categoría III: RD\$ 62,700.

Defensor Público Categoría II RD\$ 55,000.

Defensor Público Categoría I RD\$ 49,500.

Fiscales:

Procurador General de la República RD\$175,000.

Procurador General Adjunto RD\$166,750.

Procurador General Corte Apelación RD\$97,750

Procurador Fiscal RD\$ 69,000.

Fiscalizador RD\$51,750.

Jueces:

Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia RD\$423,000.

Juez de Suprema Corte de Justicia RD\$329,503.68

Juez de Corte de Apelación RD\$132,000.

Juez de Primera Instancia RD\$92,400.

Juez de la Instrucción RD\$92,400.

Juez de Paz RD\$59,400.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a) Penal
- b) Civil y Familia
- c) Acciones colectivas
- d) **Infancia**
- e) Derecho laboral
- f) Materia electoral
- g) Derecho administrativo
- h) **Ejecución de la pena** (señale cuáles de las siguientes materias: **asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención**)
- i) Derecho a la vivienda digna

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a los acusados. Estamos trabajando en un plan piloto para asistencia legal a grupos vulnerables respecto a acciones colectivas.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

No, no existe justicia estadual y provincial en nuestro país. El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo.

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

Sí, la capacitación continua está a cargo de la Escuela Nacional de la Judicatura, la cual reservará en su presupuesto una partida destinada a estos fines. Además de que la Oficina Nacional de Defensa Pública durante el 2011 creó la Unidad de Actualización Profesional que se encarga de manera sistemática dar respuesta a las necesidades de actualización educativas internas.

14. Asociacionismo.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Sí, la Asociación para el desarrollo y Fortalecimiento de los Defensores Públicos de la República Dominicana (AFDEPURD).

15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano.- a) ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; b) En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?

a) Sí, de conformidad con la Ley 277-04 del 12 de agosto del 2004 que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública en su artículo 21, numeral 7 que establece “*Denunciar y someter casos al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos o cualquier otro organismo internacional que proteja los derechos fundamentales del Ser Humano.*”

b) Sí, puede actuar independientemente, aún no tenemos ningún caso porque hay que agotar la fase interna y tratarse de un caso que así lo amerite.

16. Actividades de intercambio.- ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Descríbalas.

Hemos colaborado con la Defensa Pública de Panamá en capacitación de su personal y preparación de sus defensores para la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Y hemos recibido a la dirección a observar el modelo de gestión institucional.



Uruguay (Institucional)

Dirección Nacional de Defensorías Públicas del Uruguay (DINADEF)

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

Sí, está establecido en los arts. 239 inc. 6 y 254 de la Constitución en el capítulo que refiere al Poder Judicial.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

Depende del Poder Judicial que es uno de los tres poderes independientes del Estado.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

a) El cargo es Director Nacional y su provisión depende de la Suprema Corte de Justicia ya que se trata de un cargo de particular confianza de los Ministros que la integran.

b) Su remoción depende de la SCJ. No existe un sistema establecido de elección por la misma característica del cargo.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

No, las designaciones las realiza la Suprema Corte de Justicia teniendo en cuenta el puntaje obtenido en el concurso abierto cuyo llamado haya realizado la misma. Respecto de los otros puntos dado que la Defensa Pública es un órgano del Poder Judicial, la creación de cargos, unidades, áreas depende de la SCJ.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

No tiene autonomía financiera, se desconoce el presupuesto del Ministerio Público.

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

a) Sí, la independencia técnica está establecida por ley 16.320 art 387.

b) Las formas de ingreso a la Defensa Pública pueden ser de dos tipos: 1) por concurso abierto exigiéndose únicamente el título de abogado. El tribunal de concurso está integrado por tres miembros; dos designados por la SCJ y uno electo por los concursantes; 2) los funcionarios que obtengan el cargo de procurador pueden acceder a un cargo de Defensor sin concursar lo que está dispuesto por ley 16.462 en su art.135. Luego de asumido el cargo, los defensores tienen estabilidad en el mismo. Habitualmente son designados en ciudades alejadas de Montevideo; pasados dos años, en caso de que el Defensor lo solicite, al producirse vacantes podrán ser trasladados a ciudades más cercanas a la capital del país.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Está establecido por Acordadas 7168 de fecha 7 de diciembre de 1992 y 7400 del 26 de junio de 2000; es aplicado por la Dirección General de Servicios Administrativos, la Dirección Nacional de Defensorías Públicas y la Suprema Corte de Justicia.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí. Las Defensorías cuentan con un mínimo de dos Defensores en cada una de ellas en el interior del país, los que atienden todas las materias. En Montevideo las Defensorías son temáticas y dependiendo de la materia es la cantidad de Defensores que tiene; cuentan además con un Director, cargo al que se accede por concurso.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

No, en estos momentos los salarios de los Defensores Públicos están por debajo de los Jueces y Fiscales.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a) Penal
- b) Civil y Familia
- c) Acciones colectivas
- d) Infancia
- e) Derecho laboral
- f) Materia electoral
- g) Derecho administrativo
- h) Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención)
- i) Derecho a la vivienda digna: se asiste en reclamos individuales
- j) **Violencia doméstica- Familia Especializada**
- k) **Crimen Organizado**

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

La asistencia legal es gratuita en todas las materias indicadas abarcando a personas en situaciones de vulnerabilidad, acusados, víctimas. En materias civil, familia y laboral se deben tener en cuenta los recursos económicos del consultante a los efectos de prestar la asistencia gratuita. El monto máximo está establecido en el Dec. 271/980 ratificado por Acordadas 6850 del 2 de abril de 1986, 7414 del 5 de marzo de 2001 y ley 17.856 del 24 de diciembre de 2004

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

No, la Defensa Pública tiene carácter nacional dependiendo todos los Defensores de la Dirección Nacional de Defensorías Públicas y a través de ésta de la Suprema Corte de Justicia.

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

Propio no. Los defensores pueden acceder a los cursos dictados en el Centro de Estudios Judiciales dependiente del Poder Judicial al que acceden también los Jueces, siendo voluntaria su participación.

14. Asociacionismo.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Sí, desde hace 15 años.

15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano.- a) ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; b) En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?

a) No, los que actúan son los defensores Públicos que luego de realizar la capacitación correspondiente son designados Defensores Públicos Interamericanos

16. Actividades de intercambio.- ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Descríbalas.

Solamente ha participado de experiencias de capacitación con Argentina y Brasil sobre distintos tópicos.



Uruguay (Asociativo)

Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay

1. Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?

La Defensa Pública de Uruguay tiene previsión Constitucional ya que según el art. 239 num.6° de la Constitución Nacional, a la Suprema Corte de Justicia (Órgano máximo del Poder Judicial) le corresponde “Nombrar a los Defensores de Oficio permanentes...por mayoría absoluta del total de componentes...”

La Constitución también prevé que: “...La declaración del acusado deberá ser tomada en presencia de su defensor. Éste tendrá también el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales”, disposición que obliga al Estado a proveer de Abogado en caso de que no se cuente con un abogado de la particular confianza del indagado.-Sucede lo mismo en materia de adolescentes en conflicto con la ley y violencia doméstica.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

La Defensa Pública Uruguaya no goza de independencia institucional.

Depende del Poder Judicial. Existe una Dirección Nacional de Defensorías Públicas creada por la Ley 17.930 que cuenta con una Directora Nacional que depende directamente de la Suprema Corte de Justicia y es un cargo de confianza de la misma.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

La Directora Nacional de Defensorías Públicas es un Cargo de Particular Confianza de la Suprema Corte de Justicia, cargo que fue creado por Ley de Presupuesto N° 17930 del año 2005, en su Art. 385.- Depende jerárquicamente de la Dirección General de los Servicios Administrativos de la Suprema Corte de Justicia. No puede ser removido por otro órgano del Estado desde el momento que es un cargo de Particular confianza de la Suprema Corte.

Tanto la designación, como la remoción del Director Nacional de la Defensa Pública del Uruguay depende exclusivamente de la confianza de la Suprema Corte de Justicia, para removerlo basta con retirar esa confianza.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

No, todo depende de la aprobación del órgano máximo del Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

No goza de autonomía financiera, ni presupuestaria, ni administrativa. El presupuesto de la Defensa Pública depende de lo que se le asigne en el Presupuesto del Poder Judicial por parte de la Suprema Corte de Justicia.

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

Se goza de absoluta independencia técnica en el ejercicio de la función y esta independencia es de origen legal (Art.387 Ley 16320), no existe control sobre la estrategia de Defensa que aplica cada Defensor, ni se ha sancionado nunca a un Defensor por desempeñar su labor, pese a que se ha demandado en numerosas ocasiones al Estado o incluso al propio Poder Judicial.

La forma de acceso al cargo es por Concurso de Oposición y Méritos.

Todos los cargos son presupuestados e indefinidos, por lo que todos los Defensores Públicos son Funcionarios Públicos y por lo tanto, gozan del Estatuto de los mismos que les confiere, entre otros derechos, la inamovilidad, esto es, sólo se les puede destituir previo sumario administrativo, en determinadas causales y el mismo exige el derecho de defensa y la posibilidad de recurrir e incluso plantearlo posteriormente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por razones de legalidad.

Los ascensos se consideran desde el Interior del País a la Capital del mismo: los nuevos cargos comienzan por el interior y se van acercando a Montevideo (capital) por antigüedad, cuando tienen 5 años en el interior del país, están habilitados para concursar para llegar a desempeñar sus tareas en la Capital, lo que se considera un ascenso ya que

trae aparejado un aumento del salario.- A estos cargos de la Capital solamente se accede por concurso entre todos los Defensores que trabajan en el interior y que tienen más de 5 años desempeñándose como Defensores.

Se puede concursar como final de la carrera para cargos de Director de las Defensorías Públicas de Montevideo.

El cargo de Director Nacional de las Defensorías Públicas es un cargo de particular confianza de la Suprema Corte de Justicia.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Existe régimen disciplinario y por no ser una Defensa Pública Independiente, quien lo aplica es el Poder Judicial.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí, en Uruguay hay Defensoría Pública en todos los Departamentos del País y en todos los lugares donde hay Jueces que atienden materias de competencia de la Defensa Pública.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

No existe equivalencia, el salario de los Defensores Públicos es considerablemente menor que el de Jueces y Fiscales.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

1. Penal
2. Civil y Familia
3. Acciones colectivas
4. Infancia
5. Derecho laboral
6. Materia electoral
7. Derecho administrativo
8. Ejecución de la pena (señale cuáles de las siguientes materias: asistencia técnica judicial, asistencia administrativa, asesoramiento y difusión de derecho y verificación de las condiciones de detención).
En todas ellas.

9. **Derecho a la vivienda digna.** Se ejerce mediante Derecho de Petición en materia Administrativa ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (Poder Ejecutivo).

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

Sí, brinda asistencia legal gratuita en todas sus competencias y en todas las instancias procesales.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

Nuestro país no ha adoptado un régimen federal, sino unitario, en tal sentido, existen juzgados y Defensa Pública en todos los Estados del Uruguay poseyendo el mismo grado de autonomía que en la Capital.

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

No se cuenta con órgano de capacitación propio para los Defensores, sí para Jueces y Fiscales.

La capacitación que se da a los Defensores Públicos Uruguayos se hace a través de la Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay, quien organiza Congresos, Encuentros, Grupos de Estudio, etc. y recientemente se accedió parcialmente a la capacitación que se brinda a los Jueces a través del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU).

14. Asociacionismo.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

Sí, existe Asociación de Defensores desde hace 15 años y tiene personería jurídica.

La Asociación brinda a los Defensores, entre otras cosas, capacitación, investigación, y cumple activamente con las actividades internacionales del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur y de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas. En ambas instituciones fue fundadora y tiene cargos ejecutivos. Uno de sus objetivos fundamentales, es velar por la protección de los Derechos Humanos de quienes acceden a la Justicia por la Defensa Pública.

15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano.- a) ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; b) En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?

Puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos siempre dentro del ámbito de la AIDEF.

16. Actividades de intercambio.- ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Descríbalas.

Sí, ha participado del Taller organizado por Eurososocial en Guatemala y colaboró en la redacción de las guías sobre buenas prácticas y la Defensa Pública como garantía de efectividad de los derechos de los sectores vulnerables.

Se cuenta con dos DPI y los dos anteriores llevaron y llevan adelante juicios internacionales.

Se colabora con las defensas públicas que lo soliciten por vía oficial o informal.

Se participa de los intercambios que se han promovido por la AIDEF.



Venezuela (Institucional)

Defensoría Pública General de la República Bolivariana de Venezuela

1. **Rango constitucional.- ¿La Defensa Pública tiene rango Constitucional o/y se encuentra prevista en una ley?**

La denominación “Defensa Pública” fue establecida en el Código Orgánico Procesal Penal que entró en vigencia el 1° de julio de 1999, cuyos artículos 134 y siguientes regularon la institución defensoril como un derecho del imputado y un deber del Estado de proveerlo en caso de que aquel carezca de defensor del confianza, desde el primer acto de procedimiento o, perentoriamente, antes de prestar declaración. De acuerdo con ese Código, el nombramiento del defensor no estaba sujeto a formalidad alguna, sin embargo, debía aceptar el cargo prestar juramento ante el juez.

Posteriormente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, del 30 de diciembre de 1999, en la norma contenida en el artículo 253, constitucionalizó a la Defensa Pública como órgano integrante del sistema de justicia, con autonomía, organización y funcionamiento propio, otorgada por el artículo 268, estableciendo su creación en su Disposición Transitoria Cuarta, numeral 5, segundo párrafo, mediante una Ley Orgánica de la Defensa Pública, encomendando, a su vez, a la “Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial”, el desarrollo y operatividad efectiva del órgano, hasta tanto entrara en vigencia dicha Ley.

En atención a ese mandato Constitucional, la referida Comisión, mediante Resolución N° 1.191, dictada el 16 de junio de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.024, del 29 de agosto de 2000, organizó la Defensa Pública creando el “Sistema Autónomo de la Defensa Pública” como un órgano adscrito a esa Comisión, asignándole el cometido constitucional de garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la tutela judicial efectiva a todo ciudadano o ciudadana, bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, imparcialidad, idoneidad, transparencia, responsabilidad, equidad y oportunidad.

El 15 de agosto del año 2000, se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.014, la Resolución Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena. En ese instrumento se concibió a la Defensa Pública como una unidad autónoma adscrita a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia bajo la administración de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), dejándose sin efecto la Resolución N°

1.191, antes mencionada, que la hacía depender de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial.

Es así, que en el año 2007 fue publicada la Ley Orgánica de la Defensa Pública con el objeto de regular la naturaleza y organización, autonomía funcional y administrativa de la Defensa Pública. Esta normativa, en el artículo 3, adscribió a la Defensa Pública a la Defensoría del Pueblo, órgano integrante de un Poder Público distinto al Poder Judicial y que no forma parte del Sistema de Justicia, sino al Poder Moral o Ciudadano, quedando entonces la Defensa Pública fuera del Sistema de Justicia, contraviniéndose así, el mandato constitucional.

En virtud de ello, en el mismo mes de la entrada en vigencia de la Ley, un grupo de funcionarios de la Defensa Pública interpuso por ante la Sala Constitucional del máximo Tribunal de la República, un Recurso de Nulidad por razones de Inconstitucionalidad contra el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública del año 2007, referido al órgano de adscripción de la misma. La Sala Constitucional suspendió de manera cautelar los efectos de la norma impugnada, y el 28 de febrero de 2008, declaró la inconstitucionalidad del Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública del año 2007, así como la de otras normas que guardaban relación con ella.

En virtud de esa declaratoria de inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional reformó la Ley Orgánica de la Defensa Pública, publicando su texto íntegro en el año 2008. En dicha reforma, se sustrajo a la Defensa Pública del Poder Judicial y se le atribuyó en el artículo 3, el carácter de "órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible...", todo en desarrollo del precepto constitucional consagrado en el artículo 268 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta, numeral 5, ejusdem.

2. Autonomía institucional.- ¿Goza la Defensa Pública de independencia institucional con respecto a los otros poderes del Estado? En caso contrario, ¿de qué órgano depende?

El artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública señala lo siguiente: Artículo 1. Objeto. "La presente Ley tiene por objeto regular la naturaleza y organización, autonomía funcional y administrativa, así como la disciplina e idoneidad de la Defensa Pública, con el fin de asegurar la eficacia del servicio y garantizar los beneficios de la carrera del Defensor Público o Defensora Pública y demás funcionarios y funcionarias que establezca esta Ley y sus estatutos.

Asimismo, establece los principios, normas y procedimientos para el desarrollo y garantía del derecho constitucional de toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses legítimos y garantizar el derecho a la defensa en cualquier procedimiento judicial o administrativo". De esta forma, la Defensa Pública se proyecta como un órgano constitucional autónomo, sin ningún tipo de subordinación a otro órgano del Estado y que tiene el sagrado deber de garantizar los

derechos a la Defensa, Debido Proceso y Acceso a la Justicia de las personas que requieran este servicio.

3. Autonomía en el cargo (Forma de elección, acceso al cargo, estabilidad).- a) ¿Cuál es el proceso institucionales para la designación del/la Defensor/a General o Director/a Nacional o su equivalente? b) ¿Puede ser removido de su cargo por otro órgano del Estado? c) ¿Cuál es el proceso institucional para su remoción?

a) La designación de la Defensora Pública General o Defensor Público General se encuentra estipulada en la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en los artículos 12 y 13, que rezan:

Artículo 12. **Designación por elección:** “La Asamblea Nacional, noventa días continuos antes del vencimiento del período para el cual fue designado o designada el Defensor Público General o Defensora Pública General y sus dos suplentes, constituirá un Comité de evaluación de Postulaciones para la elección del Defensor Público General o Defensora Pública General, integrado por diputados y diputadas miembros de la Asamblea Nacional y representantes de diversos sectores de la sociedad, en un número no mayor de quince integrantes. Este Comité realizará un proceso público de cuyo resultado se obtendrá el listado de aspirantes que cumplan con los requisitos para el Cargo de Defensor Público General o Defensora Pública General; la lista de preseleccionados y preseleccionadas será publicada en dos diarios de mayor circulación nacional y en la página electrónica de la Asamblea Nacional, con el fin de dar oportunidad a los ciudadanos y ciudadanas de presentar, en un lapso de cinco días hábiles sus objeciones de manera fundada ante el Comité, igual lapso tendrán los postulados y postuladas para presentar sus alegatos.

El Comité, dentro de los treinta días continuos siguientes, presentará el listado de aspirantes a la Asamblea Nacional, para que, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, designe al Defensor Público General o Defensora Pública General y sus dos suplentes”.

b) Su designación y remoción se efectuará por la mayoría absoluta de los y las integrantes de la Asamblea Nacional.

c) El Defensor Público General o Defensora Pública General ejercerá sus funciones por un período de siete años.

4. Autonomía funcional.- ¿Goza la Defensa Pública de autonomía funcional?, entendiéndose por tal la facultad institucional para la creación de nuevas áreas o unidades, de nombrar personal, de designar Defensores Públicos, etc., todo ello sin la necesidad de una autorización previa de otro órgano.

Sí, el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública establece las atribuciones que posee el Defensor Público General o la Defensora Pública General:

1. Ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.
2. Garantizar el derecho a la defensa y la asistencia jurídica en todas las instancias para quienes lo requieran, y así lograr el ejercicio efectivo del acceso a la justicia.
3. Fijar las políticas y acciones relacionadas con la Defensa Pública.
4. Aprobar y publicar las normas reglamentarias internas necesarias para el desempeño de las funciones del servicio.
5. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Defensa Pública y presentarlo ante el Poder Ejecutivo Nacional, para su incorporación al Proyecto de Ley de Presupuesto correspondiente.
6. Ejecutar el presupuesto aprobado, mediante la disposición de los gastos relativos al funcionamiento de la Defensa Pública y autorizar las erogaciones correspondientes.
7. Presentar anualmente informe público de gestión a la Asamblea Nacional, al Tribunal Supremo de Justicia, a los consejos comunales y a las demás formas de organización y participación social.
8. Requerir la colaboración y coordinar con las distintas autoridades de la República, para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes estarán obligados a prestarla.
9. Impulsar la celebración de convenios con los distintos sectores sociales y organismos públicos o privados nacionales con arreglo a los requisitos legales correspondientes.
10. Fomentar la formación y mejoramiento profesional para contribuir a elevar el nivel de los defensores públicos o defensoras públicas, con la finalidad de garantizar la prestación de un mejor servicio.
11. Velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.
12. Organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.
13. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los defensores públicos o defensoras públicas sobre el resto del personal de la Defensa Pública.
14. Delegar firma y atribuciones, únicamente en los funcionarios o funcionarios que ocupen cargo gerencial según su criterio, debiendo publicar la decisión respectiva en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
15. Designar y juramentar a los defensores públicos o defensoras públicas y los suplentes.
16. Designar y juramentar a los defensores públicos o defensoras públicas provisorios en los cargos vacantes.
17. Asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

18. Designar defensores públicos o defensoras públicas y sus suplentes con competencia plena en el territorio nacional.
19. Aprobar la rotación para los defensores públicos o defensoras públicas.
20. Aprobar las guardias extraordinarias para los defensores públicos o defensoras públicas y demás personal de la Defensa Pública, cuando lo requiera el servicio.
21. Intervenir personalmente cuando lo juzgue conveniente en los procesos de la jurisdicción ordinaria o especial, en cualquier lugar del territorio nacional.
Podrá también nombrar Delegado Especial o designar defensores públicos o defensoras públicas para ejercer esta atribución.
22. Conceder licencia de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el Estatuto de Personal, a los defensores públicos o defensoras públicas, funcionarios o funcionarias y empleados o empleadas de la Defensa Pública.
23. Ordenar la sustitución de un Defensor Público o Defensora Pública, cuando a su criterio sea necesario, para un mejor desempeño en el servicio de la Defensa Pública.
24. Solicitar el avocamiento de un expediente que curse ante un tribunal, cuando lo estime conveniente.
25. Ejercer el recurso de interpretación.
26. Decidir sobre las inhibiciones y recusaciones de los defensores públicos o defensoras públicas sin menoscabo de las atribuciones previstas a los jueces o juezas de la República por normativa procesal.
27. Designar el personal de la Defensa Pública.
28. Las demás que le atribuyan esta Ley y su Reglamento.

5. Autonomía financiera.- ¿Goza de autonomía financiera, presupuestaria y administrativa? ¿Cuál es el presupuesto de la Defensa Pública en comparación con el del Ministerio Público [Fiscalía]?

- a) Sí. En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.892, de fecha 27 de marzo de 2012, se modificó el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, incluyendo la Defensa Pública como ordenadora de compromisos y pagos.
- b) La Defensa Pública tiene una tercera parte del presupuesto asignado al Ministerio Público.

6. Autonomía de los/as Defensores/as públicos/as.- a) ¿Los Defensores Públicos gozan de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones? b) Describa la forma de elección, acceso al cargo, estabilidad (Por tiempo indefinido o por período) y promoción (ascensos internos).

a) Los Defensores Públicos son autónomos en el ejercicio de sus funciones, y en tal sentido, se infiere del contenido de los artículos 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 24 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, que corresponde a dichos funcionarios determinar la estrategia para la defensa de sus asistidos, así como el implementar todos los mecanismos de defensa que a bien tengan por ley, para el logro de la garantía de la tutela judicial efectiva a que está llamado y que constituye el propósito fundamental de este órgano del Sistema de Justicia.

b) La Ley dispone que los Defensores Públicos deben ingresar a la carrera por concurso público, según lo establecido en los artículos 111 y 116 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública que disponen:

Artículo 111. **Finalidades de la carrera.** “La carrera de Defensor Público o Defensora Pública y demás funcionarios y funcionarias, prevista por disposición constitucional, tiene por finalidad asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia, y regular las condiciones para el ingreso, egreso, ascenso, traslado y permanencia en el ejercicio del cargo, así como determinar la responsabilidad disciplinaria de los mismos”.

Artículo 116. **Del concurso público.** “Para ingresar a la carrera de defensor Público o Defensora Pública se requiere aprobar el concurso público”.

Artículo 115. “Para ascender al Grado superior inmediato, el Defensor Público o Defensora Pública deberá aprobar la evaluación interna correspondiente y cumplir con todos los requisitos establecidos en el Estatuto de Personal de la Defensa Pública. Cuando no apruebe la evaluación interna para el ascenso, continuará como titular en la categoría inferior hasta que se abran nuevamente las evaluaciones para el ascenso.

La promoción en el Grado de los defensores públicos o defensoras públicas se hará efectiva si hubiere cargos a proveer. El proceso de ascenso en el escalafón será participado a los interesados mediante resolución dictada por el Defensor Público General o Defensora Pública General.

Los defensores públicos o defensoras públicas en los Grados correspondientes gozarán de los derechos adquiridos, de acuerdo con el cargo y la antigüedad en el servicio, y serán acreedores y acreedoras de reconocimientos en razón de sus méritos”. La actual Directiva, al inicio de su gestión, se encontró solo con Defensores Públicos Provisorios, por cuanto su grado de estabilidad se define en la condición de ser de libre nombramiento y remoción, situación ésta que se encuentra bajo análisis, a los fines de establecer los mecanismos de designación titulativa con las correlativas garantías de estabilidad que conlleva el desarrollo de la carrera del Defensor Público, de acuerdo a la normativa vigente.

7. Régimen disciplinario.- ¿Existe en la Defensa Pública régimen disciplinario? En su caso, ¿quién lo aplica?

Sí. De acuerdo con los artículos 14 numerales 1 y 13 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, corresponde a la máxima autoridad de esta Institución aplicar el régimen disciplinario a los funcionarios y funcionarias que incurrieren en faltas administrativas, sancionables con amonestación o destitución, de acuerdo a los supuestos tipificados en los artículos 133 y 134 *ejusdem*.

8. Jurisdicciones y Defensa Pública.- ¿Existe Defensa Pública Oficial en todos los lugares donde hay Tribunales de Justicia?

Sí. La Defensa Pública tiene presencia en los 23 estados de la República y en el Distrito Capital, con veinticuatro (24) sedes regionales principales y diecisiete (17) extensiones complementarias.

9. Remuneración.- ¿Existe equivalencia entre los salarios de los Defensores Públicos, Jueces y Fiscales?

Sí, a nivel de Salario Integral.

10. Áreas de actuación de la Defensa Pública.- Señale en qué materias brinda sus servicios la Defensa Pública:

- a) **Penal** (Si)
- b) Civil y Familia (En materia Inquilinaria)
- c) Acciones Colectivas (Si, en materia de Amparos)
- d) **Infancia** (Si)
- e) **Derecho Laboral** (Si)
- f) Materia Electoral (No)
- g) Derecho Administrativo (Para este año, se activarán la competencia en materia contencioso-administrativa)
- h) **Ejecución de la Pena** (señale cuáles de las siguientes materias):
 - Asistencia técnica judicial (Si)
 - Asistencia administrativa (Si)
 - Asesoramiento y Difusión de Derecho (Si)
 - Verificación de las condiciones de detención (Si)
- i) **Derecho a la Vivienda Digna** (Si. Inquilinato)

11. Asistencia legal gratuita.- ¿La Defensa Pública brinda asistencia legal gratuita a grupos vulnerables, a acusados y/o a víctimas?

De conformidad con el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública: “la Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia que tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa en las diversas áreas de su competencia. Asimismo, está dedicada a prestar a nivel nacional un servicio de defensa pública, en forma gratuita a las personas que lo requieran, sin distinción de clase socioeconómica”.

Con respecto a la defensa de la víctima en el proceso penal, tal función corresponde al Ministerio Público, Órgano Constitucional que le compete el ejercicio de la acción penal con ocasión de la comisión de hechos punibles, sin perjuicio de que en aquellos casos, absolutamente excepcionales, en los cuáles sea totalmente imposible la actuación del Ministerio Público.

12. La Defensa Pública en el interior del Estado.- ¿Existe una justicia estadual/provincial en su país? En su caso, ¿existen en cada una de ellas un sistema de defensa pública oficial y, si así fuese, qué grado de autonomía posee?

Existe una sola Defensa Pública, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública que establece: Artículo 3. **Naturaleza y autonomía.** “La Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General”.

13. Capacitación.- ¿Tiene un órgano de capacitación?

En fecha 11 de marzo de 2014 fue inaugurada la Escuela Nacional de la Defensa Pública, dependencia adscrita al Despacho del Defensor Público General; tiene a su cargo la preparación, especialización y actualización académica de las Defensoras y Defensores Públicos en servicio; funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados, trabajadoras y trabajadores, así como de las aspirantes y los aspirantes a ingresar a la carrera Defensoril; todo ello, en el marco del Plan de Formación y Capacitación Permanente e Integral de la Defensa Pública.

De igual modo, busca promover la realización de estudios, investigaciones, publicaciones, seminarios, y cualquier otra actividad relacionada para la consecución de los objetivos propuestos a los fines de mejorar el desempeño de las funciones que le son encomendadas al personal en general; optimizando el conocimiento y dominio de las técnicas y mecanismos necesarios para ello.

14. Asociacionismo.- ¿Existe asociación de Defensores Públicos?

No. Según lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, a los Defensores Públicos les está prohibido realizar actividades de índole gremial. (..)

Artículo 25. A los defensores públicos o defensoras públicas les está prohibido: (..)

3. Llevar a cabo activismo político-partidista, gremial, sindical o de índole semejante; no podrá realizar actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, ni por sí ni por interpuestas personas.

15. La Defensa Pública en el Sistema Interamericano.- a) ¿La institución de la Defensa Pública puede actuar en casos ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?; b) En su caso, actúa ante dichas instancias internacionales, independientemente de las actividades de la AIDEF?

Actualmente no, por cuanto Venezuela ratificó su renuncia formal a la Convención Americana de Derechos Humanos en septiembre de 2013.

16. Actividades de intercambio.- ¿Ha promovido la Defensa Pública intercambio con otras Defensorías Públicas de la región americana sobre buenas prácticas con el fin de llevar adelante la cooperación internacional sobre materias atinentes a los objetivos de la AIDEF? Describalas.

Sí.

- Programa de Intercambio entre Defensores Públicos de los países integrantes del BLODEPM (Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur) llevada a cabo los días 11 y 12 de junio de 2013 en la República de Argentina.
- Suscripción del Acuerdo mediante el cual se establece un mecanismo directo de colaboración y asistencia recíproca entre las Defensorías Públicas Oficiales (DPO), de los Estados Partes del MERCOSUR (REDPO). **MERCOSUR/REDPO/ACTA N° 01/12 XVI REUNIÓN ORDINARIA DE LA REUNIÓN ESPECIALIZADA DE DEFENSORES PÚBLICOS OFICIALES** de fecha 08 de marzo de 2012.